

## CONTENIDO

### Dictámenes negativos

- 2** De la Comisión de Seguridad Social, con punto de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 25 de la Ley del Seguro Social
- 25** De la Comisión de Seguridad Social, con punto de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 12 y 173 de la Ley del Seguro Social
- 47** De la Comisión de Derechos Humanos, con punto de acuerdo por el que se desechan dos iniciativas con proyecto de decreto por el que se expide la Ley que crea la Comisión de la Verdad en materia de Delitos de Desaparición Forzada y Ejecuciones Extrajudiciales, Arbitrarias o Sumarias en el Periodo 2006-2019
- 85** De la Comisión de Defensa Nacional, con punto de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código de Justicia Militar y se abroga el Código Militar de Procedimientos Penales
- 135** De la Comisión de Defensa Nacional, con punto de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos
- 167** De la Comisión de Trabajo y Previsión Social, con punto de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 2o., 3o. y 86 de la Ley Federal del Trabajo

## Anexo IX-3

**Jueves 28 de abril**



**DICTAMEN DE LA COMISION DE SEGURIDAD SOCIAL, SOBRE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN RELACIÓN A CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DESTINADA A FINANCIAR PRESTACIONES DE PENSIONADOS Y SUS BENEFICIARIOS.**

**Honorable Asamblea:**

A la Comisión de Seguridad Social de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a **LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN RELACIÓN A CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DESTINADA A FINANCIAR PRESTACIONES DE PENSIONADOS Y SUS BENEFICIARIOS**

Esta Comisión, con fundamento en los artículos 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 y 45, numeral 6, inciso f), y numeral 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80; 85; 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV; 167, numeral 4, y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la Iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta honorable asamblea el presente dictamen, en sentido negativo basándose en la siguiente:

**METODOLOGÍA:**

I. En el capítulo de "ANTECEDENTES", se da a constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el dictamen de la Iniciativa y de los trabajos previos de las comisiones dictaminadoras.

II. En el capítulo correspondiente a "CONTENIDO DE LA INICIATIVA", se sintetiza el alcance de las proposiciones de mérito.

III. En el capítulo de "CONSIDERACIONES", las comisiones expresan los argumentos de valoración de la Iniciativa y de los motivos que sustentan la resolución de la misma.



## I. ANTECEDENTES

1. El 1 de septiembre de 2021 fue publicada en la Gaceta Parlamentaria número 5859-I<sup>1</sup> de la Cámara de Diputados la iniciativa que adiciona un párrafo al artículo 25 de la Ley del Seguro Social presentada por el Senador Américo Villarreal Anaya del Grupo Parlamentario de Morena,

2. El 18 de octubre de 2021 la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dispuso que la iniciativa que adiciona un párrafo al artículo 25 de la Ley del Seguro Social con el expediente número 14, se turna a la Comisión de Seguridad Social para su análisis y dictamen correspondiente.

## II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

De la iniciativa se desprende que el propósito de la misma es, incentivar la contratación de trabajadores que tengan algún tipo de discapacidad, para lo cual propone reducir a los patrones su porcentaje de participación en la cuota de 1.5% sobre el salario base de cotización para cubrir las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad de los pensionados y sus beneficiarios, en los seguros de riesgos de trabajo, invalidez y vida, así como retiro, cesantía en edad avanzada y vejez. Es decir, reduciendo los porcentajes para cubrir dicha cuota, que el corresponden al patrón de 1.05% a 0.75; para los trabajadores se mantiene en el 0.375% y el Estado aumentando del 0.075 al 1.05%, es decir, revertir los porcentajes de aportaciones de los patrones y del Estado.

De manera expresa la iniciativa señala que su objetivo es el de incrementar las opciones de empleo para las personas con discapacidad y con ello fortalecer la inclusión social, mediante la generación de incentivos atractivos a los empresarios para incluir en sus puestos de trabajo a personas con alguna discapacidad y generar un entorno laboral inclusivo. Por lo que propone que tratándose de trabajadores con alguna discapacidad, el Estado asuma parte de las cuotas obrero patronales que actualmente están a cargo del patrón para brindar las prestaciones en dinero y en especie que el seguro establece.

Propuesta que se desprende del siguiente cuadro comparativo:

<sup>1</sup> <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2021/sep/Ini.Sen7.Villarreal-20210901.pdf>



<b>Ley del Seguro Social</b>	
<b>Texto vigente</b>	<b>Propuesta de modificación</b>
<p><b>Artículo 25.</b> En los casos previstos por el artículo 23 el Estado aportará la contribución que le corresponda en los términos de esta Ley, independientemente de la que resiste a cargo del patrón por la valuación actuarial de su contribución pagando éste, tanto su propia cuota como la parte de la cuota obrera que le corresponda conforme a dicha valuación.</p> <p>Para cubrir las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad de los pensionados y beneficiarios, en los seguros de riesgos de trabajo, invalidez y vida, así como retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, los patrones, los trabajadoras y el Estado aportarán una cuota de uno punto cinco por ciento sobre el salario base de cotización. De dicha cuota correspondiente al patrón pagar el uno punto cero cinco por ciento, a las trabajadoras el cero punto trescientos setenta y cinco por ciento y al Estado el cero punto cero setenta y cinco por ciento.</p> <p><b>Sin correlativo</b></p>	<p><b>Artículo 25. ...</b></p> <p>En el caso de trabajadores que tengan algún tipo de discapacidad, el patrón pagará el cero punto cero setenta y cinco por ciento de la cuota, los trabajadores el cero punto trescientos setenta y cinco por ciento y el Estado el uno punto cero cinco por ciento. Lo anterior sin menoscabo de las aportaciones adicionales que el patrón convenga otorgar a favor de sus trabajadores y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley.</p>

La anterior propuesta se justifica con varias razones, entre otras de que las personas con discapacidad tienen más probabilidad de estar desempleadas que las personas no discapacitadas, que la Organización Mundial de la Salud (OMS) en 2017, estimó que el 15% de la población, alrededor de mil millones de personas en todo el mundo, vive con una discapacidad.

Indica que en nuestro país 6.2% de la población, alrededor de 7.8 millones de personas presenta algún tipo de discapacidad, de los cuales la mitad de la población corresponde a adultos mayores (60 años o más), un total de 580,289, son niñas, niños y adolescentes de 5 a 17 años, que representan el 2% del total de la población con dichas edades y el 87% cuentan con afiliación de al menos una institución de servicios de salud.



Hace referencia a la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, resaltando varios de sus preceptos, entre el que destaca su artículo 11 en relación a la **promoción de derecho al trabajo y empleo de las personas con discapacidad**, en dónde se establece lo siguiente:

**Artículo 11.** *La Secretaría del Trabajo y Previsión Social promoverá el derecho al trabajo y empleo de las personas con discapacidad en igualdad de oportunidades y equidad, que les otorgue certeza en su desarrollo personal, social y laboral. Para tal efecto, realizará las siguientes acciones:*

- I. Prohibir cualquier tipo de discriminación por motivo de discapacidad en la selección, contratación, remuneración, tipo de empleo, reinserción, continuidad, capacitación, liquidación laboral, promoción profesional y asegurar condiciones de trabajo accesibles, seguras y saludables;*
- II. Diseñar, ejecutar, evaluar y promover políticas públicas para la inclusión laboral de las personas con discapacidad atendiendo a su clasificación, en el sector público o privado, que protejan la capacitación, empleo, contratación y derechos sindicales, en su caso, de las personas con discapacidad;*
- III. Elaborar e instrumentar el programa nacional de trabajo y empleo para las personas con discapacidad, que comprenda la capacitación, creación de agencias de integración laboral, acceso a bolsas de trabajo públicas o privadas, centros de trabajo protegido, talleres, asistencia técnica, formación vocacional o profesional, becas en cualquiera de sus modalidades, inserción laboral de las personas con discapacidad en la administración pública de los tres órdenes de gobierno, a través de convenios con los sectores público, social y privado;*
- IV. Proporcionar asistencia técnica y legal a los sectores productivos, social y privado, en materia laboral de discapacidad, que así lo soliciten;*
- V. Revisar las Normas Oficiales Mexicanas a efecto de permitir el pleno acceso y goce de los derechos en materia laboral establecidos por la presente Ley y demás disposiciones aplicables;*
- VI. Fomentar la capacitación y sensibilización al personal que trabaje con personas con discapacidad en el sector público o privado;*
- VII. Promover medidas a efecto de que las obligaciones laborales no interrumpan el proceso de rehabilitación de las personas con discapacidad, y*
- VIII. Las demás que dispongan otros ordenamientos.*

Asimismo refiere el proponente estímulos fiscales como los previstos en los artículos 34, fracción XII y 186 de la Ley del Impuesto sobre la Renta se otorga un estímulo fiscal para aquellas empresas que realicen adecuaciones para facilitar el acceso y uso a los lugares de trabajo para las personas con discapacidad, o que contraten personas que padezcan alguna discapacidad, consistente en la reducción de un monto equivalente al 25% del salario efectivamente pagado a las personas con discapacidad que cuenten con el



certificado respectivo expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, en los términos siguientes:

**Artículo 186.** *Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes, personas físicas o morales del impuesto sobre la renta, que empleen a personas que padezcan discapacidad motriz, que para superarla requieran usar permanentemente prótesis, muletas o sillas de ruedas; mental; auditiva o de lenguaje, en un ochenta por ciento o más de la capacidad normal o tratándose de invidentes.*

*El estímulo fiscal consiste en poder deducir de los ingresos acumulables del contribuyente para los efectos del impuesto sobre la renta por el ejercicio fiscal correspondiente, un monto equivalente al 25% del salario efectivamente pagado a las personas antes señaladas. Para estos efectos, se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta del trabajador de que se trate, en los términos del artículo 96 de esta Ley. El estímulo fiscal a que se refiere este párrafo será aplicable siempre que los contribuyentes obtengan el certificado de discapacidad expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, respecto de los citados trabajadores.*

*Se otorga un estímulo fiscal a quien contrate adultos mayores, consistente en deducir de sus ingresos acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta del ejercicio fiscal correspondiente, el equivalente al 25% del salario efectivamente pagado a las personas de 65 años y más. Para estos efectos, se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta del trabajador de que se trate, en los términos del artículo 96 de esta Ley.*

*Los contribuyentes que apliquen los beneficios previstos en este artículo, deberán cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 15 de la Ley del Seguro Social.*

Así como el artículo 14, segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, en dónde se establece que en el caso de licitación pública para la adquisición de bienes, arrendamientos o servicios que utilicen la evaluación de puntos y porcentajes, se otorgarán puntos en los términos de esta Ley, a personas con discapacidad o a la empresa que cuente con trabajadores con discapacidad en una proporción del cinco por ciento cuando menos de la totalidad de su planta de empleados, cuya antigüedad no sea inferior a seis meses, misma que se comprobará con el aviso de alta al régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social.

En el mismo sentido refiere las disposiciones constitucionales, convencionales y legales, así como la Agenda 2030 para el Desarrollo Sustentable de la Organización de las Naciones Unidas, relativas al derecho a un trabajo digno y socialmente útil y la promoción de empleos, de la obligación del Estado para adoptar medidas legislativas y administrativas para asegurar y hacer efectivos los derechos de las personas con discapacidad.



### III. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL:

La Comisión de Seguridad Social, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numeral 6 inciso f), y numeral 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, 286, 287 y 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocó al análisis, discusión y valoración del proyecto de decreto que se menciona, y consideró que es competente para conocer del asunto del que se trata.

**PRIMERA.** Esta Comisión dictaminadora coincide en la necesidad de promover el derecho al trabajo y empleo de las personas con discapacidad no sólo en igualdad de oportunidades, sino sobre todo conforme al principio de equidad como apunta el sentido de la propuesta en estudio.

Tal y como lo prevé el artículo 11 Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en relación a la **promoción de derecho al trabajo y empleo de las personas con discapacidad**, en dónde se establece una serie de acciones a cargo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y las que se establezcan en las leyes, como la prohibición a cualquier tipo de discriminación por motivo de discapacidad; políticas públicas para la inclusión laboral de las personas con discapacidad; programa nacional de trabajo y empleo para las personas con discapacidad; asistencia técnica y legal, en materia laboral de discapacidad; pleno acceso y goce de los derechos en materia laboral; capacitación y sensibilización al personal que trabaje con personas con discapacidad; medidas a efecto de que las obligaciones laborales no interrumpan el proceso de rehabilitación de las personas con discapacidad. En ese sentido se entiende la propuesta en estudio.

**SEGUNDA.** Como expresamente lo señala la iniciativa en estudio, se propone que tratándose de trabajadores con alguna discapacidad, el Estado asuma parte de las cuotas obrero patronales que actualmente están a cargo del patrón para brindar las prestaciones en dinero y en especie que el seguro establece.

Sin embargo, la propuesta se enfoca al artículo 25 de la Ley del Seguro Social, donde se establece que, para cubrir las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad de los pensionados y sus beneficiarios, en los seguros de riesgos de trabajo, invalidez y vida, así como retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, los patrones, trabajadores y el Estado deberán aportar una cuota del 1.5% sobre el salario base de cotización, distribuyéndose de la siguiente forma:

- 1.05% aportación del patrón;
- 0.375% por parte del trabajador, y



- 0.075% por parte del Estado.

Sin embargo, la propuesta del legislador pretende modificar la distribución de dichas aportaciones, en el caso de la contratación de personas que tengan algún tipo de discapacidad, conforme a lo siguiente:

- 0.075% por parte del patrón;
- 0.375% por parte del trabajador (mismos términos que la norma vigente), y
- 1.05% por parte del Estado.

Lo anterior, implica que el Estado asuma una aportación adicional de 0.975%, respecto a la aportación realizada en términos de la norma vigente, y que correspondería aportar al patrón, lo que representaría una presión presupuestaria para el Gobierno Federal. Así mismo, el total de las aportaciones tripartitas que recaudaría el IMSS para financiar el gasto médico de los pensionados y sus beneficiarios no se modificaría, ya que la propuesta sólo redistribuye la prima de financiamiento entre los aportantes. Incluso, el IMSS en su carácter de patrón pagaría una cuota menor por los trabajadores con discapacidad que tiene contratados.

Es decir, se refiere a una cuota especial para cubrir prestaciones de pensionados y sus beneficiarios, no se trata de cuotas obrero patronales que estimulen nuevas contrataciones de trabajadores que tengan algún tipo de discapacidad.

Asimismo, es de señalar que el artículo 25 párrafo de la Ley del Seguro Social que se propone reformar se encuentra relacionado con los 196, 218 último párrafo; y 277-E, tercer párrafo, de la misma Ley, que no son tomados en cuenta por el proponente, en los términos siguientes:

**Artículo 196.** *El asegurado que goce de una pensión de cesantía en edad avanzada o de vejez, cuando reingrese al régimen obligatorio, no efectuará las cotizaciones a que se refiere el párrafo segundo del artículo 25 de esta Ley, ni las de los seguros de invalidez y vida.*

*El asegurado abrirá una nueva cuenta individual, en la Administradora de Fondos para el Retiro que elija de acuerdo con las normas generales establecidas en esta Ley. Una vez al año, en el mismo mes calendario en el que adquirió el derecho a la pensión, podrá el asegurado transferir a la Aseguradora que le estuviera pagando la renta vitalicia, el saldo acumulado de su cuenta individual, conviniendo el incremento en la renta vitalicia o retiros programados que esta última le esté cubriendo.*

**Artículo 218.** *El asegurado con un mínimo de cincuenta y dos cotizaciones semanales acreditadas en el régimen obligatorio, en los últimos cinco años, al ser dado de baja, tiene el derecho a continuar voluntariamente en el mismo, pudiendo continuar en los seguros conjuntos de invalidez y vida así como de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, debiendo quedar inscrito con el último salario o superior al que tenía en el momento de la baja. El asegurado cubrirá las cuotas que le correspondan por mensualidad adelantada y cotizará de la manera siguiente:*



a) *Respecto del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, el asegurado cubrirá por cuanto hace al ramo primero, la totalidad de la cuota y por los otros dos ramos cubrirá el importe de las cuotas obrero patronales, debiendo el Estado aportar la parte de cuota social que conforme a esta Ley le corresponda, y*

b) *En el seguro de invalidez y vida el asegurado cubrirá las cuotas obrero patronales y el Estado la parte que le corresponda de acuerdo a los porcentajes señalados en esta Ley.*

*Adicionalmente, el asegurado deberá cubrir las cuotas que corresponderían al patrón y al trabajador, señaladas en el **párrafo segundo del artículo 25 de esta Ley.***

### **Artículo 277-F. ...**

...

*Los recursos de cada ramo de seguros a que se refiere esta Ley sólo podrán utilizarse para cubrir las prestaciones y pago de beneficios y constitución reservas que correspondan a cada uno de ellos.*

Por otra parte, la interpretación jurisprudencial del segundo párrafo del artículo 25 respecto del cual se pretende condicionar en la adición propuesta, ha definido la naturaleza de la cuota allí establecida, como una contribución establecida específicamente para sufragar los gastos médicos a pensionados y sus beneficiarios, autónoma e independiente de la contribución establecida para en los artículos 106 y 107 de la misma Ley, los que serán utilizados para garantizar el seguro de enfermedades y maternidad sólo a los trabajadores en activo y sus beneficiarios, mientras que los recursos obtenidos de la contribución o cuota del artículo 25, segundo párrafo, constituirán una reserva especial que será utilizada exclusivamente para el mismo destino, pero respecto de los pensionados y sus beneficiarios.

Para mayor precisión la tesis 2a./J. 90/2017 (10a.)<sup>2</sup> de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, define la naturaleza de la contribución especial establecida en el artículo 25, segundo párrafo, conforme al rubro y contenido siguientes:

**SEGURO SOCIAL. EL ARTÍCULO 25, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY RELATIVA, NO CONTIENE UNA APORTACIÓN QUE CONSTITUYA UNA DOBLE TRIBUTACIÓN Y, POR ENDE, NO TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA.**

*El precepto citado prevé que los patrones, los trabajadores y el Estado aportarán una cuota de 1.5% sobre el salario base de cotización para cubrir las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad de los pensionados y sus beneficiarios, en los seguros de riesgos de trabajo, invalidez y vida, así como retiro, cesantía en edad avanzada y vejez. Con ello, el legislador creó una fuente de financiamiento diferente para los gastos médicos de los pensionados y sus beneficiarios y la incluyó en el capítulo de*

<sup>2</sup> <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2014653>



*generalidades del régimen obligatorio, constituyendo una reserva distinta y autónoma de la establecida para cubrir el seguro de enfermedades y maternidad de los asegurados y sus beneficiarios, la cual se financia con las aportaciones reguladas en los artículos 106 y 107 de la Ley del Seguro Social. De ahí que el artículo 25, segundo párrafo, de la referida ley no transgrede el principio de proporcionalidad tributaria contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues la aportación que regula no constituye una doble tributación respecto a la destinada a cubrir el seguro de enfermedades y maternidad de los trabajadores en activo y sus beneficiarios.*

En tal sentido, el Máximo Tribunal de nuestro país ha determinado que si bien es cierto que el artículo 277-E, de la Ley del Seguro Social, establece que los recursos de cada ramo de seguros, sólo podrán utilizarse para cubrir las prestaciones y pago de beneficios y constitución de reservas que correspondan a cada uno de ellos. Claramente se diferencia que los recursos recaudados de conformidad con el **artículo 25, segundo párrafo, de la Ley del Seguro Social, constituirán una reserva especial para el pago de los gastos médicos de pensionados y sus beneficiarios (esto es, de los trabajadores que ya no estén en activo y las personas que tengan la calidad de sus beneficiarios)**. Por otro lado, el seguro de enfermedades y maternidad, el cual es recaudado en términos del artículo 106 de la citada ley, se utilizará para cubrir a los trabajadores (en activo) y sus beneficiarios.

Es así que la adición que se propone, carece de relación con las intenciones de la iniciativa, ya que el artículo 25, segundo párrafo de la Ley del Seguro Social establece un régimen de financiamiento distinto –o adicional– respecto del régimen obligatorio para el caso específico de los pensionados y sus beneficiarios. Es decir, si bien el concepto “gastos médicos a pensionados” no pertenece a la clasificación taxativa de los seguros establecidos en el diverso 11 de la Ley del Seguro Social, también es cierto que el artículo 25 implica un gravamen para garantizar las coberturas en especie para los pensionados y sus beneficiarios.

Por lo cual dicho precepto es ajeno a las pretensiones del proponente en el sentido de incentivar la contratación de trabajadores que tengan algún tipo de discapacidad, es decir, no se plantea claramente la relación entre la prima de financiamiento de la cobertura de Gastos Médicos de Pensionados y el otorgamiento de servicios médicos de los trabajadores activos con discapacidad, por lo que el cambio que se propone a esta prima no tiene un efecto en el esquema de prestaciones en especie de dichos trabajadores.

Si bien la iniciativa propone que, tratándose de trabajadores con alguna discapacidad, sea el Estado quien asuma parte de las cuotas obrero patronales que actualmente están a cargo del patrón para brindar las prestaciones en especie y en dinero que el Seguro Social establece; sin embargo, la iniciativa únicamente considera cubrir las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad de la cobertura de gastos médicos de pensionados. Por lo que las prestaciones en especie y en dinero de los seguros de enfermedades y maternidad, riesgos de trabajo, invalidez y vida, guarderías y prestaciones sociales, así como retiro, cesantía en edad avanzada y vejez que prevé la



Ley del Seguro Social no generarían incentivos a los patrones para incluir en sus puestos de trabajo a personas con alguna discapacidad y generar un entorno laboral inclusivo.

En todo caso, para recoger el sentido de la propuesta, se requiere de un análisis del régimen financiero de cada uno de los cinco seguros que comprende el régimen obligatorio, a saber, de Riesgos de trabajo; de Enfermedades y maternidad; de Invalidez y vida; de Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, y de Guarderías y prestaciones sociales, a efecto de verificar la viabilidad de incentivar en alguno o algunos de ellos el estímulo que pretende el promovente para incentivar la contratación de personas con algún tipo de incapacidad, así como conocer su posible impacto financiero a las finanzas públicas.

#### **IV. CONCLUSIONES.**

Por lo anteriormente expuesto la Comisión de Seguridad Social considera que la modificación propuesta carece de relación con los objetivos planteados y perseguidos en la iniciativa que es la de incentivar la contratación de trabajadores que tengan algún tipo de discapacidad, ya que el precepto que se pretende afectar se refiere a una contribución especial destinada a financiar prestaciones de pensionados y sus beneficiarios y no de trabajadores en activo, como sería el caso de nuevas contrataciones de personas con algún tipo de discapacidad, cuyas contribuciones o cuotas, para financiar los distintos tipos de seguros previstos en la ley, se establecen en diversos regímenes financieros.

En mérito de lo expuesto, la Comisión de Seguridad Social se permite someter a consideración del Pleno el siguiente:

#### **ACUERDO RESPECTO DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.**

**PRIMERO.-** Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforma el artículo 25 de la ley del Seguro Social.

**SEGUNDO.-** Archívense el expediente relativo, como asuntos total y definitivamente concluido.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 2 días del mes de marzo de 2022.

6° Reunión Ordinaria  
LXV  
Ordinario

Número de sesión: 7

2 de marzo de 2022

Reporte Votacion Por Tema

DICTAMEN DE LA COMISION DE SEGURIDAD SOCIAL, EN SENTIDO NEGATIVO SOBRE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTICULO 25 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN RELACION A CONTRIBUCION ESPECIAL DESTINADA A FINANCIAR PRESTACIONES DE PENSIONADOS Y SUS BENEFICIARIOS, EXPEDIENTE 14. A CARGO DEL SEN. AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Social

Diputado	Posicion	Firma
 Alfredo Aurelio Gonzalez Cruz	A favor	F4AFEB7642A23055B0D39BC3C0057 C8FFD32674908AE0E7B8357A812F1 9CC12C6E4246AFB98E4AF15F0552B 0E9571F3984435DC48525A12DFBD2 DF0EF5468B79
 Angélica Ivonne Cisneros Luján	A favor	E8AA038B69022D487CC8B446663E4 38532248C02AFDAB87E1BEE68CF3E FF91215E4DEC51B930F3240B1ADCE E7DDC882141284CCA1841699A77A8 59EB3380CDFE
 Anuar Roberto Azar Figueroa	Ausentes	C4C188D50A7891792F9FB6906DC83 163DCCBDD23F51372C4917790F6EA A5C7BE0942EE3B3811D7FA08DEAA 1882E691FA902746C90A74B77064C9 709A657E3EF9
 Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas	A favor	4A2CB43AB2E043756BED036734181 E0E1598B3EAD1DC1BFDF1BC85AD0 057ED8E5C45B429C8354BE6AB1370 F904B62BE7B5936F95CD0107B7055 D17D9C28FD9D6
 Blanca Araceli Narro Panameño	A favor	3FF83EF338EB0DF5D066F09B06265 7635B51DA5DC3ED8100506D9E2864 C0B25791E70FED785FC72E7049208 4779304B64989F5BFB5E6AA8A6BF9 3452185B8C23

6° Reunión Ordinaria  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesion:7

2 de marzo de 2022

**NOMBRE TEMA** DICTAMEN DE LA COMISION DE SEGURIDAD SOCIAL, EN SENTIDO NEGATIVO SOBRE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN RELACIÓN A CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DESTINADA A FINANCIAR PRESTACIONES DE PENSIONADOS Y SUS BENEFICIARIOS, EXPEDIENTE 14. A CARGO DEL SEN. AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

**INTEGRANTES** Comisión de Seguridad Social



Bruno Blancas Mercado

A favor

DC73DA2C6CB58A85E4EFF1CD3604  
D041563802E73D7ABB1DEA02ED38  
D210B1139FF5C09090792BBE29AAC  
699341D7DEA88834EC30BF1D54D25  
A914D30E17DF0A



Carlos Alberto Manzo Rodríguez

A favor

B7545E6DA09ACEC22FF025B4FF236  
6A2F6412405AF7474E42467A8C851E  
7DAFA114C99A3A57BC36C347FC568  
680DF190A826A8554C6D33A09CA5F  
43650FAB23E



Carmen Patricia Armendáriz Guerra

Ausentes

B58056A75A15292EF47A93A7248F12  
35A3F5C3BD8555BB8AF3DF023C1B2  
762A842ECD87728D11AA94B127B4F  
C96CE85FD921E70AE67E99E0D0153  
7132E1A712F



Carmen Rocío González Alonso

Ausentes

EE4D1FAE2A4196C702068EAE83C94  
F5D3F5309364A010421F679A5C79E  
C90E8E01794F06E21220F298DFCFF  
EDC8C3D3DFCB644866EAB20064FB  
9C6A7B81E84D7



Claudia Delgadillo González

A favor

DE29A9BB7B6CBD5FBB84E19FDB17  
D7430FDC5A1166E19C314DD1D5818  
64873C7C81C0526D248E990C7F2F1  
1EBDD5BE12DE533EA7F7DF86536E  
B0F5306DFB4D24



Éctor Jaime Ramírez Barba

A favor

7B1D777D6D43F770F2046C86BAC8F  
0F778D726EE3B815CBFDF6251AB5C  
A4081B5AA14EF5B6E17D1E6B1B034  
CB22FAE51FD835D82951250706D4C  
5FCBD1FACAE0

6° Reunión Ordinaria  
LXV  
Ordinario

Número de sesión:7

2 de marzo de 2022

NOMBRE TEMA DICTAMEN DE LA COMISION DE SEGURIDAD SOCIAL, EN SENTIDO NEGATIVO SOBRE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN RELACIÓN A CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DESTINADA A FINANCIAR PRESTACIONES DE PENSIONADOS Y SUS BENEFICIARIOS, EXPEDIENTE 14. A CARGO DEL SEN. AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Social



Itzel Aleli Domínguez Zopylacte

A favor

766AA2D01B0A07FF1D56F8FD43AAF  
9B20798C568C9317B77C008EF8E6B  
414BF4E909F8165639C85A8A69B153  
B06EC9AA588709A6A2AE1CB893EF1  
D4E6AB00C54



Johana Montserrat Hernández Pérez

Ausentes

3DA1D348B67A9D7607C1167A11A8C  
89AF5FF962170F42289189A704DA6D  
BCBC73F62477EED4938044FDCE38  
EF2F97FA013624F5E61B0FDC1D207  
AEADF38930FA



Lilia Aguilar Gil

Ausentes

C21EA0C527FD04AB7007B56FD361C  
1150FF3B7841A1883EA6B9794430B4  
581FF2A147D32C8B7458C7EB5F257  
7B90B63E9EF498DC49C5F581EFB8A  
D1C3696B1E2



Ma. de Jesús Aguirre Maldonado

A favor

31F62B256557DD383DC5EC0540853  
F04220D7E8CFC78C6F04660C1EF9A  
D67B6C3896836332EB656214D4C92  
3E095058422106A42C0AD04356340E  
DF0B663CE84



Manuel de Jesus Baldenebro Arredondo

A favor

8E4B1A6E45BD02B009F84E7FC51EB  
A6E80B5F757BAE10739BF66EE4650  
8B3EC5BBE17A81A1EE92FA4DFD2C  
62A10BD35DB522F6351280E9A3A84  
8C8CB6A7216C6



Mario Gerardo Riestra Piña

A favor

EBC1ED090F78EB5F80DAAF79BFD9  
BA9694EE08B89F8AD5A08C225E3FD  
A2629448295CF229DCACED9B5F5F6  
ADAA27674EB4294D3973D6503EF5B  
64FA2AFA7C608

6° Reunión Ordinaria  
LXV  
Ordinario

Número de sesión:7

2 de marzo de 2022

NOMBRE TEMA DICTAMEN DE LA COMISION DE SEGURIDAD SOCIAL, EN SENTIDO NEGATIVO SOBRE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN RELACIÓN A CONTRIBUCION ESPECIAL DESTINADA A FINANCIAR PRESTACIONES DE PENSIONADOS Y SUS BENEFICIARIOS, EXPEDIENTE 14. A CARGO DEL SEN. AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Social



Martha Barajas García

A favor

DF6242907CF6C67F48943CCA0631E  
BDC2ADEAD6CA5FEF757FA8E15334  
7CA3CF53F20C7A8358622B5906E7E  
4FD7FC2D2CC4669B673159CC8AA6  
764B3DD2330B9B



Mónica Becerra Moreno

A favor

046ADD81A242A568CE8C709FEFA05  
9CD54DAC9120294A8A14C0C5FF863  
4B1673A3A00E2D524FAC2C36FAEE  
C08734201B603A593C18D0875AC86  
CB09DC2FC1445



Santiago Torreblanca Engell

A favor

5ED6F14C441C826A3C95B563B8AA0  
4E52E42CFACDD4353A9752FED73C  
3F061D506A5D7330575647D10D6EA  
A09D8D0F0CBD4815E4129CDD06F1  
2E19017A951FD4



Sonia Rincon Chanona

A favor

3DF3FC47FBB1FEB8B62D26B4CEE2  
8ED492019EA68D1B9395C32196D8B  
76FCF7A5B5EF30C0316572C236F46  
2196171A720BB3C055E6696C7D20C  
9BCFA060890C8



Susana Cano González

A favor

D47225E116F9D8054C520EC210253  
AB5E5954EF41F2A59E0A1A7B02881  
63150BF4CCE8AB49A3E18C15A4491  
FCE998796E7683E23938E627B64E01  
AE873246104



Tereso Medina Ramirez

Ausentes

9FFD0AF61D2597C1825D324D6F883  
8007DD720F5236E20F9EEEE5D4A4F  
8F5763CD763B927D627C8952F40B5  
CAB776AFF17C070BCDD37AA8FBFE  
915D1F2A68BC8

Total 23



## Reporte de asistencia

NÚMERO DE SESION	7
INTEGRANTES	
DIPUTADOS	Integrante

	Asistencia Inicial	Asistencia Final
 Anuar Roberto Azar Figueroa	Asistencia por sistema D0675EE334F01C4D2 68A382E20978D2CA4 B7B5AA3F55E46E153 2D532412549A781642 E02EAE9AE03DAC6B 0B77755943FA385B7 C537F15A0E39BDF24 9799A6575	Asistencia por sistema D0675EE334F01C4D26 8A382E20978D2CA4B7 B5AA3F55E46E1532D5 32412549A781642E02E AE9AE03DAC6B0B777 55943FA385B7C537F1 5A0E39BDF249799A65 75
 Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas	Asistencia por sistema 404CCEEFBF28D651 CB4A808A6074E9C67 2A4D2CE3E3EF24C1 E701407FC712BCF78 D710FAE31C2FD46F 953A294250C8CFDF0 2F7F4A83CD7AEA8A 7C7D0E8E3A6E1	Asistencia por sistema 404CCEEFBF28D651C B4A808A6074E9C672A 4D2CE3E3EF24C1E70 1407FC712BCF78D710 FAE31C2FD46F953A29 4250C8CFDF02F7F4A8 3CD7AEA8A7C7D0E8E 3A6E1
 Carmen Patricia Armendáriz Guerra	Inasistencia 5E6B73DC0B965F5B7 4A077BE6B5B2A87F2 99099167F4B9FCB4C 3FD283797F929DD5B 1CD75DE8DF3B1705 C77293821BAF366C0 94169C9D325CA2E4B 8501B93FB5	Inasistencia 5E6B73DC0B965F5B74 A077BE6B5B2A87F299 099167F4B9FCB4C3FD 283797F929DD5B1CD7 5DE8DF3B1705C77293 821BAF366C094169C9 D325CA2E4B8501B93F B5
 Éctor Jaime Ramírez Barba	Asistencia de viva voz 4649819E18B372820 AF07EC786DB8914C CF237E02CDBD58F1 CCA756AA9CCB2E06 35306DC5474B35078 AD14294184AEFF41A BA47ED6F10421A6F5 EA15C4299972	Asistencia de viva voz 4649819E18B372820A F07EC786DB8914CCF 237E02CDBD58F1CCA 756AA9CCB2E0635306 DC5474B35078AD1429 4184AEFF41ABA47ED 6F10421A6F5EA15C42 99972
 Alfredo Aurelio Gonzalez Cruz	Asistencia por sistema 0717C861E61562D02 A0B474FF356F6F0F3 2A843FF4D0B03F52C EDDD124F5B62C19D FCAAF5461CF146F FF51BEA4B69CCB5C 014752FD99ADD7C95 542B01061E26	Asistencia por sistema 0717C861E61562D02A 0B474FF356F6F0F32A 843FF4D0B03F52CED DD124F5B62C19DFCA AFA5461CF146FFF51B EA4B69CCB5C014752 FD99ADD7C95542B01 061E26

NÚMERO DE SESION		7	
DIPUTADOS		Integrante	
		Asistencia Inicial	Asistencia Final
	Asistencia por sistema	E63E8AD353CCBB38 B5687EBC9E35A5E3 FF284DB56C2F13D24 6DA9AB09237217C0A C84B79ECA4B617240 F75AF0230EC200709 9CE61F88DE911440D C8B6369F7F5	Asistencia por sistema E63E8AD353CCBB38B 5687EBC9E35A5E3FF2 84DB56C2F13D246DA 9AB09237217C0AC84B 79ECA4B617240F75AF 0230EC2007099CE61F 88DE911440DC8B6369 F7F5
Angélica Ivonne Cisneros Luján			
	Asistencia por sistema	8C506E1EB76F0214D EF0FD3737014D3534 107E8476FEA8399CF EEE624FF861892A1F C3F53D9A7A99FEFB F48A1AEBB937A085F CD34AC047AE74B41 12E0FB244F5	Asistencia por sistema 8C506E1EB76F0214DE F0FD3737014D353410 7E8476FEA8399CFEE E624FF861892A1FC3F 53D9A7A99FEFBF48A1 AEBB937A085FCD34A C047AE74B4112E0FB2 44F5
Blanca Araceli Narro Panameño			
	Asistencia por sistema	D15A0365C4A21EFC B96EDC6BE35FF6F9 29FC7324E6C6305B0 3BE3E2129AA1F6E59 528FFA31CB3D3226D 0732C8B70C3197FC8 4D4AF155B57533473 988C4499A8B	Asistencia por sistema D15A0365C4A21EFCB 96EDC6BE35FF6F929F C7324E6C6305B03BE3 E2129AA1F6E59528FF A31CB3D3226D0732C8 B70C3197FC84D4AF15 5B57533473988C4499 A8B
Bruno Blancas Mercado			
	Asistencia por sistema	7D5BEDBE20988DBC E7E3E0A5212C5AAD D04DAE71C2959029 C7C83BD18F751DE0 7A8548A19FC8EA0B0 AF426DAD7FF4B600 AD978422FF422172A FCF0B2E0736317	Asistencia por sistema 7D5BEDBE20988DBCE 7E3E0A5212C5AADD0 4DAE71C2959029C7C8 3BD18F751DE07A8548 A19FC8EA0B0AF426D AD7FF4B600AD978422 FF422172AFCF0B2E07 36317
Carlos Alberto Manzo Rodríguez			
	Asistencia por sistema	860DB43403524A817 E5BDC4ACF4782FEC 2C262711B5EC85D7F 2EFCDD3740CEA8166 0327D8B9A83246328 4A66580C7A75926F4 9FA98AA9772322CFA C87E81BCCFD	Asistencia por sistema 860DB43403524A817E 5BDC4ACF4782FEC2C 262711B5EC85D7F2EF CD3740CEA81660327D 8B9A832463284A66580 C7A75926F49FA98AA9 772322CFAC87E81BC CFD
Carmen Rocío González Alonso			
	Asistencia de viva voz	D5B31BDB3EDE8B37 47EB8992161CC4139 800E9A529D20B9BAE E3C02B644E970475F 8A6CD6F773EDF23C FC394604E45DB1247 0E86C179ED02F8216 E5C3711E085	Asistencia de viva voz D5B31BDB3EDE8B374 7EB8992161CC413980 0E9A529D20B9BAEE3 C02B644E970475F8A6 CD6F773EDF23CF39 4604E45DB12470E86C 179ED02F8216E5C371 1E085
Claudia Delgadillo González			



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

**SECRETARIA GENERAL**  
**REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA**

**Comisión de Seguridad Social**

6° Reunión Ordinaria

Legislatura LXV

Periodo Ordinario

Número:7

miércoles, 2 de marzo de 2022

NÚMERO DE SESION	7
DIPUTADOS	Integrante

	Asistencia Inicial	Asistencia Final
 Itzel Aleli Domínguez Zopiyactle	Asistencia por sistema A6B24FCBB1D74DE5 2BB29EF9EB28F629E DC5AD982A62F07520 B633E63373197E4A7 9ED2447635E52D6A1 7E62A17A9276B1001 EF74B6E8D80C66452 CA6C7142F6	Asistencia por sistema A6B24FCBB1D74DE52 BB29EF9EB28F629E C5AD982A62F07520B6 33E63373197E4A79ED 2447635E52D6A17E62 A17A9276B1001EF74B 6E8D80C66452CA6C71 42F6
 Johana Montserrat Hernández Pérez	Inasistencia 8C1F8BA89CA4922F7 ACFC3920D8ACE4EB 385821B2D2D71353E FF936BD8705193B05 99E0801F65CEF7B80 D863112D454172641 8988882D37871F5673 4A389EA46	Inasistencia 8C1F8BA89CA4922F7A CFC3920D8ACE4EB38 5821B2D2D71353EFF9 36BD8705193B0599E0 801F65CEF7B80D8631 12D4541726418988882 D37871F56734A389EA 46
 Lilia Aguilar Gil	Asistencia por sistema 2EC3C3992D76A6E54 6F1A17786E4AFA149 8675C0C0A7765A7D1 BA36BC0452BFD7987 A578438C2469692CE B8B088B11E2A7FD48 2A7C5A8215EDF60E B46B9DD5B0	Asistencia por sistema 2EC3C3992D76A6E546 F1A17786E4AFA14986 75C0C0A7765A7D1BA 36BC0452BFD7987A57 8438C2469692CEB8B0 88B11E2A7FD482A7C5 A8215EDF60EB46B9D D5B0
 Ma. de Jesús Aguirre Maldonado	Asistencia por sistema 74045EF27992D12C9 EE0AE6DD4946D4B3 C91E53F05F96B6AD B0511919CCAB6EAE 2F9194D3E9B9AE817 70B0367522AEBC88E B2E9D25DA31DF612 290A620C82F8A	Asistencia por sistema 74045EF27992D12C9E E0AE6DD4946D4B3C9 1E53F05F96B6ADB051 1919CCAB6EAE2F919 4D3E9B9AE81770B036 7522AEBC88EB2E9D2 5DA31DF612290A620C 82F8A
 Manuel de Jesus Baldenebro Arredondo	Asistencia por sistema 43E4ECEEDCC65227 A2B484D38BAD325B 30AB44C775416C83E E91016618DDAEF875 EDA256C0CFDFD0E0 1D2AD04738A2F86FE A25FFD75470853743 C0C2C80EC205	Asistencia por sistema 43E4ECEEDCC65227A 2B484D38BAD325B30A B44C775416C83EE910 16618DDAEF875EDA2 56C0CFDFD0E01D2AD 04738A2F86FEA25FFD 75470853743C0C2C80 EC205
 Mario Gerardo Riestra Piña	Asistencia por sistema BACF0E09423F518F0 9DAFC64AE3452B811 C64CD984808917A0C 6DFB0A1CB7632E1D 6A42696C5B77F421E D57B26FF460DBE92 AD4E987AFBBD5251 1EBA13BE66BB	Asistencia por sistema BACF0E09423F518F09 DAF64AE3452B811C 64CD984808917A0C6D FB0A1CB7632E1D6A4 2696C5B77F421ED57B 26FF460DBE92AD4E98 7AFBBD52511EBA13B E66BB



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

**SECRETARIA GENERAL**  
**REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA**

**Comisión de Seguridad Social**

6° Reunión Ordinaria

Legislatura LXV

Periodo Ordinario

Número:7

miércoles, 2 de marzo de 2022

NÚMERO DE SESION	7
DIPUTADOS	Integrante

	Asistencia Inicial	Asistencia Final
 Martha Barajas García	Asistencia por sistema 0B9814F10DA9AAE5 B9CBD22517B647CA A7EBC8AAC4E194CD A033C9A7DBB60783 B8202954372A43B9D 42E9B25380DB9C13D 9A04C69BE1BDAFE9 7DE93D40D88986	Asistencia por sistema 0B9814F10DA9AAE5B9 CBD22517B647CAA7E BC8AAC4E194CDA033 C9A7DBB60783B82029 54372A43B9D42E9B25 380DB9C13D9A04C69 BE1BDAFE97DE93D40 D88986
 Mónica Becerra Moreno	Asistencia por sistema B3353634BD24627C9 4451AA1D296C7E008 C7D587A2C228C9E6 01B25FFA6FBD952E B85B8D11236CC720E A92EE2097C0733DE1 D03D13BF58D3100E D37BD70C8421	Asistencia por sistema B3353634BD24627C94 451AA1D296C7E008C7 D587A2C228C9E601B2 5FFA6FBD952EB85B8 D11236CC720EA92EE 2097C0733DE1D03D13 BF58D3100ED37BD70 C8421
 Santiago Torreblanca Engell	Asistencia por sistema 7E22EFB83E666E6AB 92CFC3B465E07D908 28A4F27329A2933E9 D826C5AA9CE5D36C BF11CF965F8B8A399 36A624CAA5D43BF82 01CC4032DFEE9BC7 0DCE594F636	Asistencia por sistema 7E22EFB83E666E6AB9 2CFC3B465E07D90828 A4F27329A2933E9D82 6C5AA9CE5D36CBF11 CF965F8B8A39936A62 4CAA5D43BF8201CC4 032DFEE9BC70DCE59 4F636
 Sonia Rincon Chanona	Asistencia por sistema CEE9DD4B7843CBB1 C8ED18A8598955A90 8BEA562B59C8107E9 9F6A1C60F51F8D0AE B09DFACDA8810DE0 19948B6EACF71C1B0 F29DE697BBFF7C1A C70CD982B41B	Asistencia por sistema CEE9DD4B7843CBB1C 8ED18A8598955A908B EA562B59C8107E99F6 A1C60F51F8D0AEB09 DFACDA8810DE01994 8B6EACF71C1B0F29D E697BBFF7C1AC70CD 982B41B
 Susana Cano González	Asistencia de viva voz CCA0ECA6AC7D13B3 B064E554990B6F4AA B9EF3E36F71EDC58 7C8B693037160B335 A7EB5AEB322F590 EDCA8DE772614D55 E88EF4044E871BD63 71777EBC137A1	Asistencia de viva voz CCA0ECA6AC7D13B3 B064E554990B6F4AAB 9EF3E36F71EDC587C 8B693037160B335A7E B5AEB322F590EDCA 8DE772614D55E88EF4 044E871BD6371777EB C137A1
 Tereso Medina Ramírez	Asistencia por sistema 7431A4A95950F504A C56495F960C02EF5A 35E918069A780F6309 5AF432E11491BAE00 FF6E4DFDC446245A 75147C60101B40AAD E5DCF1ADDDCA0774 B21D0AC8A6	Asistencia por sistema 7431A4A95950F504AC 56495F960C02EF5A35 E918069A780F63095A F432E11491BAE00FF6 E4DFDC446245A75147 C60101B40AADE5DCF 1ADDDCA0774B21D0A C8A6

Total

23



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

SECRETARIA GENERAL  
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA

Comisión de Seguridad Social

6° Reunión Ordinaria

Legislatura LXV

Periodo Ordinario

Número:7

miércoles, 2 de marzo de 2022

NÚMERO DE SESION		7	
INTEGRANTES			
DIPUTADOS	Integrante		
	Asistencia Inicial		Asistencia Final
 Anuar Roberto Azar Figueroa	Asistencia por sistema D0675EE334F01C4D2 68A382E20978D2CA4 B7B5AA3F55E46E153 2D532412549A781642 E02EAE9AE03DAC6B 0B77755943FA385B7 C537F15A0E39BDF24 9799A6575	Asistencia por sistema	D0675EE334F01C4D26 8A382E20978D2CA4B7 B5AA3F55E46E1532D5 32412549A781642E02E AE9AE03DAC6B0B777 55943FA385B7C537F1 5A0E39BDF249799A65 75
 Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas	Asistencia por sistema 32B8320F5B6F4F568 9F03F51F2A485BB59 5E6B175E78146CD27 837ACFC914BE917 02A9D30D7AFB6FEF 4B94F51CF7DCD926 C9A4EC2B1C6415E6 9689A37E7E09D	Asistencia por sistema	32B8320F5B6F4F5689 F03F51F2A485BB595E 6B175E78146CD27837 ACFC914BE91702A9 D30D7AFB6FEF4B94F 51CF7DCD926C9A4EC 2B1C6415E69689A37E 7E09D
 Carmen Patricia Armendáriz Guerra	Inasistencia 7AB96E95D9E7CDCB B43643704652D5DA7 541B9CF5D03EC4CD 577B604D6BF522A78 A0FC44B7047D0D87F 5DFC35A8825430BAB D32F9F5822DEA290A EE96F772DC8	Inasistencia	7AB96E95D9E7CDCBB 43643704652D5DA754 1B9CF5D03EC4CD577 B604D6BF522A78A0FC 44B7047D0D87F5DFC3 5A8825430BABD32F9F 5822DEA290AEE96F77 2DC8
 Éctor Jaime Ramírez Barba	Inasistencia 4B04072C8C51C70A9 7A9DA892BEF2450E CF779D330360C4704 2D52FC9F6EEE3CA9 9C3747A8C866A2CA AF234D23999812A58 0DB8AA24DE2368EA 54D08C4EB97A0	Inasistencia	4B04072C8C51C70A97 A9DA892BEF2450ECF 779D330360C47042D5 2FC9F6EEE3CA99C37 47A8C866A2CAAF234 D23999812A580DB8AA 24DE2368EA54D08C4 EB97A0
 Alfredo Aurelio Gonzalez Cruz	Asistencia por sistema 0717C861E61562D02 A0B474FF356F6F0F3 2A843FF4D0B03F52C EDDD124F5B62C19D FCAAF5461CF146F FF51BEA4B69CCB5C 014752FD99ADD7C95 542B01061E26	Asistencia por sistema	0717C861E61562D02A 0B474FF356F6F0F32A 843FF4D0B03F52CED DD124F5B62C19DFCA AFA5461CF146FFF51B EA4B69CCB5C014752 FD99ADD7C95542B01 061E26
 Angélica Ivonne Cisneros Luján	Asistencia por sistema E63E8AD353CCBB38 B5687EBC9E35A5E3 FF284DB56C2F13D24 6DA9AB09237217COA C84B79ECA4B617240 F75AF0230EC200709 9CE61F88DE911440D C8B6369F7F5	Asistencia por sistema	E63E8AD353CCBB38B 5687EBC9E35A5E3FF2 84DB56C2F13D246DA 9AB09237217COAC84B 79ECA4B617240F75AF 0230EC2007099CE61F 88DE911440DC8B6369 F7F5

<b>NÚMERO DE SESION</b>	7
<b>DIPUTADOS</b>	Integrante

	Asistencia Inicial	Asistencia Final
 Blanca Araceli Narro Panameño	Asistencia por sistema 9B6E6D6227AE28960 A4F6962CF6AF6CD57 04285DDD183A7FFA9 84DBE98082B01D8E5 2A67B16DC16AA360 B099A6E313BC48FB B8161D8EBBEA9E80 ABC74BF45F0C5	Asistencia por sistema 9B6E6D6227AE28960A 4F6962CF6AF6CD57042 85DDD183A7FFA984D BE98082B01D8E52A67 B16DC16AA360B099A6 E313BC48FBB8161D8 EBBEA9E80ABC74BF4 5F0C5
 Bruno Blancas Mercado	Asistencia por sistema D15A0365C4A21EFC B96EDC6BE35FF6F9 29FC7324E6C6305B0 3BE3E2129AA1F6E59 528FFA31CB3D3226D 0732C8B70C3197FC8 4D4AF155B57533473 988C4499A8B	Asistencia por sistema D15A0365C4A21EFCB 96EDC6BE35FF6F929F C7324E6C6305B03BE3 E2129AA1F6E59528FF A31CB3D3226D0732C8 B70C3197FC84D4AF15 5B57533473988C4499 A8B
 Carlos Alberto Manzo Rodríguez	Asistencia por sistema 003A02C898B762235 DDD52B56933C5A90 3643C6EAD4EB656A 66FD8658722FACD09 DC6DDE807123D5E7 FFB7EED9E09C5D2E 978F12460FD9EFF70 0EF07A8F01EC2	Asistencia por sistema 003A02C898B762235D DD52B56933C5A90364 3C6EAD4EB656A66FD 8658722FACD09DC6D DE807123D5E7FFB7E ED9E09C5D2E978F124 60FD9EFF700EF07A8F 01EC2
 Carmen Rocío González Alonso	Asistencia por sistema 860DB43403524A817 E5BDC4ACF4782FEC 2C262711B5EC85D7F 2EFCDD3740CEA8166 0327D8B9A83246328 4A66580C7A75926F4 9FA98AA9772322CFA C87E81BCCFD	Asistencia por sistema 860DB43403524A817E 5BDC4ACF4782FEC2C 262711B5EC85D7F2EF CD3740CEA81660327D 8B9A832463284A66580 C7A75926F49FA98AA9 772322CFAC87E81BC CFD
 Claudia Delgadillo González	Inasistencia 5BEAA1D4290BBDC7 0D7058A5BF6DB283 DE0E73D22EB2C995 EE53FEF902F8CD84 CBF4B6817D1CC902 42A9DA5E067F09933 207095D890483FDFD C27B2DF46E22A7	Inasistencia 5BEAA1D4290BBDC70 D7058A5BF6DB283DE 0E73D22EB2C995EE53 FEF902F8CD84CBF4B 6817D1CC90242A9DA5 E067F09933207095D89 0483FDFD C27B2DF46 E22A7
 Itzel Aleli Domínguez Zopiyactle	Asistencia por sistema C400E0CDE3F2D15D 072F937B2178EF03F 7378838671026755B0 32B2A2763A56C8600 202FD9BC306F80C21 0544532EA73B7B65C B302578BDB5B58CF3 AEC01CF2D	Asistencia por sistema C400E0CDE3F2D15D0 72F937B2178EF03F73 78838671026755B032B 2A2763A56C8600202F D9BC306F80C2105445 32EA73B7B65CB30257 8BDB5B58CF3AEC01C F2D



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

SECRETARIA GENERAL  
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA

Comisión de Seguridad Social

6° Reunión Ordinaria

Legislatura LXV

Periodo Ordinario

Número:7

miércoles, 2 de marzo de 2022

NÚMERO DE SESION	7
DIPUTADOS	Integrante

	Asistencia Inicial	Asistencia Final
 Johana Montserrat Hernández Pérez	Inasistencia 2CC8E992EE2C00F9 99844E9045BA040EC 44F9CDB089E25D586 8408B9E8B34ED94FC EDE193C0A7DBEA6D E6AE85E2C2A386EE E870BA7821D32F550 DC794FF3B253	Inasistencia 2CC8E992EE2C00F999 844E9045BA040EC44F 9CDB089E25D5868408 B9E8B34ED94FCEDE1 93C0A7DBEA6DE6AE8 5E2C2A386EEE870BA 7821D32F550DC794FF 3B253
 Lilia Aguilar Gil	Asistencia por sistema 2EC3C3992D76A6E54 6F1A17786E4AFA149 8675C0C0A7765A7D1 BA36BC0452BFD7987 A578438C2469692CE B8B088B11E2A7FD48 2A7C5A8215EDF60E B46B9DD5B0	Asistencia por sistema 2EC3C3992D76A6E546 F1A17786E4AFA14986 75C0C0A7765A7D1BA 36BC0452BFD7987A57 8438C2469692CEB8B0 88B11E2A7FD482A7C5 A8215EDF60EB46B9D D5B0
 Ma. de Jesús Aguirre Maldonado	Asistencia por sistema A7E6DEC95B6E681D 4E007C68FF4BEA49 D7FEA038D91403184 8A9B22B10EE5729F5 A265F88DB18011789 794FDE52CA36EB51 A70FB54B36EC08920 79134B507239	Asistencia por sistema A7E6DEC95B6E681D4 E007C68FF4BEA49D7 FEA038D914031848A9 B22B10EE5729F5A265 F88DB18011789794FD E52CA36EB51A70FB54 B36EC0892079134B50 7239
 Manuel de Jesus Baldenebro Arredondo	Asistencia por sistema 43E4ECEEDCC65227 A2B484D38BAD325B 30AB44C775416C83E E91016618DDAEF875 EDA256C0CFDFD0E0 1D2AD04738A2F86FE A25FFD75470853743 C0C2C80EC205	Asistencia por sistema 43E4ECEEDCC65227A 2B484D38BAD325B30A B44C775416C83EE910 16618DDAEF875EDA2 56C0CFDFD0E01D2AD 04738A2F86FEA25FFD 75470853743C0C2C80 EC205
 Mario Gerardo Riestra Piña	Asistencia por sistema BACF0E09423F518F0 9DAFC64AE3452B811 C64CD984808917A0C 6DFB0A1CB7632E1D 6A42696C5B77F421E D57B26FF460DBE92 AD4E987AFBBD5251 1EBA13BE66BB	Asistencia por sistema BACF0E09423F518F09 DAFC64AE3452B811C 64CD984808917A0C6D FB0A1CB7632E1D6A4 2696C5B77F421ED57B 26FF460DBE92AD4E98 7AFBBD52511EBA13B E66BB
 Martha Barajas García	Asistencia por sistema DC8A677F6401A0BF2 0A8E2EC5AC8134CD B859885940A7544945 F7D339FE94C643F5C FE4631985845BBBD93 5B75E33105545A05B 5F2B1545592312A6F AEA94B7C2	Asistencia por sistema DC8A677F6401A0BF20 A8E2EC5AC8134CDB8 59885940A7544945F7D 339FE94C643F5CFE46 31985845BBBD935B75E 33105545A05B5F2B15 45592312A6FAEA94B7 C2

6° Reunión Ordinaria

Legislatura LXV

Periodo Ordinario

Número:7

miércoles, 2 de marzo de 2022

NÚMERO DE SESION		7	
DIPUTADOS		Integrante	
	Asistencia Inicial		Asistencia Final
 Mónica Becerra Moreno	Asistencia por sistema BB330936C8DF6B1C 71FA110DE672979B2 C5709BAF5CE0E0F8 12D1F674DC8CA800 FA0E4CCD2E3A075A 8F4C47970405906E5 E51A9C76676578024 2EA4B83790E26	Asistencia por sistema BB330936C8DF6B1C71 FA110DE672979B2C57 09BAF5CE0E0F812D1 F674DC8CA800FA0E4 CCD2E3A075A8F4C47 970405906E5E51A9C7 66765780242EA4B8379 0E26	
 Santiago Torreblanca Engell	Asistencia por sistema 7E22EFB83E666E6AB 92CFC3B465E07D908 28A4F27329A2933E9 D826C5AA9CE5D36C BF11CF965F8B8A399 36A624CAA5D43BF82 01CC4032DFEE9BC7 0DCE594F636	Asistencia por sistema 7E22EFB83E666E6AB9 2CFC3B465E07D90828 A4F27329A2933E9D82 6C5AA9CE5D36CBF11 CF965F8B8A39936A62 4CAA5D43BF8201CC4 032DFEE9BC70DCE59 4F636	
 Sonia Rincon Chanona	Asistencia por sistema CEE9DD4B7843CBB1 C8ED18A8598955A90 8BEA562B59C8107E9 9F6A1C60F51F8D0AE B09DFACDA8810DE0 19948B6EACF71C1B0 F29DE697BBFF7C1A C70CD982B41B	Asistencia por sistema CEE9DD4B7843CBB1C 8ED18A8598955A908B EA562B59C8107E99F6 A1C60F51F8D0AEB09 DFACDA8810DE01994 8B6EACF71C1B0F29D E697BBFF7C1AC70CD 982B41B	
 Susana Cano González	Inasistencia 2827EC154F717EDB3 C860557107EED9F75 A9DD2B6F9EA45E96 62B7C53A28AA7114A 2B57373F27A0FE0B2 37DFA50804725D8D1 8B3AABFCF83C8468 D8C439E66C4	Inasistencia 2827EC154F717EDB3C 860557107EED9F75A9 DD2B6F9EA45E9662B 7C53A28AA7114A2B57 373F27A0FE0B237DFA 50804725D8D18B3AAB FCF83C8468D8C439E6 6C4	
 Tereso Medina Ramirez	Asistencia por sistema 2A5A417288C169DD6 9902141DC6D8A492E 933410DF3363F25504 AE4CB948C5BBC7F5 B83AD605695F94004 EBA6C0305E0232209 C30D4CD184B7D8AF 3313BEEA29	Asistencia por sistema 2A5A417288C169DD69 902141DC6D8A492E93 3410DF3363F25504AE 4CB948C5BBC7F5B83 AD605695F94004EBA6 C0305E0232209C30D4 CD184B7D8AF3313BE EA29	
<b>Total</b>		<b>23</b>	

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 12 Y 173 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE PENSIÓN GARANTIZADA.**

**Honorable Asamblea:**

A la Comisión de Seguridad Social fue turnada para su estudio, análisis y dictamen, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 12 Y 173 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL**, presentada por el Diputado Yericó Abramo Masso, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y suscrita por diputadas y diputados integrantes de diversos Grupos Parlamentarios.

En este contexto y con fundamento en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numeral 6 inciso f), y numeral 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, 286, 287 y 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta honorable asamblea el presente **dictamen en sentido negativo**, basándose en la siguiente.

**METODOLOGÍA:**

- I. En el capítulo de "**ANTECEDENTES**" se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turno para el dictamen de las referidas iniciativas y de los trabajos previos de la comisión.
- II. En el capítulo correspondiente a "**OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA**" se exponen los motivos y alcance de las propuestas de reforma en estudio.
- III. En el capítulo de "**CONSIDERACIONES**" la Comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de las propuestas y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar las iniciativas en análisis.

**I. ANTECEDENTES**



1. El 14 de octubre del año 2021, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 43 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 146, numeral 1 del Reglamento de la Cámara de Diputados, así como de conformidad con el acuerdo relativo a la integración de las comisiones de la LXV Legislatura aprobado por el Pleno en sesión del día 7 de octubre de 2021, se declaró formalmente instalada la Comisión de Seguridad Social que funcionará durante la LXV Legislatura, de la Cámara de Diputados.

2. El 7 de octubre del año 2021, en sesión celebrada en esa fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, el Diputado Yericó Abramo Masso, integrante del Grupo Parlamentario del PRI, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 12 y 173 de la Ley del Seguro Social. La Presidencia dictó el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Seguridad Social, para dictamen".

3. Con fecha 18 de octubre del mismo año, con número de identificación D.G.P.L.65-II-7-0047, la Mesa Directiva de este Órgano legislativo, entregó a la Comisión de Seguridad Social dicho documento para su análisis, estudio y dictaminación.

4. Con base en lo anterior, las personas integrantes de esta dictaminadora procedimos al estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

## II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA.

**PRIMERO.-** El diputado promovente menciona entre su exposición de motivos que: "uno de los sectores más discriminados de nuestra sociedad lo constituye los adultos mayores, son diversos los ámbitos de discriminación, sin embargo, la propia Ley de Seguro Social se convierte en una limitante para ellos cuando aun contando con una pensión, por diversas razones es (sic) ven obligados a regresar al ámbito laboral para complementar sus ingresos y se encuentran con que por ley se suspende el pago de la pensión garantizada cuando el pensionado reingrese a un trabajo sujeto al régimen obligatorio, resultando contradictorio para los fines del adulto mayor que precisamente reingresó a trabajar para completar una pensión que le resulta insuficiente".

**SEGUNDO.-** El promovente señala que la población mundial está envejeciendo. El número de personas mayores de 65 años en el mundo ha ido en aumento en los últimos años, y está previsto que esta tendencia continúe a la alza en las próximas décadas.

**TERCERO.-** Señala que la Comisión Económica para América Latina (CEPAL) reporta que en América Latina y el Caribe actualmente hay 84.9 millones de personas mayores, que representan el 13% de la población de la región, en el 2030 este grupo de población representará el 16.7% y en 2050 1 de cada 4 latinoamericanos y caribeños será adulto mayor. El ritmo medio anual de crecimiento de este grupo poblacional es 4 veces mayor que el de la población total durante el período 2020.

Asimismo, el diputado promovente enfatiza que en México, al igual que en el resto del mundo existe un proceso de envejecimiento y de acuerdo con datos del INEGI la población de 60 años y más se incrementó de 9.1 por ciento en 2010, a 12 por ciento en 2020, por lo que para el 2020 había más de 15 millones de personas residentes en el país de 60 años y más.

**CUARTO.-** La propuesta señala que en México, las personas mayores que viven solas se exponen a vulnerabilidad, debido a que no cuentan con una red familiar que les apoye.

A continuación el cuadro comparativo de la propuesta en análisis:

CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE LEY DEL SEGURO SOCIAL.
<p>Artículo 12. ...</p> <p>... la IV. ...</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 12 Y SE MODIFICA EL ARTÍCULO 173 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.</p> <p><b>Artículo Único.</b> Se adiciona la fracción V al artículo 12 y se modifica el artículo 173 de la Ley del Seguro Social para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 12.</b> Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio: ...</p> <p>... la IV. ...</p> <p><b>Las personas pensionadas y jubiladas ingresen a un trabajo y que contribuyan con aportaciones correspondientes.</b></p>



<p>o tiene correlativo</p> <p>Artículo 173. El Instituto suspenderá el pago de pensión garantizada cuando el pensionado reintegre al trabajo sujeto al régimen obligatorio.</p>	<p>Artículo 173. El instituto <b>mantendrá</b> el pago de pensión garantizada cuando el pensionado reintegre al trabajo sujeto al régimen obligatorio <b>conforme al artículo 12, fracción V, de esta ley.</b></p>
	<p><b>TRANSITORIO ÚNICO.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

### III. CONSIDERACIONES

**PRIMERO.-** Es ineludible argumentar que esta Comisión Dictaminadora tiene como principal propósito apoyar todas aquellas iniciativas que pretendan modificar ordenamientos que protejan los derechos humanos fundamentales de todas las personas, así como algunas otras que por su disposición jurídica beneficien los derechos de Seguridad Social consagrados en nuestra Constitución y demás leyes aplicables en la materia.

Las y los integrantes de la Comisión, compartimos el espíritu de la presente iniciativa y coincide en el hecho de la importancia de atender y proponer leyes que generen equilibrio en todas las áreas de actividad económica en el país, y que provean mejores condiciones para todos los sectores de la población en general, haciendo especial énfasis en los grupos de las personas de la tercera edad.

**SEGUNDO.-** La Declaración Universal de los Derechos Humanos establece los derechos naturales de la dignidad humana, de los que todos los hombres y mujeres han de poder gozar, con independencia del lugar del mundo en el que vivan. En este sentido, dicho documento establece en su artículo 23 el derecho digno al trabajo. Específicamente su numeral 3 establece a la letra:

**3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la**

***dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social<sup>1</sup>.***

Al ser México miembro de Naciones Unidas, y en atención de que los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con esta, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad; es menester del Estado Mexicano mantenerse al margen de actuación en dichos postulados.

**TERCERO.-** Es necesario recordar que uno de los principales objetivos de bienestar de las sociedades es garantizar la seguridad económica de toda la población que llega a edades avanzadas (Organización Internacional del Trabajo [OIT], 2017)<sup>2</sup>. Sin embargo, como los ingresos en dichas etapas de vida tienden a depender de las contribuciones que se hicieron a través del salario mientras se trabajó y esto, a su vez, depende de la regulación del sector en el que se haya participado.

**CUARTO.-** Según datos del INEGI del año 2020<sup>3</sup>, el número de personas afiliadas al IMSS fue de 47, 245,909, siendo la institución con mayor número de personas derechohabientes. Asimismo, reportó que el número de personas adultas mayores (mayores a 60 años) ha incrementado de manera considerable. En el año 1990 el porcentaje de personas adultas mayores por cada 100 personas jóvenes (0 a 14 años) era de 16.0; para el año 2020 se contabilizó que dicho porcentaje fue de 47.7, lo cual refleja un aumento de 31.7.

**QUINTO.-** Derivado de estos datos, en México existen diversos programas de orden federal, estatal y municipal destinados específicamente a la atención de las personas mayores. Esto con plena conciencia de que de manera lamentable, las personas adultas mayores enfrentan condiciones de escasos ingresos y carencias en el acceso a los

---

<sup>1</sup> ONU: Asamblea General, *Declaración Universal de Derechos Humanos*, 10 Diciembre 1948, 217 A (III), disponible en esta dirección:

[https://www.ohchr.org/en/udhr/documents/udhr\\_translations/spn.pdf](https://www.ohchr.org/en/udhr/documents/udhr_translations/spn.pdf) [Accesado el 15 de enero 2022]

<sup>2</sup> OIT: Informe Mundial Sobre la Protección Social, 2017-2019, Primera Edición. Disponible en esta dirección:

[https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/documents/publication/wcms\\_624890.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/documents/publication/wcms_624890.pdf)

<sup>3</sup> INEGI, *Demografía y Sociedad, Derechohabiencia*, 2020. Disponible en esta dirección [https://inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=Derechohabiencia\\_Derechohabiencia\\_02\\_822ebcc5-ef41-40c1-9901-22e397025c64&idrt=143&opc=t](https://inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=Derechohabiencia_Derechohabiencia_02_822ebcc5-ef41-40c1-9901-22e397025c64&idrt=143&opc=t)

sistemas de protección social y salud, lo cual repercute en sus condiciones de vida. El alto número de personas mayores con ingreso insuficiente para satisfacer sus necesidades básicas o sin acceso a pensión contributiva ha vuelto imprescindible la creación de programas sociales contra la pobreza en la vejez.

De acuerdo con el Listado de Programas y Acciones Federales de Desarrollo Social, publicado por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL 2018), el principal programa que atendía a este grupo poblacional fue el Programa Pensión para Adultos Mayores en el que se han incorporado constantes cambios en las reglas de operación del programa referentes a cobertura en el territorio, requisitos de afiliación y, desde 2019, aumentó significativamente el monto otorgado a las personas.

**SEXTA.-** En este contexto, es de suma importancia mencionar que el 8 de mayo de 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma y adiciona el Artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>4</sup>. En el cual, eleva a rango constitucional el derecho a la pensión no contributiva para las personas adultas mayores:

**Artículo 4o. ...**

...

*Las personas mayores de sesenta y ocho años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la Ley. En el caso de las y los indígenas y las y los afroamericanos esta prestación se otorgará a partir de los sesenta y cinco años de edad.*

..."

*Con esta reforma, se contribuye a proteger el bienestar de las personas adultas mayores, ya que ahora es la obligación del Estado garantizar el ejercicio pleno de esos derechos establecidos en la Carta Magna y la seguridad económica de toda la población que llega a edades avanzadas.*

**SÉPTIMA.-** En cumplimiento a lo establecido por el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuestario y Responsabilidad Hacendaria, se solicitó un estudio de impacto presupuestal al Centro de Estudio de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, la cual, a través de documento con número de identificación CEFP / IPP/ 210.2 / 2021, reveló que la eventual aprobación de la iniciativa sí generaría impacto presupuestario, en tanto que la reforma al artículo 173 incrementaría el número de pensiones garantizadas por

---

<sup>4</sup> [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5593045&fecha=08/05/2020](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5593045&fecha=08/05/2020)

cubrir, en la medida que se reiniciaría el pago de las mismas a los trabajadores que, conforme a la disposición vigente, se les hubiese suspendido el mismo por su reingreso a un trabajo sujeto al régimen obligatorio, además de las pensiones que ahora deberían continuarse pagando a los trabajadores que se estima la perderían, por su reincorporación al mercado laboral bajo el régimen obligatorio del seguro social.

En lo que respecta al cambio propuesto al artículo 12, no tendría impacto presupuestario puesto que sólo reitera lo establecido en el artículo 196 de la Ley del Seguro Social.

#### **IV. CONCLUSIONES**

Como resultado de las consideraciones, argumentos y planteamientos vertidos en el presente documento legislativo, esta Comisión dictaminadora concluye que **la iniciativa propuesta no es de aprobarse**, por las razones siguientes.

La propuesta respecto a que podrán ser sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio las personas pensionadas y jubiladas que reingresen a un trabajo, no aporta beneficio alguno ya que como bien lo señala la respuesta a la consulta formulada a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la que se hace ver que en virtud de que los artículos 151, fracción IV, y 196, de la Ley del Seguro Social, ya contemplan la posibilidad de que los pensionados reingresen al régimen obligatorio al señalar que en los casos de pensionados por invalidez que reingresen al régimen obligatorio, cotizarán en todos los seguros, con excepción del de invalidez y vida, y el asegurado que goce de una pensión de cesantía en edad avanzada o de vejez, cuando reingrese al régimen obligatorio, no efectuará las cotizaciones a que se refiere el párrafo segundo del artículo 25 de la Ley, ni las de los seguros de invalidez y vida.

En el mismo sentido, no se considera procedente la propuesta para que cuando un pensionado con pensión garantizada reingrese a un trabajo sujeto al régimen obligatorio, el Instituto, mantenga el pago de la pensión garantizada, en virtud de que dicha pensión se caracteriza en que los asegurados, cuyos recursos acumulados en su cuenta individual resulten insuficientes para contratar una renta vitalicia o un retiro programado que les asegure el disfrute de una pensión garantizada, recibirán del Gobierno Federal una aportación complementaria suficiente para el pago de las pensiones correspondientes, a fin de que cuenten con recursos para su sobrevivencia, por lo que si el pensionado reingresa a laborar bajo el régimen obligatorio de la Ley, se presume que contará con recursos para su sobrevivencia y por lo tanto ya no requiere de los proporcionados por el Estado para el pago de la pensión garantizada.

A mayor abundamiento, es de tener en cuenta que las Reglas de Operación del Programa Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores, para el ejercicio fiscal 2021, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2020 y sus

modificaciones el 7 de julio de 2021, tienen como objeto específico otorgar apoyos económicos de \$1,550.00 mensuales pagaderos bimestralmente, a toda la población adulta mayor de 65 años o más de edad, cuyo carácter es universal y en consecuencia no excluye a las personas adultas mayores que cuenten con una pensión de carácter contributivo, como es el caso de los pensionados por el Instituto Mexicano del Seguro Social, lo que complementa a la pensión que pudieran estar percibiendo los pensionados por el régimen obligatorio de la Ley del Seguro Social y reduce la posibilidad de que carezcan de los recursos necesarios para su subsistencia y se vean en la necesidad de buscar otras fuentes de ingresos.

Por lo anteriormente expuesto la Comisión de Seguridad Social somete a consideración del pleno el siguiente

**ACUERDO:**

**Primero.** Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 12 y 173 de la Ley del Seguro Social en materia de pensión garantizada presentada por el diputado Yericó Abramo Masso, integrante del Grupo Parlamentario del PRI.

**Segundo.** Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Dado en el Palacio legislativo de San Lázaro a los 2 días del mes de marzo del 2022.

6° Reunión Ordinaria  
LXV  
Ordinario

Número de sesion:7

2 de marzo de 2022

Reporte Votacion Por Tema

**NOMBRE TEMA** DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 12 Y 173 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EN MATERIA DE PENSIÓN GARANTIZADA. EXPEDIENTE 327. A CARGO DEL DIP. YERICO ABRAMO MASSO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI.

**INTEGRANTES** Comisión de Seguridad Social

Diputado	Posicion	Firma
 Alfredo Aurelio Gonzalez Cruz	A favor	78FF4C6887048FC6042EA83961E519 B27C3EB3BD79F2DF9D5D49A5D2FD A203FAEB0EA1A2BAB31F9F6812A0F E1FFDA40E611A25FFD218F18C6D75 06A86634C617
 Angélica Ivonne Cisneros Luján	A favor	06EEA60A1AA89A54A963BB0E567E9 58B5B2B967F385B77BCF7FD617CD5 E3FC8B69E7C100798E645407AE993 2F0B7F28431EF5BD8CD05683A23F3 933879F869CB
 Anuar Roberto Azar Figueroa	A favor	A881F59B098CFD848FCEE1DB5B6D B5F783F09EC7E27145314A574561FD B49F580CD47DDCFC0BD3F38F480C 914DC764446C977C43A78CC07DDD 2585AB63E76943
 Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas	A favor	2159974EE3D6029BC24314A0E3E40 05A9A5F7887A6C69FFD42634EB47E D08BDAA207BCE56FD9FDE73867D8 76EEB35DE383517D76FFB08F3D701 4FAB4765A8861
 Blanca Araceli Narro Panameño	A favor	88586D37508ED551DB2D8BF6EE792 01BF1F66CB345CDC7CF85D07F6B6 8888E8E531A415521C9ABAF653EAB DC0A06C73DED28BDE6B9C6173F14 336D59B9F31964

6° Reunión Ordinaria  
LXV  
Ordinario

Número de sesión: 7

2 de marzo de 2022

**NOMBRE TEMA** DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 12 Y 173 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EN MATERIA DE PENSIÓN GARANTIZADA, EXPEDIENTE 327. A CARGO DEL DIP. YERICÓ ABRAMO MASSO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI.

**INTEGRANTES** Comisión de Seguridad Social



Bruno Blancas Mercado

A favor

99C4888887B69294EF960BDBEB593  
4BA00C770037A12FD8AF0EDB0DFB  
7B71256FF2B6EBB1A6039ED5E813C  
8356F81F4BBF52B0C107DE26FFA6B  
E0C234E4149F3



Carlos Alberto Manzo Rodríguez

A favor

A3794361CF83916F762F56F7FEA34A  
A620A4895C7ED3025F835562AF773  
E5BE8975E71DE56A7CAF18B13081E  
C73162A6FA1F90CB668125502BD75  
673C3B2F9B4



Carmen Patricia Armendáriz Guerra

Ausentes

F6B5FC2906FC830767AD054D2244D  
0236FCBF224E0AC1C50998FEFEA1F  
8737B8E5948FBB148FCFD4DE7CCC  
F6BCDF8164C1054065D196A726E0E  
EBECAF9FF918



Carmen Rocío González Alonso

A favor

118D6F583CFA58662BA4733E47E1B  
4F1849A7AE4A29161D83CD65A15CC  
C56F798FB0A60CC445C76CEF275C  
A024D8EA104A2E56D11A49F7CDD3  
1E3257F34EAF05



Claudia Delgadillo González

A favor

E44FA75B3E2390D005EEADA5370AF  
9331E46D1CC92DCB107376B80535C  
A7BB4506817CCBDA9FEE133A91D0  
48301804B981A02B66FCEC04E516B  
E239DADA0FF93



Éctor Jaime Ramírez Barba

A favor

612DF09F76E744C7A37E56A36E6D5  
339A9C79899207EF1D31B8F96B3356  
8C87D990C1269B4BDDFC0C7D84FB  
DF94081FAB3F4E2959A05D609CD52  
05F452599516

6° Reunión Ordinaria  
LXV  
Ordinario

Número de sesión: 7

2 de marzo de 2022

NOMBRE TEMA  
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 12 Y 173 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EN MATERIA DE PENSIÓN GARANTIZADA. EXPEDIENTE 327. A CARGO DEL DIP. YERICO ABRAMO MASSO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI.

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Social



Itzel Aleli Domínguez Zopiyactle

A favor

52D802235A5D76C814E0D1C48E26A  
3D8388CA17629D96A5F35D1CB8A6D  
FDB5A05A9B2F3B5A3110D333A6132  
F4509BDDDBDFB9145AC309297089F1  
AA6F94E8805F



Johana Montserrat Hernández Pérez

Ausentes

FED34876186F4D998C121D50B79F0  
DA2452B7A54E0701C1DBC121D8241  
0F442DD0A8971FEA80EB2081901DC  
3A80EC27BC50F30680B2B7B004328  
B14663F89A86



Lilia Aguilar Gil

A favor

46DC0DAA1B15B2F48634D938E14D7  
CF3ECA6897F000AF0C707918C651D  
491FCCD2632804A11A92A6B2E0951  
929E0186367B934D905D2E7EE1E34  
4887D8BE1ADD



Ma. de Jesús Aguirre Maldonado

A favor

29BEF6DB8ED6DC81EDF7BA2410E7  
2B3B9661D41D3EDC8F591059852C3  
46D820AA160909B9E16F5DAD6C5E9  
7474FEAD2368F5A580405745470C4B  
2E3787AFE7EC



Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo

Ausentes

ABD839786C79129A12B2ACA652F42  
DF8EB9E0DDA9A4F7A655A46C3780  
78319B18B8774C5051D1924E89CB8  
BFFE13DAB04C01300116CCDB3AC6  
87DD5AC8DB46DE



Mario Gerardo Riestra Piña

A favor

6F1C2DBCBEF61BC134EA42BFDB33  
8016946C2A8CE1E44975B06B7908A  
3431E7EB844219A9F23E959C167556  
5A52B952A8794A6BCC3BA0264C70E  
BA90F39C7C62

6° Reunión Ordinaria  
LXV  
Ordinario

Número de sesión:7

2 de marzo de 2022

NOMBRE TEMA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 12 Y 173 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EN MATERIA DE PENSIÓN GARANTIZADA. EXPEDIENTE 327. A CARGO DEL DIP. YERICÓ ABRAMO MASSO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI.

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Social



Martha Barajas García

A favor

A6B699D666A6BA0492416F6EFBE9C  
0EC7DEC19370F0FA050A199DB9453  
9549698662C270AE18EE49FDE2B99  
9E456F6D531C82CCCC933F883CE  
4D95E27296AAB



Mónica Becerra Moreno

A favor

9D92F2F396AE804F91DDB040CCF9A  
9087E3DD91E0804C73F6EE950F166  
81B083BF69103644AA388EAC769BC  
ECA5551DC5D032CDF2561850C9BB  
9B0A77E8A7053



Santiago Torreblanca Engell

A favor

3B264F5C2F6EC925B8BD1823C2FDF  
9AF9F28F20434D8303FA494EB0764F  
88CA021972B7709535295ECE778B0  
D65A88A9E645FDF6F403AB457BEA2  
C17596F5ADC



Sonia Rincon Chanona

A favor

FC285B6B5A00CF2786B3BA1972FE0  
255D068975D45BF42A6304C98CDFC  
E48A0CBB86FD8ADFE302F016E961F  
BFF9BFE7F18BB67B7C41E4EE3460  
C361D466397CC



Susana Cano González

A favor

4A7C13118E12EA972B68F6291316B8  
CD95A9D5E85D24FC8FEE9FA85BB1  
4C4A0E8225CCF8AD1843D587DC5B  
52042E99A428832E91D34BB62B8543  
18EC4BD0E5FC



Tereso Medina Ramirez

A favor

48551C633D4DBA7B4F5BE951AE617  
89C636973073782FF7CE4C3DC6D87  
ED5D4D870F365BEE7487B66DD1B4  
40EE2BE2E09637574E6FA85ADB6BB  
0F01343F585AC

Total 23

32717a.

## Reporte de asistencia

NÚMERO DE SESION		7	
INTEGRANTES			
DIPUTADOS	Integrante	Asistencia Inicial	Asistencia Final
	Anuar Roberto Azar Figueroa	Asistencia por sistema D0675EE334F01C4D2 68A382E20978D2CA4 B7B5AA3F55E46E153 2D532412549A781642 E02EAE9AE03DAC6B 0B77755943FA385B7 C537F15A0E39BDF24 9799A6575	Asistencia por sistema D0675EE334F01C4D26 8A382E20978D2CA4B7 B5AA3F55E46E1532D5 32412549A781642E02E AE9AE03DAC6B0B777 55943FA385B7C537F1 5A0E39BDF249799A65 75
	Bennelly Jacobeth Hernández Ruedas	Asistencia por sistema 404CCEEFBF28D651 CB4A808A6074E9C67 2A4D2CE3E3EF24C1 E701407FC712BCF78 D710FAE31C2FD46F 953A294250C8CFDF0 2F7F4A83CD7AEA8A 7C7D0E8E3A6E1	Asistencia por sistema 404CCEEFBF28D651C B4A808A6074E9C672A 4D2CE3E3EF24C1E70 1407FC712BCF78D710 FAE31C2FD46F953A29 4250C8CFDF02F7F4A8 3CD7AEA8A7C7D0E8E 3A6E1
	Carmen Patricia Armendáriz Guerra	Inasistencia 5E6B73DC0B965F5B7 4A077BE6B5B2A87F2 99099167F4B9FCB4C 3FD283797F929DD5B 1CD75DE8DF3B1705 C77293821BAF366C0 94169C9D325CA2E4B 8501B93FB5	Inasistencia 5E6B73DC0B965F5B74 A077BE6B5B2A87F299 099167F4B9FCB4C3FD 283797F929DD5B1CD7 5DE8DF3B1705C77293 821BAF366C094169C9 D325CA2E4B8501B93F B5
	Éctor Jaime Ramírez Barba	Asistencia de viva voz 4649819E18B372820 AF07EC786DB8914C CF237E02CDBD58F1 CCA756AA9CCB2E06 35306DC5474B35078 AD14294184AEEF41A BA47ED6F10421A6F5 EA15C4299972	Asistencia de viva voz 4649819E18B372820A F07EC786DB8914CCF 237E02CDBD58F1CCA 756AA9CCB2E0635306 DC5474B35078AD1429 4184AEEF41ABA47ED 6F10421A6F5EA15C42 99972
	Alfredo Aurelio Gonzalez Cruz	Asistencia por sistema 0717C861E61562D02 A0B474FF356F6F0F3 2A843FF4D0B03F52C EDDD124F5B62C19D FCAAFA5461CF146F FF51BEA4B69CCB5C 014752FD99ADD7C95 542B01061E26	Asistencia por sistema 0717C861E61562D02A 0B474FF356F6F0F32A 843FF4D0B03F52CED DD124F5B62C19DFCA AFA5461CF146FFF51B EA4B69CCB5C014752 FD99ADD7C95542B01 061E26

6° Reunión Ordinaria

Legislatura LXV

Periodo Ordinario

Número:7

miércoles, 2 de marzo de 2022

NÚMERO DE SESION		7	
DIPUTADOS		Integrante	
		Asistencia Inicial	Asistencia Final
	Asistencia por sistema	E63E8AD353CCBB38 B5687EBC9E35A5E3 FF284DB56C2F13D24 6DA9AB09237217C0A C84B79ECA4B617240 F75AF0230EC200709 9CE61F88DE911440D C8B6369F7F5	E63E8AD353CCBB38B 5687EBC9E35A5E3FF2 84DB56C2F13D246DA 9AB09237217C0AC84B 79ECA4B617240F75AF 0230EC2007099CE61F 88DE911440DC8B6369 F7F5
Angélica Ivonne Cisneros Luján			
	Asistencia por sistema	8C506E1EB76F0214D EF0FD3737014D3534 107E8476FEA8399CF EEE624FF861892A1F C3F53D9A7A99FEFB F48A1AEBB937A085F CD34AC047AE74B41 12E0FB244F5	8C506E1EB76F0214DE F0FD3737014D353410 7E8476FEA8399CFEE E624FF861892A1FC3F 53D9A7A99FEFB48A1 AEBB937A085FCD34A C047AE74B4112E0FB2 44F5
Blanca Araceli Narro Panameño			
	Asistencia por sistema	D15A0365C4A21EFC B96EDC6BE35FF6F9 29FC7324E6C6305B0 3BE3E2129AA1F6E59 528FFA31CB3D3226D 0732C8B70C3197FC8 4D4AF155B57533473 988C4499A8B	D15A0365C4A21EFCB 96EDC6BE35FF6F929F C7324E6C6305B03BE3 E2129AA1F6E59528FF A31CB3D3226D0732C8 B70C3197FC84D4AF15 5B57533473988C4499 A8B
Bruno Blancas Mercado			
	Asistencia por sistema	7D5BEDBE20988DBC E7E3E0A5212C5AAD D04DAE71C2959029 C7C83BD18F751DE0 7A8548A19FC8EA0B0 AF426DAD7FF4B600 AD978422FF422172A FCF0B2E0736317	7D5BEDBE20988DBCE 7E3E0A5212C5AADD0 4DAE71C2959029C7C8 3BD18F751DE07A8548 A19FC8EA0B0AF426D AD7FF4B600AD978422 FF422172AFCF0B2E07 36317
Carlos Alberto Manzo Rodríguez			
	Asistencia por sistema	860DB43403524A817 E5BDC4ACF4782FEC 2C262711B5EC85D7F 2EFC3740CEA8166 0327D8B9A83246328 4A66580C7A75926F4 9FA98AA9772322CFA C87E81BCCFD	860DB43403524A817E 5BDC4ACF4782FEC2C 262711B5EC85D7F2EF CD3740CEA81660327D 8B9A832463284A66580 C7A75926F49FA98AA9 772322CFAC87E81BC CFD
Carmen Rocío González Alonso			
	Asistencia de viva voz	D5B31BDB3EDE8B37 47EB8992161CC4139 800E9A529D20B9BAE E3C02B644E970475F 8A6CD6F773EDF23C FC394604E45DB1247 0E86C179ED02F8216 E5C3711E085	D5B31BDB3EDE8B374 7EB8992161CC413980 0E9A529D20B9BAEE3 C02B644E970475F8A6 CD6F773EDF23CFC39 4604E45DB12470E86C 179ED02F8216E5C371 1E085
Claudia Delgadillo González			

6° Reunión Ordinaria

Legislatura LXV

Periodo Ordinario

Número:7

miércoles, 2 de marzo de 2022

<b>NÚMERO DE SESION</b>	<b>7</b>
<b>DIPUTADOS</b>	<b>Integrante</b>

	<b>Asistencia Inicial</b>	<b>Asistencia Final</b>
 Itzel Aleli Domínguez Zopiayctle	Asistencia por sistema A6B24FCBB1D74DE5 2BB29EF9EB28F629E DC5AD982A62F07520 B633E63373197E4A7 9ED2447635E52D6A1 7E62A17A9276B1001 EF74B6E8D80C66452 CA6C7142F6	Asistencia por sistema A6B24FCBB1D74DE52 BB29EF9EB28F629ED C5AD982A62F07520B6 33E63373197E4A79ED 2447635E52D6A17E62 A17A9276B1001EF74B 6E8D80C66452CA6C71 42F6
 Johana Montserrat Hernández Pérez	Inasistencia 8C1F8BA89CA4922F7 ACFC3920D8ACE4EB 385821B2D2D71353E FF936BD8705193B05 99E0801F65CEF7B80 D863112D454172641 8988882D37871F5673 4A389EA46	Inasistencia 8C1F8BA89CA4922F7A CFC3920D8ACE4EB38 5821B2D2D71353EFF9 36BD8705193B0599E0 801F65CEF7B80D8631 12D4541726418988882 D37871F56734A389EA 46
 Lilia Aguilar Gil	Asistencia por sistema 2EC3C3992D76A6E54 6F1A17786E4AFA149 8675C0C0A7765A7D1 BA36BC0452BFD7987 A578438C2469692CE B8B088B11E2A7FD48 2A7C5A8215EDF60E B46B9DD5B0	Asistencia por sistema 2EC3C3992D76A6E546 F1A17786E4AFA14986 75C0C0A7765A7D1BA 36BC0452BFD7987A57 8438C2469692CEB8B0 88B11E2A7FD482A7C5 A8215EDF60EB46B9D D5B0
 Ma. de Jesús Aguirre Maldonado	Asistencia por sistema 74045EF27992D12C9 EE0AE6DD4946D4B3 C91E53F05F96B6AD B0511919CCAB6EAE 2F9194D3E9B9AE817 70B0367522AEBC88E B2E9D25DA31DF612 290A620C82F8A	Asistencia por sistema 74045EF27992D12C9E E0AE6DD4946D4B3C9 1E53F05F96B6ADB051 1919CCAB6EAE2F919 4D3E9B9AE81770B036 7522AEBC88E2E9D2 5DA31DF612290A620C 82F8A
 Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo	Asistencia por sistema 43E4ECEEDCC65227 A2B484D38BAD325B 30AB44C775416C83E E91016618DDAEF875 EDA256C0CFDFD0E0 1D2AD04738A2F86FE A25FFD75470853743 C0C2C80EC205	Asistencia por sistema 43E4ECEEDCC65227A 2B484D38BAD325B30A B44C775416C83EE910 16618DDAEF875EDA2 56C0CFDFD0E01D2AD 04738A2F86FEA25FFD 75470853743C0C2C80 EC205
 Mario Gerardo Riestra Piña	Asistencia por sistema BACF0E09423F518F0 9DAFC64AE3452B811 C64CD984808917A0C 6DFB0A1CB7632E1D 6A42696C5B77F421E D57B26FF460DBE92 AD4E987AFBBD5251 1EBA13BE66BB	Asistencia por sistema BACF0E09423F518F09 DAF64AE3452B811C 64CD984808917A0C6D FB0A1CB7632E1D6A4 2696C5B77F421ED57B 26FF460DBE92AD4E98 7AFBBD52511EBA13B E66BB



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

**SECRETARIA GENERAL**  
**REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA**

**Comisión de Seguridad Social**

6° Reunión Ordinaria

Legislatura LXV

Periodo Ordinario

Número:7

miércoles, 2 de marzo de 2022

NÚMERO DE SESION	7
DIPUTADOS	Integrante

	Asistencia Inicial	Asistencia Final
 Martha Barajas García	Asistencia por sistema 0B9814F10DA9AAE5 B9CBD22517B647CA A7EBC8AAC4E194CD A033C9A7DDB60783 B8202954372A43B9D 42E9B25380DB9C13D 9A04C69BE1BDAFE9 7DE93D40D88986	Asistencia por sistema 0B9814F10DA9AAE5B9 CBD22517B647CAA7E BC8AAC4E194CDA033 C9A7DDB60783B82029 54372A43B9D42E9B25 380DB9C13D9A04C69 BE1BDAFE97DE93D40 D88986
 Mónica Becerra Moreno	Asistencia por sistema B3353634BD24627C9 4451AA1D296C7E008 C7D587A2C228C9E6 01B25FFA6FBD952E B85B8D11236CC720E A92EE2097C0733DE1 D03D13BF58D3100E D37BD70C8421	Asistencia por sistema B3353634BD24627C94 451AA1D296C7E008C7 D587A2C228C9E601B2 5FFA6FBD952EB85B8 D11236CC720EA92EE 2097C0733DE1D03D13 BF58D3100ED37BD70 C8421
 Santiago Torreblanca Engell	Asistencia por sistema 7E22EFB83E666E6AB 92CFC3B465E07D908 28A4F27329A2933E9 D826C5AA9CE5D36C BF11CF965F8B8A399 36A624CAA5D43BF82 01CC4032DFEE9BC7 0DCE594F636	Asistencia por sistema 7E22EFB83E666E6AB9 2CFC3B465E07D90828 A4F27329A2933E9D82 6C5AA9CE5D36CBF11 CF965F8B8A39936A62 4CAA5D43BF8201CC4 032DFEE9BC70DC59 4F636
 Sonia Rincon Chanona	Asistencia por sistema CEE9DD4B7843CBB1 C8ED18A8598955A90 8BEA562B59C8107E9 9F6A1C60F51F8D0AE B09DFACDA8810DE0 19948B6EACF71C1B0 F29DE697BBFF7C1A C70CD982B41B	Asistencia por sistema CEE9DD4B7843CBB1C 8ED18A8598955A908B EA562B59C8107E99F6 A1C60F51F8D0AEB09 DFACDA8810DE01994 8B6EACF71C1B0F29D E697BBFF7C1AC70CD 982B41B
 Susana Cano González	Asistencia de viva voz CCA0ECA6AC7D13B3 B064E554990B6F4AA B9EF3E36F71EDC58 7C8B693037160B335 A7EB5AEB322F590 EDCA8DE772614D55 E88EF4044E871BD63 71777EBC137A1	Asistencia de viva voz CCA0ECA6AC7D13B3 B064E554990B6F4AAB 9EF3E36F71EDC587C 8B693037160B335A7E B5AEB322F590EDCA 8DE772614D55E88EF4 044E871BD6371777EB C137A1
 Tereso Medina Ramirez	Asistencia por sistema 7431A4A95950F504A C56495F960C02EF5A 35E918069A780F6309 5AF432E11491BAE00 FF6E4DFDC446245A 75147C60101B40AAD E5DCF1ADDDCA0774 B21D0AC8A6	Asistencia por sistema 7431A4A95950F504AC 56495F960C02EF5A35 E918069A780F63095A F432E11491BAE00FF6 E4DFDC446245A75147 C60101B40AADE5DCF 1ADDDCA0774B21D0A C8A6

Total

23



NÚMERO DE SESION		7	
INTEGRANTES			
DIPUTADOS	Integrante		
	Asistencia Inicial		Asistencia Final
 Anuar Roberto Azar Figueroa	Asistencia por sistema D0675EE334F01C4D2 68A382E20978D2CA4 B7B5AA3F55E46E153 2D532412549A781642 E02EAE9AE03DAC6B 0B77755943FA385B7 C537F15A0E39BDF24 9799A6575	Asistencia por sistema	D0675EE334F01C4D26 8A382E20978D2CA4B7 B5AA3F55E46E1532D5 32412549A781642E02E AE9AE03DAC6B0B777 55943FA385B7C537F1 5A0E39BDF249799A65 75
 Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas	Asistencia por sistema 32B8320F5B6F4F568 9F03F51F2A485BB59 5E6B175E78146CD27 837ACCF914BE917 02A9D30D7AFB6FEF 4B94F51CF7DCD926 C9A4EC2B1C6415E6 9689A37E7E09D	Asistencia por sistema	32B8320F5B6F4F5689 F03F51F2A485BB595E 6B175E78146CD27837 ACCF914BE91702A9 D30D7AFB6FEF4B94F 51CF7DCD926C9A4EC 2B1C6415E69689A37E 7E09D
 Carmen Patricia Armendáriz Guerra	Inasistencia 7AB96E95D9E7CDCB B43643704652D5DA7 541B9CF5D03EC4CD 577B604D6BF522A78 A0FC44B7047D0D87F 5DFC35A8825430BAB D32F9F5822DEA290A EE96F772DC8	Inasistencia	7AB96E95D9E7CDCBB 43643704652D5DA754 1B9CF5D03EC4CD577 B604D6BF522A78A0FC 44B7047D0D87F5DFC3 5A8825430BABD32F9F 5822DEA290AEE96F77 2DC8
 Éctor Jaime Ramírez Barba	Inasistencia 4B04072C8C51C70A9 7A9DA892BEF2450E CF779D330360C4704 2D52FC9F6EEE3CA9 9C3747A8C866A2CA AF234D23999812A58 0DB8AA24DE2368EA 54D08C4EB97A0	Inasistencia	4B04072C8C51C70A97 A9DA892BEF2450ECF 779D330360C47042D5 2FC9F6EEE3CA99C37 47A8C866A2CAAF234 D23999812A580DB8AA 24DE2368EA54D08C4 EB97A0
 Alfredo Aurelio Gonzalez Cruz	Asistencia por sistema 0717C861E61562D02 A0B474FF356F6F0F3 2A843FF4D0B03F52C EDDD124F5B62C19D FCAAF5461CF146F FF51BEA4B69CCB5C 014752FD99ADD7C95 542B01061E26	Asistencia por sistema	0717C861E61562D02A 0B474FF356F6F0F32A 843FF4D0B03F52CED DD124F5B62C19DFCA AFA5461CF146FFF51B EA4B69CCB5C014752 FD99ADD7C95542B01 061E26
 Angélica Ivonne Cisneros Luján	Asistencia por sistema E63E8AD353CCBB38 B5687EBC9E35A5E3 FF284DB56C2F13D24 6DA9AB09237217COA C84B79ECA4B617240 F75AF0230EC200709 9CE61F88DE911440D C8B6369F7F5	Asistencia por sistema	E63E8AD353CCBB38B 5687EBC9E35A5E3FF2 84DB56C2F13D246DA 9AB09237217COAC84B 79ECA4B617240F75AF 0230EC2007099CE61F 88DE911440DC8B6369 F7F5

NÚMERO DE SESION		7	
DIPUTADOS		Integrante	
		Asistencia Inicial	Asistencia Final
	Blanca Araceli Narro Panameño	Asistencia por sistema 9B6E6D6227AE28960 A4F6962CFAF6CD57 04285DDD183A7FFA9 84DBE98082B01D8E5 2A67B16DC16AA360 B099A6E313BC48FB B8161D8EBBEA9E80 ABC74BF45F0C5	Asistencia por sistema 9B6E6D6227AE28960A 4F6962CFAF6CD57042 85DDD183A7FFA984D BE98082B01D8E52A67 B16DC16AA360B099A6 E313BC48FBB8161D8 EBBEA9E80ABC74BF4 5F0C5
	Bruno Blancas Mercado	Asistencia por sistema D15A0365C4A21EFC B96EDC6BE35FF6F9 29FC7324E6C6305B0 3BE3E2129AA1F6E59 528FFA31CB3D3226D 0732C8B70C3197FC8 4D4AF155B57533473 988C4499A8B	Asistencia por sistema D15A0365C4A21EFCB 96EDC6BE35FF6F929F C7324E6C6305B03BE3 E2129AA1F6E59528FF A31CB3D3226D0732C8 B70C3197FC84D4AF15 5B57533473988C4499 A8B
	Carlos Alberto Manzo Rodríguez	Asistencia por sistema 003A02C898B762235 DDD52B56933C5A90 3643C6EAD4EB656A 66FD8658722FACD09 DC6DDE807123D5E7 FFB7EED9E09C5D2E 978F12460FD9EFF70 0EF07A8F01EC2	Asistencia por sistema 003A02C898B762235D DD52B56933C5A90364 3C6EAD4EB656A66FD 8658722FACD09DC6D DE807123D5E7FFB7E ED9E09C5D2E978F124 60FD9EFF700EF07A8F 01EC2
	Carmen Rocío González Alonso	Asistencia por sistema 860DB43403524A817 E5BDC4ACF4782FEC 2C262711B5EC85D7F 2EFC3740CEA8166 0327D8B9A83246328 4A66580C7A75926F4 9FA98AA9772322CFA C87E81BCCFD	Asistencia por sistema 860DB43403524A817E 5BDC4ACF4782FEC2C 262711B5EC85D7F2EF CD3740CEA81660327D 8B9A83246328A466580 C7A75926F49FA98AA9 772322CFAC87E81BC CFD
	Claudia Delgadillo González	Inasistencia 5BEAA1D4290BBDC7 0D7058A5BF6DB283 DE0E73D22EB2C995 EE53FEF902F8CD84 CBF4B6817D1CC902 42A9DA5E067F09933 207095D890483FDF C27B2DF46E22A7	Inasistencia 5BEAA1D4290BBDC70 D7058A5BF6DB283DE 0E73D22EB2C995EE53 FEF902F8CD84CBF4B 6817D1CC90242A9DA5 E067F09933207095D89 0483FDFFC27B2DF46 E22A7
	Itzel Aleli Domínguez Zopiyactle	Asistencia por sistema C400E0CDE3F2D15D 072F937B2178EF03F 7378838671026755B0 32B2A2763A56C8600 202FD9BC306F80C21 0544532EA73B7B65C B302578BDB5B58CF3 AEC01CF2D	Asistencia por sistema C400E0CDE3F2D15D0 72F937B2178EF03F73 78838671026755B032B 2A2763A56C8600202F D9BC306F80C2105445 32EA73B7B65CB30257 8BDB5B58CF3AEC01C F2D

6° Reunión Ordinaria

Legislatura LXV

Periodo Ordinario

Número:7

miércoles, 2 de marzo de 2022

NÚMERO DE SESION	7
DIPUTADOS	Integrante

	Asistencia Inicial	Asistencia Final
 Johana Montserrat Hernández Pérez	Inasistencia 2CC8E992EE2C00F9 99844E9045BA040EC 44F9CDB089E25D586 8408B9E8B34ED94FC EDE193C0A7DBEA6D E6AE85E2C2A386EE E870BA7821D32F550 DC794FF3B253	Inasistencia 2CC8E992EE2C00F999 844E9045BA040EC44F 9CDB089E25D5868408 B9E8B34ED94FCEDE1 93C0A7DBEA6DE6AE8 5E2C2A386EEE870BA 7821D32F550DC794FF 3B253
 Lilia Aguilar Gil	Asistencia por sistema 2EC3C3992D76A6E54 6F1A17786E4AFA149 8675C0C0A7765A7D1 BA36BC0452BFD7987 A578438C2469692CE B8B088B11E2A7FD48 2A7C5A8215EDF60E B46B9DD5B0	Asistencia por sistema 2EC3C3992D76A6E546 F1A17786E4AFA14986 75C0C0A7765A7D1BA 36BC0452BFD7987A57 8438C2469692CEB8B0 88B11E2A7FD482A7C5 A8215EDF60EB46B9D D5B0
 Ma. de Jesús Aguirre Maldonado	Asistencia por sistema A7E6DEC95B6E681D 4E007C68FF4BEA49 D7FEA038D91403184 8A9B22B10EE5729F5 A265F88DB18011789 794FDE52CA36EB51 A70FB54B36EC08920 79134B507239	Asistencia por sistema A7E6DEC95B6E681D4 E007C68FF4BEA49D7 FEA038D914031848A9 B22B10EE5729F5A265 F88DB18011789794FD E52CA36EB51A70FB54 B36EC0892079134B50 7239
 Manuel de Jesus Baldenebro Arredondo	Asistencia por sistema 43E4ECEEDCC65227 A2B484D38BAD325B 30AB44C775416C83E E91016618DDAEF875 EDA256C0CFDFD0E0 1D2AD04738A2F86FE A25FFD75470853743 C0C2C80EC205	Asistencia por sistema 43E4ECEEDCC65227A 2B484D38BAD325B30A B44C775416C83EE910 16618DDAEF875EDA2 56C0CFDFD0E01D2AD 04738A2F86FEA25FFD 75470853743C0C2C80 EC205
 Mario Gerardo Riestra Piña	Asistencia por sistema BACF0E09423F518F0 9DAFC64AE3452B811 C64CD984808917A0C 6DFB0A1CB7632E1D 6A42696C5B77F421E D57B26FF460DBE92 AD4E987AFBBD5251 1EBA13BE66BB	Asistencia por sistema BACF0E09423F518F09 DAFC64AE3452B811C 64CD984808917A0C6D FB0A1CB7632E1D6A4 2696C5B77F421ED57B 26FF460DBE92AD4E98 7AFBBD52511EBA13B E66BB
 Martha Barajas García	Asistencia por sistema DC8A677F6401A0BF2 0A8E2EC5AC8134CD B859885940A7544945 F7D339FE94C643F5C FE4631985845BBD93 5B75E33105545A05B 5F2B1545592312A6F AEA94B7C2	Asistencia por sistema DC8A677F6401A0BF20 A8E2EC5AC8134CDB8 59885940A7544945F7D 339FE94C643F5CFE46 31985845BBD935B75E 33105545A05B5F2B15 45592312A6FAEA94B7 C2

NÚMERO DE SESION		7	
DIPUTADOS		Integrante	
		Asistencia Inicial	Asistencia Final
	Mónica Becerra Moreno	Asistencia por sistema BB330936C8DF6B1C 71FA110DE672979B2 C5709BAF5CE0E0F8 12D1F674DC8CA800 FA0E4CCD2E3A075A 8F4C47970405906E5 E51A9C76676578024 2EA4B83790E26	Asistencia por sistema BB330936C8DF6B1C71 FA110DE672979B2C57 09BAF5CE0E0F812D1 F674DC8CA800FA0E4 CCD2E3A075A8F4C47 970405906E5E51A9C7 66765780242EA4B8379 0E26
	Santiago Torreblanca Engell	Asistencia por sistema 7E22EFB83E666E6AB 92CFC3B465E07D908 28A4F27329A2933E9 D826C5AA9CE5D36C BF11CF965F8B8A399 36A624CAA5D43BF82 01CC4032DFEE9BC7 0DCE594F636	Asistencia por sistema 7E22EFB83E666E6AB9 2CFC3B465E07D90828 A4F27329A2933E9D82 6C5AA9CE5D36CBF11 CF965F8B8A39936A62 4CAA5D43BF8201CC4 032DFEE9BC70DCE59 4F636
	Sonia Rincon Chanona	Asistencia por sistema CEE9DD4B7843CBB1 C8ED18A8598955A90 8BEA562B59C8107E9 9F6A1C60F51F8D0AE B09DFACDA8810DE0 19948B6EACF71C1B0 F29DE697BBFF7C1A C70CD982B41B	Asistencia por sistema CEE9DD4B7843CBB1C 8ED18A8598955A908B EA562B59C8107E99F6 A1C60F51F8D0AEB09 DFACDA8810DE01994 8B6EACF71C1B0F29D E697BBFF7C1AC70CD 982B41B
	Susana Cano González	Inasistencia 2827EC154F717EDB3 C860557107EED9F75 A9DD2B6F9EA45E96 62B7C53A28AA7114A 2B57373F27A0FE0B2 37DFA50804725D8D1 8B3AABFCF83C8468 D8C439E66C4	Inasistencia 2827EC154F717EDB3C 860557107EED9F75A9 DD2B6F9EA45E9662B 7C53A28AA7114A2B57 373F27A0FE0B237DFA 50804725D8D18B3AAB FCF83C8468D8C439E6 6C4
	Tereso Medina Ramirez	Asistencia por sistema 2A5A417288C169DD6 9902141DC6D8A492E 933410DF3363F25504 AE4CB948C5BBC7F5 B83AD605695F94004 EBA6C0305E0232209 C30D4CD184B7D8AF 3313BEEA29	Asistencia por sistema 2A5A417288C169DD69 902141DC6D8A492E93 3410DF3363F25504AE 4CB948C5BBC7F5B83 AD605695F94004EBA6 C0305E0232209C30D4 CD184B7D8AF3313BE EA29
		<b>Total</b>	<b>23</b>



## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE LA VERDAD EN MATERIA DE DELITOS DE DESAPARICIÓN FORZADA Y EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES, ARBITRARIAS O SUMARIAS EN LOS PERIODOS 2006- 2020.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE LA VERDAD EN MATERIA DE DELITOS DE DESAPARICIÓN FORZADA Y EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES, ARBITRARIAS O SUMARIAS EN LOS PERIODOS 2006-2020.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Derechos Humanos de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 y 45 numeral 6 inciso f) y numeral 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, 157 numeral 1 fracción I, 158 numeral 1 fracción IV y 167 numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de las Iniciativas de referencia, somete a la consideración de esta honorable asamblea el presente dictamen, basándose en la siguiente:

### METODOLOGÍA:

- I. En el capítulo de “**ANTECEDENTES**”, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el dictamen de las Iniciativas y de los trabajos previos de la comisión dictaminadora.
- II. En el capítulo correspondiente a “**CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS**”, se sintetiza el alcance de las proposiciones de mérito.

## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE LA VERDAD EN MATERIA DE DELITOS DE DESAPARICIÓN FORZADA Y EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES, ARBITRARIAS O SUMARIAS EN LOS PERIODOS 2006- 2020.

- III. En el capítulo de “**CONSIDERACIONES**”, las comisiones expresan los argumentos de valoración de las Iniciativas y de los motivos que sustentan la resolución de la misma.

### I. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada de fecha 11 de febrero de 2020 fue presentada ante el Pleno de esta Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley que Crea la Comisión de la Verdad en Materia de Delitos de Desaparición Forzada y Ejecuciones Extrajudiciales, Arbitrarias o Sumarias en el Periodo 2006-2019, por el Diputado José Guadalupe Aguilera Rojas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Revolución Democrática (PRD) y firmantes.
2. En esa misma fecha, la Mesa Directiva dispuso que dicha Iniciativa se publicara en la Gaceta Parlamentaria con el expediente número **5579**, así como turnarla a la Comisión de Derechos Humanos, para su análisis y dictamen correspondiente, a las Comisiones de Justicia y de Presupuesto y Cuenta Pública para opinión.
3. Con fecha 10 de septiembre de 2021 se publicaron en la Gaceta Parlamentaria los asuntos a dictaminar en esta LXV Legislatura, en términos del artículo 287 del Reglamento de la Cámara de Diputados, por lo que se dio continuidad al proceso legislativo de la presente Iniciativa por parte de esta Comisión de Derechos Humanos.

## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE LA VERDAD EN MATERIA DE DELITOS DE DESAPARICIÓN FORZADA Y EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES, ARBITRARIAS O SUMARIAS EN LOS PERIODOS 2006- 2020.

4. En sesión celebrada de fecha 18 de noviembre de 2021, fue presentada ante el Pleno de esta Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley que Crea la Comisión de la Verdad en Materia de Delitos de Desaparición Forzada y Ejecuciones Extrajudiciales, Arbitrarias o Sumarias en el Periodo 2006-2020, por la Diputada Elizabeth Pérez Valdez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Revolución Democrática (PRD).
  
5. En esa misma fecha, la Mesa Directiva dispuso que dicha Iniciativa se publicara en la Gaceta Parlamentaria con el expediente número **832**, así como turnarla a la Comisión de Derechos Humanos, para su análisis y dictamen correspondiente; y a las Comisiones de Justicia, y de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.

### II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

Los diputados expresan que México enfrenta una crisis de las instituciones del Estado, en particular las de seguridad pública ya que éstas no han tenido la capacidad para prevenir y esclarecer los hechos de violencia que se han registrado en todo el país, no han fincando las responsabilidades correspondientes a todos los involucrados y no han podido aclarar los lamentables hechos en relación con las ejecuciones extrajudiciales cometidas en Tlatlaya, Estado de México, ni la desaparición forzada de los 43 normalistas en Ayotzinapa, Guerrero, entre otros lamentables hechos.

## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE LA VERDAD EN MATERIA DE DELITOS DE DESAPARICIÓN FORZADA Y EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES, ARBITRARIAS O SUMARIAS EN LOS PERIODOS 2006- 2020.

Consideran que su origen inicia a partir del año 2006, cuando el entonces Presidente de la República Felipe Calderón Hinojosa declaró una guerra frontal al crimen organizado, tan solo a unos días de haber tomado posesión como Titular del Ejecutivo Federal, ya que encomendó a las Fuerzas Armadas mexicanas la realización masiva de operativos para evitar la presencia efectiva de la delincuencia organizada en nuestro país, obteniendo como resultado 122,448 mil muertes durante su administración.

Los proponentes señalan que Amnistía Internacional, en su *Informe Anual 2017-2018*, reportó un incremento significativo del número de homicidios con 42 mil 583 en todo el país, representando la cifra anual más alta de homicidios registrada por las autoridades desde el comienzo del mandato presidencial de Enrique Peña Nieto. Adicionalmente, los homicidios relacionados con la delincuencia organizada se incrementaron en 16% respecto del anterior período presidencial, según los datos proporcionados por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Secretaría de Gobernación.

Señalan que durante 2018 se tuvo el proceso electoral más violento, en el cual fueron asesinados más de 150 políticos, entre candidatos y funcionarios electos.

Por otro lado, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos indicó en su Informe Anual de Actividades 2017 que existe un 90% de impunidad en los homicidios de periodistas y comunicadores, situación que fue convalidada por la organización Human Rights Watch.

Señalan que, en un contexto de violencia generalizada, quienes más sufren son los grupos que enfrentan alguna desventaja de frente a la sociedad: niñas, niños y

## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE LA VERDAD EN MATERIA DE DELITOS DE DESAPARICIÓN FORZADA Y EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES, ARBITRARIAS O SUMARIAS EN LOS PERIODOS 2006- 2020.

adolescentes, mujeres y adultos mayores. Las víctimas de feminicidio se incrementan día con día y la violencia en contra de las mujeres se diversifica, afectando a un número inconmensurable de víctimas.

Ambos legisladores resaltan que, en este contexto de crisis sistémica, algunos sucesos tuvieron particular importancia en la vida pública nacional: El primero ocurrido el 30 de junio de 2014, cuando las autoridades militares informaron que, presuntamente después de un enfrentamiento entre grupos de la delincuencia organizada y efectivos del Ejército mexicano, resultaron muertas 22 personas en el municipio de Tlatlaya, Estado de México. El segundo suceso movió de raíz a la sociedad mexicana: la desaparición de 43 estudiantes de la Escuela Normal de Ayotzinapa realizada el 26 de septiembre de 2014.

Los proponentes sostienen que por el bien de la República, y como una respuesta extraordinaria y urgente, es necesaria una Comisión de la Verdad que coadyuve con las autoridades competentes tanto federales como locales para esclarecer los hechos, determinar las responsabilidades, construir un esquema de protección a las víctimas y restitución de derechos en todos aquellos casos en que los agentes del Estado hayan participado en la comisión de los delitos relacionadas con las desapariciones forzadas y las ejecuciones extrajudiciales, arbitrarias o sumarias, con la finalidad única de garantizar el derecho de acceso a la justicia, el derecho a la verdad y la no repetición del daño, como parte del inicio de un proceso de conciliación y reconciliación nacional que permita alcanzar la paz. Manifiestan que la sociedad no se siente protegida, pues son las propias autoridades las que incurren o propician actos violatorios de los derechos de las personas y de las instituciones y que frente a la penetración del crimen organizado han sido omisas,

## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE LA VERDAD EN MATERIA DE DELITOS DE DESAPARICIÓN FORZADA Y EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES, ARBITRARIAS O SUMARIAS EN LOS PERIODOS 2006- 2020.

negligentes, impotentes o son totalmente indiferentes a garantizar los derechos humanos de las personas.

Los diputados manifiestan la necesidad de atender el problema de la desaparición forzada y las ejecuciones extrajudiciales desde una perspectiva de derechos humanos y apegada a los mecanismos internacionalmente reconocidos de justicia transicional.

Las iniciativas presentadas proponen la creación de la Comisión de la Verdad en Materia de Delitos de Desaparición Forzada y Ejecuciones Arbitrarias en el periodo 2006-2019 y el periodo 2006- 2020, que tenga por objeto la investigación, el estudio, el análisis y la aportación de elementos históricos, políticos y jurídicos para determinar si los casos de desaparición forzada y ejecución extrajudicial en México constituyen delitos de lesa humanidad, en términos de lo establecido en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

Para dar mayor claridad a continuación se muestra la propuesta de Ley que pretende crear:

**Ley que Crea la Comisión de la Verdad en Materia de Delitos de Desaparición Forzada y Ejecuciones, Extrajudiciales, Arbitrarias o Sumarias en el Periodo 2006-2019.**

### Capítulo I

#### De su Naturaleza Jurídica

**Artículo 1.** La Comisión de la Verdad en materia de Delitos de Desaparición Forzada y Ejecuciones Extrajudiciales, Arbitrarias o Sumarias en el Periodo 2006-

## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE LA VERDAD EN MATERIA DE DELITOS DE DESAPARICIÓN FORZADA Y EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES, ARBITRARIAS O SUMARIAS EN LOS PERIODOS 2006- 2020.

2019 es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio y con domicilio legal en la Ciudad de México, para cumplir con la garantía del derecho a la verdad de los ciudadanos mexicanos en el esclarecimiento de los hechos específicos que se indican.

**Artículo 2.** La Comisión de la Verdad tiene por objeto investigar, estudiar, analizar y aportar elementos históricos, sociales, políticos y jurídicos, para:

- I. Esclarecer los casos de ejecuciones extrajudiciales, arbitrarias o sumarias que hayan ocurrido en México en el periodo 2006-2019 y los casos de desaparición forzada que hayan tenido su inicio en el mismo periodo.
- II. Determinar si los anteriores constituyen ataques generalizados o sistemáticos contra una población civil, en términos del artículo 7 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.
- III. Contribuir con las labores de las autoridades competentes en la investigación de hechos probablemente constitutivos de delitos y violaciones a derechos humanos.

Para cumplir con su objeto, la Comisión de la Verdad, gozará de autonomía plena en el ejercicio de sus tareas.

La Comisión de la Verdad podrá recoger testimonios, realizar entrevistas e implementar audiencias públicas, efectuar visitas de inspección a lugares, recopilar materiales, documentos e información, necesarias para el desarrollo de su trabajo, así como analizar evidencia o información disponible con apoyo de profesionales de diversas disciplinas con una perspectiva independiente.

## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE LA VERDAD EN MATERIA DE DELITOS DE DESAPARICIÓN FORZADA Y EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES, ARBITRARIAS O SUMARIAS EN LOS PERIODOS 2006- 2020.

Asimismo, podrá solicitar ante las autoridades nacionales competentes y organismos internacionales de derechos humanos, las medidas necesarias para la protección de testigos, víctimas y personas relacionadas con los procesos o hechos bajo indagación.

También podrá citar a declarar a cualquier persona, a efectos que proporcione información y documentación que obre en su poder o brinde su testimonio, en el marco de los hechos investigados.

Para el desarrollo de sus actividades, la Comisión de la Verdad podrá invitar a representantes de organismos y organizaciones internacionales de derechos humanos y solicitar su auxilio. El gobierno federal suscribirá los convenios necesarios para que la Comisión cuente con la coadyuvancia permanente de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

**Artículo 3.** El periodo de la investigación de la Comisión abarcará del día primero del mes de diciembre del año de 2006 hasta el día treinta y uno del mes de diciembre del año de 2019.

**Artículo 4.** Para todos los efectos de esta ley se entenderá por:

I. Desaparición forzada. Lo establecido en el artículo 2 de la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.

II. Ejecución extrajudicial, arbitraria o sumaria. Lo establecido en el artículo 6 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, así como en los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias.

## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE LA VERDAD EN MATERIA DE DELITOS DE DESAPARICIÓN FORZADA Y EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES, ARBITRARIAS O SUMARIAS EN LOS PERIODOS 2006- 2020.

En todo caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los tratados internacionales de protección de los derechos humanos.

En el cumplimiento de los fines encomendados por esta ley, la Comisión de la Verdad aplicará las normas estatales, nacionales y convencionales que rigen en la materia de su competencia, interpretándolas conforme al principio pro-persona y con base en los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos.

De acuerdo con lo anterior, cuando exista duda, las normas se interpretarán a favor de la protección más amplia para la persona.

**Artículo 5.** Se entiende por derecho a la verdad aquel que asiste a las víctimas de desaparición forzada y ejecución extrajudicial, arbitraria o sumaria, así como de sus familiares y amigos, de demandar y obtener del Estado, de forma directa o por medio de organismos defensores de derechos humanos o de la sociedad civil, información veraz y sin restricciones ni reserva alguna acerca de las circunstancias de tiempo, lugar y modo en que se perpetraron dichas violaciones. Por ser autónomo e inalienable, el derecho a la verdad no podrá ser suspendido en ninguna circunstancia, ni declarado estado de excepción.

**Artículo 6.** El derecho a la verdad implica la facultad de conocer:

- a) Las causas que dieron lugar al trato injusto que recibe la víctima, con el fin de prever su no repetición;
- b) Las causas y condiciones relativas a las violaciones denunciadas;

## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE LA VERDAD EN MATERIA DE DELITOS DE DESAPARICIÓN FORZADA Y EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES, ARBITRARIAS O SUMARIAS EN LOS PERIODOS 2006- 2020.

- c) Los progresos y resultados de la investigación;
- d) Las circunstancias y motivos por los que se perpetraron los hechos;
- e) El contexto en que se produjeron las violaciones y delitos;
- f) La verdad histórica y jurídica en todos aquellos casos en los que se cometieron o pudieron haberse cometido por parte de servidores públicos; y
- g) En caso de ejecución extrajudicial, arbitraria o sumaria, o desaparición forzada, la suerte y el paradero de las víctimas, incluyendo la identidad de los autores materiales e intelectuales.
- h) En su caso, la restitución del derecho a la honra y a la buena reputación pública que haya sido violentado por actos u omisiones de las autoridades

### Capítulo II

#### De las Facultades y Principios que rigen a la Comisión de la Verdad

**Artículo 7.** Para el logro de su objetivo, la Comisión de la Verdad tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Solicitar, recabar y recibir información y datos relacionados con desapariciones forzadas y ejecuciones extrajudiciales, arbitrarias o sumarias cometidas en contra de personas que se hayan encontrado en el territorio nacional, durante el periodo comprendido entre diciembre de 2006 y diciembre de 2019;
- II. Realizar las investigaciones y hacer acopio de pruebas que sirvan de base para rescatar la verdad y memoria histórica vinculados con el objeto de la Comisión de la Verdad;

## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE LA VERDAD EN MATERIA DE DELITOS DE DESAPARICIÓN FORZADA Y EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES, ARBITRARIAS O SUMARIAS EN LOS PERIODOS 2006- 2020.

III. Recibir denuncias y pruebas sobre aquellos hechos y remitirlas a la justicia si ellas están relacionadas con la presunta comisión de delitos;

IV. Averiguar el destino o paradero de las personas desaparecidas, así como toda otra circunstancia relacionada con su localización;

V. Denunciar ante las autoridades competentes los hechos que estime constitutivos de delito y promover las acciones consecuentes, vinculados con el objeto de la Comisión de la Verdad;

VI. Denunciar ante las instancias de procuración de justicia competentes cualquier intento de ocultamiento, sustracción o destrucción de elementos probatorios relacionados con los hechos que se pretenden esclarecer;

VII. Recomendar las medidas de reparación o resarcimiento para las víctimas directas, indirectas o potenciales, de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Víctimas;

VIII Proponer un mecanismo de reparación integral por el daño sufrido por las víctimas, sus familiares y la sociedad en general;

IX. Conformar un registro de personas afectadas por los hechos de desapariciones forzadas y ejecuciones extrajudiciales, arbitrarias o sumarias durante el periodo señalado, para efectos del resarcimiento de daños y restitución de derechos que utilizará como criterios, por lo menos, los establecidos por la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos;

## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE LA VERDAD EN MATERIA DE DELITOS DE DESAPARICIÓN FORZADA Y EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES, ARBITRARIAS O SUMARIAS EN LOS PERIODOS 2006- 2020.

X. Promover la participación de la sociedad para la aportación de elementos históricos, sociales, políticos y jurídicos; su estudio y análisis, relacionados con el objeto de la Comisión de la Verdad;

XI. Recomendar las medidas legales, administrativas e institucionales que a su juicio deben adoptarse para prevenir, impedir y asegurar la garantía de no repetición de los hechos a que esta Comisión de la Verdad se refiere;

XII. Presentar su programa de trabajo y su reglamento;

XIII. Emitir un informe final, con una explicación detallada de los hechos investigados, con las recomendaciones pertinentes que el caso amerite;

XIV. Informar anualmente, o antes de este plazo si lo consideran necesario sus integrantes, a la sociedad, sobre las actividades, labores y avances de la Comisión en el desarrollo de sus funciones, y

XV. Firmar los convenios de colaboración con organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas, colegios de profesionistas o cualquier otra asociación nacional e internacional a fin de contar con peritajes, opiniones técnicas, análisis, diagnósticos o cualesquier otros documentos para brindar una perspectiva profesional, científica e independiente sobre los hechos y las evidencias.

XVI. Presentar el informe final ante la sociedad, el Congreso de la Unión y los Poderes Ejecutivo y Judicial federales.

**Artículo 8.** Las y los comisionados tendrán fe pública sobre los hechos que directamente tengan conocimiento y que se relacionen con el objeto de esta ley, levantando acta donde conste fecha, hora y los hechos materia de la misma.

## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE LA VERDAD EN MATERIA DE DELITOS DE DESAPARICIÓN FORZADA Y EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES, ARBITRARIAS O SUMARIAS EN LOS PERIODOS 2006- 2020.

Los integrantes de la Comisión de la Verdad actuarán siempre de buena fe y cada año informarán de las actividades que han desarrollado, a través de su presidente. Cuando así lo consideren pertinente y sin que esto ponga en riesgo investigaciones en trámite, harán públicos los avances de los trabajos.

**Artículo 9.** La Comisión de la Verdad tomará las medidas que considere necesarias para proteger la identidad de las personas que le proporcionen información, coadyuven o colaboren en sus trabajos.

**Artículo 10.** Las autoridades competentes deberán prestar a la comisión, dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones y responsabilidades, toda la colaboración que ella les solicite y establecerán los mecanismos indispensables para que sus integrantes puedan acceder a la información clasificada como reservada o confidencial.

Las autoridades deberán poner a su disposición los documentos que les requieran y que estén bajo su posesión o resguardo, y deberán facilitar su acceso a los lugares, a los recintos, instalaciones y todo lo que la Comisión de la Verdad considere necesario revisar o visitar.

**Artículo 11.** Los servidores públicos a quienes se dirija la Comisión de la Verdad, conforme a la obligación que les impone el párrafo tercero del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entregarán a dicha Comisión toda la información que les solicite, sin menoscabo de incurrir en las responsabilidades civiles, administrativas o penales en términos de la legislación aplicable. También le prestarán el apoyo que requiera y que esté a su alcance proporcionarle.

## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE LA VERDAD EN MATERIA DE DELITOS DE DESAPARICIÓN FORZADA Y EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES, ARBITRARIAS O SUMARIAS EN LOS PERIODOS 2006- 2020.

### Capítulo III

#### De la Duración e Integración de la Comisión

**Artículo 12.** La Comisión de la Verdad tendrá un plazo de sesenta meses calendario para cumplir su función. Si dentro de ese lapso no alcanzara a hacerlo, se podrá prorrogar su mandato hasta por sesenta meses más. Dicha prórroga deberá ser solicitada por la mayoría de sus integrantes y con el aval de, por lo menos, dos terceras partes de los invitados permanentes, a la Cámara de Diputados, la cual la tramitará de manera expedita.

Una vez cumplido el plazo los bienes de que disponga serán puestos a disposición, mediante inventario, de las autoridades correspondientes.

**Artículo 13.** La Comisión de la Verdad se integrará por cinco comisionadas o comisionados, designados por el pleno de la Cámara de Diputados, a propuesta de víctimas directas o indirectas del periodo objeto de esta ley o de organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la defensa de los derechos humanos conforme al procedimiento establecido en el artículo 14 de esta ley.

Serán invitados permanentes a las sesiones de la Comisión de la Verdad, la o el presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, una o un representante del Fiscal General de la República, una o un diputado, una o un senador, una o un representante del Poder Ejecutivo federal y una o un representante del Poder Judicial de la Federación, quienes contarán con derecho a voz, pero sin voto. Las y los invitados permanentes deberán guardar la reserva de la información a la que tengan acceso derivado de su asistencia a las reuniones de la Comisión.

## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE LA VERDAD EN MATERIA DE DELITOS DE DESAPARICIÓN FORZADA Y EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES, ARBITRARIAS O SUMARIAS EN LOS PERIODOS 2006- 2020.

**Artículo 14.** La Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados será la encargada de la emitir la convocatoria y desarrollar el proceso para la integración de la Comisión de la Verdad.

Para tal efecto deberá:

- I. Emitir mediante acuerdo la convocatoria respectiva para la inscripción de las personas candidatas, que deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, en al menos tres diarios de circulación nacional, en las redes sociales del Congreso de la Unión y en el Canal del Congreso.
- II. Realizar audiencias públicas para consultar a las organizaciones de la sociedad civil e integrantes de instituciones académicas acerca de los retos de la Comisión de la Verdad y los criterios sobre los perfiles idóneos para integrarla.
- III. Definir, mediante acuerdo, la metodología para la inscripción, la selección de perfiles, los criterios a seguirse y la definición de las cinco personas propuestas para integrar la Comisión de la Verdad.
- IV. Una vez definida la lista de las cinco personas propuestas para integrar la Comisión de la Verdad, el dictamen se entregará a la Junta de Coordinación Política para ser sometido, de inmediato, a la votación del pleno de la Cámara de Diputados.

El pleno de la Cámara de Diputados aprobará el dictamen con mayoría calificada de las y los diputados. En caso de que el pleno no apruebe el dictamen o no se alcance la mayoría calificada, el dictamen será regresado a la comisión para la reposición del procedimiento.

## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE LA VERDAD EN MATERIA DE DELITOS DE DESAPARICIÓN FORZADA Y EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES, ARBITRARIAS O SUMARIAS EN LOS PERIODOS 2006- 2020.

En el proceso de selección, se observarán los principios de paridad entre los géneros, objetividad, transparencia y máxima publicidad, y se privilegiarán los más altos estándares de derechos humanos.

**Artículo 15.** Para ser comisionada o comisionado se deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser de reconocida honorabilidad;
- b) Haber participado en la defensa y promoción de los derechos humanos al menos por un periodo de cinco años, y
- c) No ser dirigente de partido u organización política en activo, ni servidor público de ninguno de los niveles de gobierno, ni haberlo sido en los dos años previos.

**Artículo 16.** La Comisión de la Verdad quedará disuelta al cumplirse el periodo señalado en el artículo 12 de esta ley.

### Capítulo IV

#### De las y los Comisionados

**Artículo 17.** Las y los integrantes de la Comisión de la Verdad serán comisionadas y comisionados ciudadanos, no serán objeto de reconvención, ni inquisición judicial o administrativa, y sólo estarán sujetos a responsabilidad por cuestiones relacionadas con el manejo de los recursos públicos puestos a disposición de aquélla.

La designación como integrantes de la Comisión de la Verdad es incompatible con el desempeño de cualquier otro cargo, empleo o comisión de la federación, los

## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE LA VERDAD EN MATERIA DE DELITOS DE DESAPARICIÓN FORZADA Y EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES, ARBITRARIAS O SUMARIAS EN LOS PERIODOS 2006- 2020.

estados, municipios o en organismos privados, o con el desempeño de su profesión, exceptuando las actividades honoríficas.

Las y los integrantes de la Comisión de la Verdad no podrán ser detenidos ni sujetos a responsabilidad civil, penal o administrativa, por las opiniones y recomendaciones que formulen, o por los actos que realicen, en ejercicio de las funciones propias de los cargos que les asigna esta ley y sólo podrán ser removidos de sus funciones y, en su caso, sujetos a responsabilidad, sólo cuando exista una sentencia definitiva por delitos graves, así tipificados por la legislación penal aplicable.

**Artículo 18.** Luego de su designación, las y los comisionados rendirán la protesta de apegarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la presente ley, ante el pleno de la Cámara de Diputados.

**Artículo 19.** La Comisión de la Verdad tendrá una o un presidente, electo por mayoría de votos de las y los integrantes de la comisión. La Presidencia será rotatoria cada doce meses.

Para el mejor desarrollo de sus labores, la Comisión de la Verdad podrá conformar grupos de trabajo.

**Artículo 20.** La Comisión tomará sus resoluciones por consenso y en su defecto por mayoría de votos.

### Capítulo V De la Secretaría Técnica

**Artículo 21.** Para la operación de la Comisión de la Verdad, se conformará una secretaría técnica, encargada de la coordinación de las tareas administrativas y del

## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE LA VERDAD EN MATERIA DE DELITOS DE DESAPARICIÓN FORZADA Y EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES, ARBITRARIAS O SUMARIAS EN LOS PERIODOS 2006- 2020.

seguimiento de los acuerdos que tomen la Comisión y los grupos de trabajo. Su titular será designada o designado por la mayoría de los comisionados y actuará en cumplimiento de los acuerdos de la Comisión de la Verdad y su presidente. La o el secretario técnico sólo podrá ser removido por el acuerdo mayoritario de las y los comisionados.

**Artículo 22.** La Comisión de la Verdad para su mejor desempeño y profesionalismo en sus labores, contará con el personal administrativo profesional, técnico y especializado de las distintas áreas vinculadas con el objeto de la misma.

### Capítulo VI

#### De los Resultados del Trabajo de la Comisión

**Artículo 23.** La Comisión de la Verdad deberá rendir el informe final y las correspondientes recomendaciones para que los hechos no se repitan, ante la sociedad, los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial federales, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Fiscalía General de la República.

**Artículo 24.** El informe y las pruebas que la Comisión de la Verdad aporte a las autoridades competentes servirán para que éstas apliquen las responsabilidades administrativas, civiles o penales que en derecho corresponda.

**Artículo 25.** Las autoridades competentes en el ámbito de sus atribuciones realizarán las acciones legislativas y administrativas necesarias que procedan, derivadas de la Memoria Histórica que resulte de los trabajos de la Comisión de la Verdad.

**Artículo 26.** El Congreso de la Unión publicará una edición del informe final presentado por la Comisión de la Verdad.

## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE LA VERDAD EN MATERIA DE DELITOS DE DESAPARICIÓN FORZADA Y EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES, ARBITRARIAS O SUMARIAS EN LOS PERIODOS 2006- 2020.

Dicha edición también deberá ser distribuida a todas las bibliotecas públicas del país para su consulta.

**Artículo 27.** Todos los asuntos no contemplados en la presente ley, serán resueltos por la comisión.

### Transitorios

**Primero.** La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Las y los integrantes de la Comisión de la Verdad deberán ser nombrados en los siguientes treinta días de la entrada en vigor de este decreto.

En caso de que el Congreso se encuentre en receso, la Comisión Permanente deberá convocar a un periodo de sesiones extraordinarias de la Cámara de Diputados para el efecto.

En su primera sesión, las y los comisionados nombrarán a la o el presidente de la comisión y a la o el secretario técnico.

**Tercero.** La Comisión de la Verdad expedirá el Reglamento de la ley y los lineamientos a que se hace mención en ésta, a más tardar dentro de los treinta días siguientes a su nombramiento.

**Cuarto.** La Fiscalía General de la República emitirá los acuerdos necesarios para la creación de una fiscalía especial para los casos materia del presente decreto, la cual coadyuvará con la Comisión de la Verdad y atenderá, de manera vinculante, las determinaciones que ésta emita.

## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE LA VERDAD EN MATERIA DE DELITOS DE DESAPARICIÓN FORZADA Y EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES, ARBITRARIAS O SUMARIAS EN LOS PERIODOS 2006- 2020.

**Quinto.** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público destinará los recursos suficientes para su operación adecuada y correcta, en tanto la Cámara de Diputados aprueba, en el decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, recursos necesarios y suficientes para atender los requerimientos de humanos, materiales y la infraestructura necesaria, para el cabal y correcto cumplimiento de los fines y objetivos de la Comisión de la Verdad.

A diferencia de la propuesta del Diputado, la Diputada propone modificar las fechas únicamente de los primeros 3 artículos de la iniciativa de Ley que Crea la Comisión de la Verdad en Materia de Delitos de Desaparición Forzada y Ejecuciones, Extrajudiciales, Arbitrarias o Sumarias en el Periodo 2006-2020.

**Ley que Crea la Comisión de la Verdad en Materia de Delitos de Desaparición Forzada y Ejecuciones, Extrajudiciales, Arbitrarias o Sumarias en el Periodo 2006-2020.**

### Capítulo I

#### De su Naturaleza Jurídica

**Artículo 1.** La Comisión de la Verdad en materia de Delitos de Desaparición Forzada y Ejecuciones Extrajudiciales, Arbitrarias o Sumarias en el Periodo 2006-2020 es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio y con domicilio legal en Ciudad de México, para cumplir con la garantía del derecho a la verdad de los ciudadanos mexicanos en el esclarecimiento de los hechos específicos que se indican.

**Artículo 2.** La Comisión de la Verdad tiene por objeto investigar, estudiar, analizar y aportar elementos históricos, sociales, políticos y jurídicos, para:

## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE LA VERDAD EN MATERIA DE DELITOS DE DESAPARICIÓN FORZADA Y EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES, ARBITRARIAS O SUMARIAS EN LOS PERIODOS 2006- 2020.

I. Esclarecer los casos de ejecuciones extrajudiciales, arbitrarias o sumarias que hayan ocurrido en México en el periodo 2006-2020 y los casos de desaparición forzada que hayan tenido su inicio en el mismo periodo.

II. Determinar si los anteriores constituyen ataques generalizados o sistemáticos contra una población civil, en términos del artículo 7 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

III. Contribuir con las labores de las autoridades competentes en la investigación de hechos probablemente constitutivos de delitos y violaciones a derechos humanos.

Para cumplir con su objeto, la Comisión de la Verdad, gozará de autonomía plena en el ejercicio de sus tareas.

La Comisión de la Verdad podrá recoger testimonios, realizar entrevistas e implementar audiencias públicas, efectuar visitas de inspección a lugares, recopilar materiales, documentos e información, necesarias para el desarrollo de su trabajo, así como analizar evidencia o información disponible con apoyo de profesionales de diversas disciplinas con una perspectiva independiente.

Asimismo, podrá solicitar ante las autoridades nacionales competentes y organismos internacionales de derechos humanos, las medidas necesarias para la protección de testigos, víctimas y personas relacionadas con los procesos o hechos bajo indagación.

También podrá citar a declarar a cualquier persona, a efectos que proporcione información y documentación que obre en su poder o brinde su testimonio, en el marco de los hechos investigados.

## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE LA VERDAD EN MATERIA DE DELITOS DE DESAPARICIÓN FORZADA Y EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES, ARBITRARIAS O SUMARIAS EN LOS PERIODOS 2006- 2020.

Para el desarrollo de sus actividades, la Comisión de la Verdad podrá invitar a representantes de organismos y organizaciones internacionales de derechos humanos y solicitar su auxilio. El gobierno federal suscribirá los convenios necesarios para que la Comisión cuente con la coadyuvancia permanente de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

**Artículo 3.** El periodo de la investigación de la Comisión abarcará del día primero del mes de diciembre del año de 2006 hasta el día treinta y uno del mes de diciembre del año de 2020.

### III. CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** - Esta Comisión es competente para emitir el presente Dictamen, de conformidad con los artículos 39, numerales 1,2, fracción XIII, 3; 40; 45 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 80, numeral 1 fracción VI, numeral 2; 82; 85, 135; 157; 176; 182; 190 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados.

**SEGUNDA.** - La Comisión de Derechos Humanos, en su calidad de Comisión dictaminadora, realizó el estudio y análisis de los planteamientos expuestos en las iniciativas de Ley, con la finalidad de valorar su contenido, viabilidad, su oportunidad legislativa, deliberar y, en consecuencia, integrar el presente dictamen.

**TERCERA.** - La Comisión de Derechos Humanos tiene como principal propósito apoyar todas aquellas iniciativas propuestas que tengan por objeto proteger los derechos humanos fundamentales que, por su disposición jurídica, beneficien las

## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE LA VERDAD EN MATERIA DE DELITOS DE DESAPARICIÓN FORZADA Y EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES, ARBITRARIAS O SUMARIAS EN LOS PERIODOS 2006- 2020.

garantías consagradas en nuestra Constitución y demás leyes aplicables en la materia.

**CUARTA.** – La propuesta de Ley presentada menciona que en México las comisiones de la verdad deben “contribuir al esclarecimiento sobre las violaciones a derechos humanos, así como coadyuvar a la recuperación de la memoria histórica de los hechos; y que se requiere una Comisión de la Verdad que coadyuve con las autoridades competentes tanto federales como locales, para esclarecer los hechos, determinar las responsabilidades y construir un esquema de protección a las víctimas y restitución de derechos, en todos aquellos casos en que los agentes del Estado hayan participado en la comisión de los delitos relacionadas con las desapariciones forzadas y las ejecuciones extrajudiciales, arbitrarias o sumarias, con la finalidad única de garantizar el derecho de acceso a la justicia, el derecho a la verdad y la no repetición del daño, como parte del inicio de un proceso de conciliación y reconciliación nacional que permita alcanzar la paz.

Sin embargo, el artículo 1º, párrafos primero y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ya establece esas obligaciones “*Todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que México es parte, así como de las garantías para su protección; por lo que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad*”.

*“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y*

## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE LA VERDAD EN MATERIA DE DELITOS DE DESAPARICIÓN FORZADA Y EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES, ARBITRARIAS O SÚMARIAS EN LOS PERIODOS 2006- 2020.

*progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”*

A su vez, en el artículo 73, fracción XXI, de la Constitución Política de los Estados Unidos, se manifiesta que el Congreso de la Unión tiene la facultad para expedir leyes generales que establezcan los tipos penales y las sanciones en materia de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como la concurrencia de la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias.

**QUINTA.** – Entre las atribuciones de la Comisión propuesta, se encontrarían: averiguar el destino o paradero de las personas desaparecidas, así como toda otra circunstancia relacionada con su localización; recomendar las medidas de reparación o resarcimiento para las víctimas directas, indirectas o potenciales de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Víctimas; proponer un mecanismo de reparación integral por el daño sufrido por las víctimas, sus familiares y la sociedad en general.

No obstante, la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, ya cumple con ese objeto al establecer las competencias y coordinación entre los tres órdenes de gobierno para la búsqueda de personas desaparecidas, así como el prevenir, investigar, sancionar y erradicar los delitos en materia de desaparición forzada, estableciendo los tipos penales correspondientes.

## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE LA VERDAD EN MATERIA DE DELITOS DE DESAPARICIÓN FORZADA Y EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES, ARBITRARIAS O SUMARIAS EN LOS PERIODOS 2006- 2020.

**SEXTA.** – La funciones y atribuciones de la Comisión propuesta se encuentran actualmente en el artículo 2° de la Ley General de Víctimas, en la que se contempla la creación de la Comisión y el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; la garantía de la protección integral de los derechos de las personas desaparecidas, así como la atención, asistencia, protección y, en su caso, la reparación integral y las garantías de no repetición.

Asimismo, el artículo 50 de la Ley General de Víctimas describe que la Comisión Nacional de Búsqueda es un órgano administrativo desconcentrado que determina, ejecuta y da seguimiento a las acciones de búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas. Dicha Comisión Nacional tiene por objeto impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas; por lo cual la creación de la Comisión propuesta duplicaría las funciones la Comisión Nacional de Búsqueda ya existente.

**SÉPTIMA.** – La Comisión propuesta por los diputados pretende la reparación integral a las víctimas, sin embargo esa reparación ya se contempla en las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y de no repetición, en términos de la Ley General de Víctimas, además de lo establecido en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y en las normas del derecho internacional, que comprenden medidas de satisfacción como lo son: la construcción de lugares o monumentos de memoria, la disculpa pública de parte del Estado, autores y personas involucradas, así como la recuperación de la honra y memoria.

## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE LA VERDAD EN MATERIA DE DELITOS DE DESAPARICIÓN FORZADA Y EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES, ARBITRARIAS O SUMARIAS EN LOS PERIODOS 2006- 2020.

Por otro lado, la Comisión propuesta por los legisladores pretende sancionar hechos delictivos cometidos por agentes del Estado en contra de la sociedad en su conjunto.

Lo anterior duplicaría lo ya establecido en los artículos 151 y 152 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que establecen las medidas de no repetición que comprenden entre otras acciones: la suspensión temporal o inhabilitación definitiva de los servidores públicos investigados o sancionados por la comisión del delito de desaparición forzada de personas, la garantía por parte del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias de asegurar la reparación integral a las víctimas cuando los responsables sean servidores públicos o particulares bajo su consentimiento.

**OCTAVA.** – Esta Comisión dictaminadora señala que en México ya existe un instrumento jurídico encargado de regular lo referente a las víctimas del delito y de violaciones a los derechos humanos, en la cual se señalan los mecanismos que se deben seguir ante tales circunstancias, de igual forma, la Ley General prevé lo referente a la Desaparición de Personas y Búsqueda de las mismas, por lo que una Comisión de la Verdad solo duplicaría lo ya establecido en dichos instrumentos.

**NOVENA.-** Del estudio del contenido de las dos iniciativas se advierte que la creación de la Comisión de la Verdad en Materia de Delitos de Desaparición Forzada y Ejecuciones Extrajudiciales, Arbitrarias o Sumarias, tendría un impacto presupuestal alto en razón de las funciones que le corresponderían, así como la naturaleza jurídica del organismo el cual se señala que sea un organismo

## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE LA VERDAD EN MATERIA DE DELITOS DE DESAPARICIÓN FORZADA Y EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES, ARBITRARIAS O SUMARIAS EN LOS PERIODOS 2006- 2020.

autónomo, con patrimonio propio, lo anterior también impactaría en el presupuesto público.

**DECIMA.** – Por lo antes expuesto, esta Comisión dictaminadora, considera la presente Iniciativa innecesaria toda vez que, si bien es cierto que los tratados internacionales suscritos por México, así como el sistema constitucional y la legislación nacional en la materia, constituyen una obligación a cargo del Estado Mexicano de proteger y garantizar los derechos de las personas que hayan sido víctimas de violaciones a sus derechos humanos, también lo es que el sistema normativo mexicano ya prevé los mecanismos para garantizar el derecho a la verdad, la búsqueda de las personas desaparecidas, la reparación del daño y las sanciones de los responsables de las violaciones a los derechos humanos. La misma Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) tiene como principal objetivo la protección, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos.

En mérito de lo expuesto, la Comisión de Derechos Humanos somete a la consideración del Pleno el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** - Esta Comisión dictaminadora desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley que crea la Comisión de la Verdad en Materia de Delitos de Desaparición Forzada y Ejecuciones Extrajudiciales, Arbitrarias o Sumarias en el Periodo 2006-2019, presentada por el Diputado José Guadalupe Aguilera Rojas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Revolución Democrática (PRD).

## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE LA VERDAD EN MATERIA DE DELITOS DE DESAPARICIÓN FORZADA Y EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES, ARBITRARIAS O SUMARIAS EN LOS PERIODOS 2006- 2020.

**SEGUNDO.** - Esta Comisión dictaminadora desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley que crea la Comisión de la Verdad en Materia de Delitos de Desaparición Forzada y Ejecuciones Extrajudiciales, Arbitrarias o Sumarias en el Periodo 2006-2020, presentada por la Diputada Elizabeth Pérez Valdez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Revolución Democrática (PRD).

**TERCERO.** - Archívense los expedientes relativos como asunto total y definitivamente concluidos.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 16 días del mes de marzo del 2022.

5ta. Reunión Ordinaria Comisión de Derechos Humanos  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesion:5

16 de marzo de 2022

Reporte Votacion Por Tema

**NOMBRE TEMA** 4. Dictamen en materia de delitos de Desaparición Forzada y Ejecuciones Extrajudiciales, Arbitrarias o Sumarias en los Periodos 2006-2020.

**INTEGRANTES** Comisión de Derechos Humanos

Diputado	Posicion	Firma
 Ana María Esquivel Arrona	A favor	8CEEDC249DA6C6F2C0FA0498C639 76A66086F6C22119951E69026ACAB BD5F20CBA8B4B8957CDA8CDC3107 2F9526269DAA9B4C7EC01A80F08D8 7B5F2BCD331424
 Beatriz Dominga Pérez López	A favor	A650143320DEC91F92E8AA768A5B2 4E95398873A234FEB38E1B89D7728 A8A9F190DC5FCA216A79CAB223E5 D5B4E1F15705FFD09BA6A72819338 A763448174D78
 Beatriz Rojas Martínez	A favor	467615DFA354B37962D655891EE6E8 8A851FF7AB3438C7E6C5D935B1DD8 F57F6768075267704D0CDA87DEDB7 68830AA134CC2A14FCC0E15F57188 D683771B568
 Carolina Dávila Ramírez	Ausentes	F20013BAF3E2A9CE0D2A427378DFF 2ABA10FDBCC8B7FEBE7884C72C37 E6F8A419B9ED5F19D1CC90B44BA8 6343AB47F743B4C4921F0545C8150C B9B38260D38A9
 Erika Vanessa Del Castillo Ibarra	A favor	494870345DC41DA88E7B837FBE3CB 46C23B9ED705CE6408DA0EFD45BB 3CB5D871FBCE8365F22098440E801 D040BA4FF54E39555D63C031C49D6 5838FD16C373F

5ta. Reunión Ordinaria Comisión de Derechos Humanos  
LXV  
Ordinario

Número de sesión:5

16 de marzo de 2022

NOMBRE TEMA 4. Dictamen en materia de delitos de Desaparición Forzada y Ejecuciones Extrajudiciales, Arbitrarias o Sumarias en los Periodos 2006-2020.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos



Esther Mandujano Tinajero

A favor

F2CF419A3BF9AEC0897AADD494C9  
B24F29CABB03E28A0CF5B22A50B03  
212F2DC2AA27FBBE9819DAA494BA  
473A0236A12CBC0576A1205A0A5C8  
144B5D87A1F1AB



Evangelina Moreno Guerra

A favor

BF8CEE4BE93061D4C98BC41ACE8C  
814F7BDF51797275A59DF4A0055FC  
7C3EB27327538555CF8E3B079ECDA  
210D5F7DEFA3AE2D14281D1AF4A1  
BC57410A5BA71A



Inés Parra Juárez

A favor

B94FD034A659057425E04D479EE196  
9DC095A00E631C4A91B7F81F1BBD  
D7E63E469DA320FA5B32E6F866CC2  
9FFED1B54319E46ADA76C47E05B06  
53FAE8CF442E



Jaime Baltierra García

A favor

F618D2F9D5B545730692486B492DA7  
47220575B44536A6E2FFC84BF28024  
C8255FB618152F9AF2C1FF8DF84A4  
03AD0C27DE3B7AE2B5466A289C8C  
90A6B2354F8



Jorge Ángel Sibaja Mendoza

A favor

731CA9884B9A279E52E5ED718BDC2  
7FF45294C1C73702A8D5D19B5C301  
702E92232803B03F2ADDEEA1B2EB  
D1095EA6601F2AA23CE6861CAAC97  
0050C9879443E

A favor

E8F4DAEB5350B4D539FDDDD121A20  
8916F4AD91BC4CFA1D10AA53F5A07  
E8E7A149AEDA21C1C3BB8E1702833  
F494EECEBC70DA07ECA9D1606845  
17998A7B0E447C

Jorge Mujica Murias

5ta. Reunión Ordinaria Comisión de Derechos Humanos  
LXV  
Ordinario

Número de sesión:5

16 de marzo de 2022

**NOMBRE TEMA** 4. Dictamen en materia de delitos de Desaparición Forzada y Ejecuciones Extrajudiciales, Arbitrarias o Sumarias en los Periodos 2006-2020.

**INTEGRANTES** Comisión de Derechos Humanos



Julieta Andrea Ramírez Padilla

A favor

E8C980EFBF974E20038D761171E62  
6582093327AC2C11775428E5168531  
72D01E06761DBB45D12DF2A8A2A15  
2EF25D249F8D129E09391C6F7D46E  
204C3D70066



Kathia Maria Bolio Pinelo

Ausentes

4E34D8C8C4A0DB6D51D3D2F43F65  
2485D030D7828581FAE2F4A5F42809  
CCBB01B05F8781731337E5862AE93  
4847B2217AE4EDB31240CF1159E63  
13EFC6682EF8



Maria del Carmen Escudero Fabre

A favor

00410546BE86290E75305A1391DE9D  
1D90D8614377A4483FD9B5A5F00544  
02B19F5C3F6941B02668836E3DFA07  
091CAAC61441744745374D12139F81  
6C5495A2



María Leticia Chávez Pérez

A favor

4D1A40DEACCFE4131BF868F0E7BB  
A66393D91965CE94FA82D3A60DE5E  
94DD3CCD32138FF11BBA93CF0ACA  
C66F0218B054B58C61EB4AC5CDF40  
252F5AF2000776



María Sierra Damián

A favor

10E6FE64A5FCDE0F51C511F5ECD0  
2F1FAB73251BD281BBB1989EDC331  
A7870228CEFB4BA0AF64D3D1711F3  
E389FD167D7C2447303EB0C6DB284  
B108C73F1F0A1



Mariana Mancillas Cabrera

A favor

7F47F8BD3471A2E8B93EDED80D07  
EA1053F32F36E9BB4FF12C9520506  
A2869FC5DDFC2FA9217B84E1678B8  
3D95DEF6B48AF94FF2766D41DD0C  
3ACA00AAD9D7F

5ta. Reunión Ordinaria Comisión de Derechos Humanos  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesion:5

16 de marzo de 2022

**NOMBRE TEMA** 4. Dictamen en materia de delitos de Desaparición Forzada y Ejecuciones Extrajudiciales, Arbitrarias o Sumarias en los Periodos 2006-2020.

**INTEGRANTES** Comisión de Derechos Humanos



Marisela Garduño Garduño

A favor

202D10E2D20DCD83FF26E078648BC  
F8507E118343F5B9AFB193C7B41784  
9FD98B5A400E7755B31A051BB0997  
892152711F8C5BB1DB47C0BA97AC0  
10B60963868



Marisol García Segura

A favor

3ECF88AB645C65F51B1403C94F7FA  
4C309BBA2079AB49D214314321DAE  
76A3F1C08BB237C5B0FC65B7B5B6A  
DAFD3820C2523497444AD8A49ABB1  
968F689A368F



Martha Robles Ortiz

A favor

C87AA1A2329511DC255725C7E8FD1  
078B1697EF1636481481D3308DED3  
DBDC1147C2177392E15367B958474  
BFFAFEFDF7CB253D4CB2536912EC  
19F63340E309B



Nelly Minerva Carrasco Godínez

A favor

48AEC080190F235716728E752FDE68  
07DEB8CAEA4A6F94A357845EB24F  
B4EDA110E2693C9F82C4A992AF9C  
B4D2A6D3119174978AACB5B074219  
33019C9AC71C3



Nora Elva Oranday Aguirre

A favor

519225774B8624332B05740C68DFB0  
95DFFA083DFB7F7CFF1FFF385123E  
BE9CB158B950BB095D07D502CC4C  
459660FB11B32FDDCAD42EF115DD  
582CE094B0BE2



Norma Angélica Aceves García

A favor

0B669921C03972F4244F5E173ED58E  
4F56B8DDE0F287455E4146ECDE366  
73D7A7257425AB7B4FD1B231F5AD6  
7C969D0947CDEB77C17DB4CA4B09  
AD82FDB96771

5ta. Reunión Ordinaria Comisión de Derechos Humanos  
LXV  
Ordinario

Número de sesión:5

16 de marzo de 2022

NOMBRE TEMA 4. Dictamen en materia de delitos de Desaparición Forzada y Ejecuciones Extrajudiciales, Arbitrarias o Sumarias en los Periodos 2006-2020.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos



Pedro Sergio Peñaloza Pérez

A favor

BF7A1AF6F4D809F2CC7F6B33D8DB  
C96901510EF4DB4D816FE90BEB68F  
DC5EA6BE789C0CA927C8E875C5D6  
A947367B4453BB0F450392E88692B9  
5B9A97D7DFABD



Ricardo Aguilar Castillo

A favor

A227560DF0F2D46BF87629DC099A4  
F5DA6114AB347D60BBC7F2C848727  
54BAFDECF8D714510485E724C728  
564AACBE1B145C8B06EC66006833A  
2879F0476473



Rosa María González Azcárraga

A favor

2C95F628FFA9AB227E9A5D75B7C20  
85F5C141533240E501E3288B5FB684  
DC4AC38C44D8CBF3AA9CE636D9B  
C16B5F61042371B4FD040334D8AD3  
0618B7056770B



Sue Ellen Bernal Bolnik

A favor

7F999F64AC8705DB279592071CA376  
9F996B783513AB1C8CF02B6BF70DF  
CEBE797BB56D65A592AFD7118DD5  
DA2B68B6C4DC0E2B27970E94A2369  
2BF84D56DB5D



Víctor Gabriel Varela López

A favor

4F6279C10B5628FF74DF32B1BD1CC  
F2F0B269FDEA0E0BA75ED2CEE78D  
464BB6798F0B7DAEFB363AD882973  
548F52E8B8791F2D5EA47130C01DA  
DB451B2E75442



Wendy Maricela Cordero González

A favor

AF218F0B78096154E81E93B1081119  
4CDA0F0F6B0C632D32773936EE2E9  
BED05641D2720BFE0F76B2EB6F96E  
E7AA360FD2EEFD0317059FA9C634F  
1DCF3AF7CEB

Total 29



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXV LEGISLATURA

SECRETARIA GENERAL  
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA

Comisión de Derechos Humanos

5ta. Reunión Ordinaria Comisión de Derechos Humanos

Legislatura LXV

Periodo Ordinario

Número:5

miércoles, 16 de marzo de 2022

Reporte de asistencia

NÚMERO DE SESION		5	
INTEGRANTES			
DIPUTADOS	Integrante		
	Asistencia Inicial		Asistencia Final
 Jorge Ángel Sibaja Mendoza	Asistencia por sistema 30DC77C0AFADDEE99 9453415A13F7B5D63 1D94CE26530D9C13 CCE5BCF45126450C 05AB5C21DDBFECFB E6DDB6BFA38913FD 74FD947625FAEC920 74827D14072403	Asistencia por sistema	30DC77C0AFADDEE999 453415A13F7B5D631D 94CE26530D9C13CCE 5BCF45126450C05AB5 C21DDBFECFB6E6DDB 6BFA38913FD74FD947 625FAEC92074827D14 072403
 María Sierra Damián	Asistencia de viva voz 9006262E9A99DE6D8 B39F660A869FAA207 EB8249F3EE4A0C222 0A6E532158F89606B 2260A3CE3562B06D5 5813D9AF3E7614987 FBE4C4B713560E55F 5B836B935	Asistencia de viva voz	9006262E9A99DE6D8B 39F660A869FAA207EB 8249F3EE4A0C2220A6 E532158F89606B2260 A3CE3562B06D55813D 9AF3E7614987FBE4C4 B713560E55F5B836B9 35
 Ana María Esquivel Arrona	Asistencia por sistema DBB7CB95956AA8D8 67E1169A85BDC1040 2EA6EA32DA9200F11 3FF123FBD6B8350B9 F5320995C80350BEE 68690B7E03F0C706E 8754688BC6FBDEE71 D0A6C88E67	Asistencia por sistema	DBB7CB95956AA8D86 7E1169A85BDC10402E A6EA32DA9200F113FF 123FBD6B8350B9F532 0995C80350BEE68690 B7E03F0C706E875468 8BC6FBDEE71D0A6C8 8E67
 Beatriz Dominga Pérez López	Asistencia por sistema 02783BAB3B0D4CF92 AA5A276DA20D80302 DEA5BE00E3BCE71F 9B06F44044E2D5A76 08B08606B451BA2BE 25E8660C34A580F8B 93B1CAFA3292AA77 E97F0748B90	Asistencia por sistema	02783BAB3B0D4CF92 AA5A276DA20D80302 DEA5BE00E3BCE71F9 B06F44044E2D5A7608 B08606B451BA2BE25E 8660C34A580F8B93B1 CAFA3292AA77E97F07 48B90
 Beatriz Rojas Martínez	Asistencia por sistema 12D57F11AEFF6A2C A44E9B6711AC36B33 78874C2C69322C69E 847BB7CAAB9E08D7 67D34EF516A9FE191 33EB97AF5BEB68689 7E9A32FF65068A0F2 CE5A030CB60	Asistencia por sistema	12D57F11AEFF6A2CA 44E9B6711AC36B3378 874C2C69322C69E847 BB7CAAB9E08D767D3 4EF516A9FE19133EB9 7AF5BEB686897E9A32 FF65068A0F2CE5A030 CB60



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

**SECRETARIA GENERAL**  
**REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA**

**Comisión de Derechos Humanos**

5ta. Reunión Ordinaria Comisión de Derechos Humanos

Legislatura LXV

Periodo Ordinario

Número:5

miércoles, 16 de marzo de 2022

NÚMERO DE SESION	5
DIPUTADOS	Secretaria

	Asistencia Inicial	Asistencia Final
 Carolina Dávila Ramírez	Inasistencia 2ABF12EC34B295112 4FE58CEDD22A742F 6A2561BE25CF1E564 59721EC37F5E1A17A BDD749D8CEC07306 0DD7F3D6034E5813D FB297AED0AFD258A 8CBD6001AE9B	Inasistencia 2ABF12EC34B2951124 FE58CEDD22A742F6A 2561BE25CF1E564597 21EC37F5E1A17ABDD 749D8CEC073060DD7 F3D6034E5813DFB297 AED0AFD258A8CBD60 01AE9B
 Erika Vanessa Del Castillo Ibarra	Asistencia por sistema 21351F12704DDD325 D39192B82D36C3C89 A0FF1AFFEF8C6823 B5BA9AA5EB151D11 83678A149AC50EC70 D7BC60650BAB5DCB CF0735DEFFD546605 CE950E095108	Asistencia por sistema 21351F12704DDD325D 39192B82D36C3C89A0 FF1AFFEF8C6823B5B A9AA5EB151D1183678 A149AC50EC70D7BC6 0650BAB5DCBCF0735 DEFFD546605CE950E 095108
 Esther Mandujano Tinajero	Asistencia por sistema 479D74B985FA353C6 0C74DB3E99EBBAE E8286A136B68646D4 59D815BF57C9BF62F 236E246C3FCCB6812 5C4263702C7549578 CF8D048677288D7E2 0F6E20570D	Asistencia por sistema 479D74B985FA353C60 C74DB3E99EBBAEE8 286A136B68646D459D 815BF57C9BF62F236E 246C3FCCB68125C426 3702C7549578CF8D04 8677288D7E20F6E205 70D
 Evangelina Moreno Guerra	Asistencia por sistema 51A2659088C56983B E63338A99AA7ED61F 4264CBE7B07F7F5EB F19A3200F607D9D03 CDACE26425394C99 C38B5A8472E24D6B5 7BA2B8B1FFF224428 E7745BA6C6	Asistencia por sistema 51A2659088C56983BE 63338A99AA7ED61F42 64CBE7B07F7F5EBF19 A3200F607D9D03CDA CE26425394C99C38B5 A8472E24D6B57BA2B8 B1FFF224428E7745BA 6C6
 Inés Parra Juárez	Asistencia por sistema BE2D4311AF0442E08 AFC3AD171AE049130 74C0DC235918EB409 649AAAB039771DDD 08FCD0598D60417CF 9878B50BA65C2EDF6 796A4EC72E22EF12F 0396450012	Asistencia por sistema BE2D4311AF0442E08A FC3AD171AE04913074 C0DC235918EB409649 AAAB039771DDD08FC D0598D60417CF9878B 50BA65C2EDF6796A4 EC72E22EF12F039645 0012
 Jaime Baltierra García	Asistencia por sistema 3A4DCAC45B3160BF 59BDE7BC8D45AFAA FBE4E43710233B99D D3FBC054798543C2B A3AC17AD9E6B310D E9DFD60F03F69F59B 5F2888A82C497C36E 93204C52F69F	Asistencia por sistema 3A4DCAC45B3160BF5 9BDE7BC8D45AFAAFB E4E43710233B99DD3F BC054798543C2BA3A C17AD9E6B310DE9DF D60F03F69F59B5F288 8A82C497C36E93204C 52F69F

NÚMERO DE SESION		5	
DIPUTADOS		Integrante	
		Asistencia Inicial	Asistencia Final
		Asistencia de viva voz	Asistencia de viva voz
		571DBC821E0C4EBE BBEB365E3E0B63439 FDAD02BF2BB3C840 944FC2637F0D1711E EA1F15536F3D8BCA BBA1B43D28DBBDB 9B272407A5D46B772 ECB4A44ABB964	571DBC821E0C4EBEB BEB365E3E0B63439FD AD02BF2BB3C840944F C2637F0D1711EEA1F1 5536F3D8BCABBA1B4 3D28DBBDB9B27240 7A5D46B772ECB4A44 ABB964
	Jorge Mujica Murias		
		Asistencia por sistema	Asistencia por sistema
		1EA32BDE118E59293 82F8A65C727FEC512 A56167836B6CE3DA E2942A105202A9D1B CC16C67E9462DCFD D235EC7F12B6AC5C 58735D9CBA8786402 7A7B626A3783	1EA32BDE118E592938 2F8A65C727FEC512A5 6167836B6CE3DAE294 2A105202A9D1BCC16 C67E9462DCFFDD235E C7F12B6AC5C58735D 9CBA87864027A7B626 A3783
	Julieta Andrea Ramírez Padilla		
		Inasistencia	Inasistencia
		53F9680884B1630B1 B810296F287A6A948 5BD2ABB205081DF97 205B7EFBA5E737FAF 23D3AB1F2BFE4C5B 1BBE6DB5CB7E61CF AECF321F1E14DED7 5325DE551BF7	53F9680884B1630B1B 810296F287A6A9485B D2ABB205081DF97205 B7EFBA5E737FAF23D 3AB1F2BFE4C5B1BBE 6DB5CB7E61CFAECF3 21F1E14DED75325DE5 51BF7
	Kathia Maria Bolio Pinelo		
		Asistencia por sistema	Asistencia por sistema
		2C4FBC42F0D73C55 F3640A2C0962FA96D A6193D70E1DDB429 D97830B987CBD7B2 E010B84C931592040 D2F595468F8EAAAD46 768AE29D3C337F440 551EC9C7646D	2C4FBC42F0D73C55F 3640A2C0962FA96DA6 193D70E1DDB429D978 30B987CBD7B2E010B8 4C931592040D2F5954 68F8EAAAD46768AE29 D3C337F440551EC9C7 646D
	Maria del Carmen Escudero Fabre		
		Asistencia por sistema	Asistencia por sistema
		44A8462CDD6A36B6 D920C41EBCEBA5E7 2826F0FE606E92467 2648AD28E5A701EF8 EAAA2DED00371D2B 01B4696C1ADF08E22 836CA7C272165968E 0D849235BB39	44A8462CDD6A36B6D 920C41EBCEBA5E728 26F0FE606E924672648 AD28E5A701EF8EAAA 2DED00371D2B01B469 6C1ADF08E22836CA7 C272165968E0D84923 5BB39
	Maria Leticia Chávez Pérez		
		Asistencia por sistema	Asistencia por sistema
		50FFBC6CD36634297 5187F9B4E681ACFC A691D3187774903E2 5119B702B6ABDB3C A556E238ED4C1AC3 08219E68F5E299C8B 6A926027468947178E CBFACDF76F2	50FFBC6CD366342975 187F9B4E681ACFCA69 1D3187774903E25119 B702B6ABDB3CA556E 238ED4C1AC308219E6 8F5E299C8B6A926027 468947178ECBFACDF 76F2
	Mariana Mancillas Cabrera		

NÚMERO DE SESION	5
DIPUTADOS	Secretaría

	Asistencia Inicial	Asistencia Final
 Marisela Garduño Garduño	Asistencia por sistema 892E65955520B289A 0E8794617E762D9C9 0BB4AE50622074EFB 3521541562A9F33206 2DE66764688D1975A 4E03320B7AB82E107 846B80F4F6379E713 4DCC9DC2	Asistencia por sistema 892E65955520B289A0 E8794617E762D9C90B B4AE50622074EFB352 1541562A9F332062DE 66764688D1975A4E03 320B7AB82E107846B8 0F4F6379E7134DCC9D C2
 Marisol García Segura	Asistencia por sistema 43461468E77AFB90E 81F8EA933F21402A2 3DB17FA2507232EB8 CE6F6CDAB0730A3C 8D3ECB3F401E87F00 9507E8FA7E9CD9E90 F4627F7FB9878A01D 5FEDED2502	Asistencia por sistema 43461468E77AFB90E8 1F8EA933F21402A23D B17FA2507232EB8CE6 F6CDAB0730A3C8D3E CB3F401E87F009507E 8FA7E9CD9E90F4627F 7FB9878A01D5FEDED 2502
 Martha Robles Ortiz	Asistencia por sistema 5B4CB2D30A1C69736 0C48FF60ED6D5293F 0143AB9FFE7596D0F 92381989341A137D94 6FED3AC3DB7724A1 8FC0C4E4F3BDF312 2D5126EA675DA69D8 C41B2B54D4	Asistencia por sistema 5B4CB2D30A1C697360 C48FF60ED6D5293F01 43AB9FFE7596D0F923 81989341A137D946FE D3AC3DB7724A18FC0 C4E4F3BDF3122D5126 EA675DA69D8C41B2B 54D4
 Nelly Minerva Carrasco Godínez	Asistencia por sistema 0E3D3AA604BE9978A 38717103F4997DA9A 190D3E3732FF200B3 EE70EE5A8D3AB6B4 F9B8F84B66B600FEE A493251A02311F39D 8665F5FED4962A19F B648A39F63	Asistencia por sistema 0E3D3AA604BE9978A3 8717103F4997DA9A19 0D3E3732FF200B3EE7 0EE5A8D3AB6B4F9B8 F84B66B600FEEA4932 51A02311F39D8665F5 FED4962A19FB648A39 F63
 Nora Elva Oranday Aguirre	Asistencia de viva voz 3E317E637EBD487A4 4F72467AA50545D18 7388BC517E2C9A48A DEA090D8B55563CE F08293B2E90DC4FA2 ED041C00BB2690715 C12FA1EC23D151091 AF8977BB6E	Asistencia de viva voz 3E317E637EBD487A44 F72467AA50545D1873 88BC517E2C9A48ADE A090D8B55563CEF082 93B2E90DC4FA2ED04 1C00BB2690715C12FA 1EC23D151091AF8977 BB6E
 Norma Angélica Aceves García	Asistencia por sistema F8C181C60099FDB84 D2FDB8C1919C9387 EBC7C0B4EA15461F E7ADFCAE251B9BFB 5B921A917C51F516A 718EC45EDA2404FE9 189BEF099A097EA70 A9A93AC5A5E8	Asistencia por sistema F8C181C60099FDB84D 2FDB8C1919C9387EB C7C0B4EA15461FE7A DFCAE251B9BFB5B92 1A917C51F516A718EC 45EDA2404FE9189BEF 099A097EA70A9A93AC 5A5E8



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXV LEGISLATURA

SECRETARIA GENERAL  
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA

Comisión de Derechos Humanos

5ta. Reunión Ordinaria Comisión de Derechos Humanos

Legislatura LXV

Periodo Ordinario

Número:5

miércoles, 16 de marzo de 2022

NÚMERO DE SESION	5																																									
DIPUTADOS	Integrante																																									
	<table border="0"> <tr> <td></td> <td style="text-align: center;"><b>Asistencia Inicial</b></td> <td style="text-align: center;"><b>Asistencia Final</b></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"></td> <td style="vertical-align: top;"> <p>Asistencia por sistema</p> <p>6E5CE12ABF70D42F B5E36D7E991D8F75F 9C23FEFA7124737C0 4003689EC269ED9AA 9D47A8ECD43299A56 BDB07280245F99D58 C4905143A63E3688A 36E5D145F2</p> </td> <td style="vertical-align: top;"> <p>Asistencia por sistema</p> <p>6E5CE12ABF70D42FB 5E36D7E991D8F75F9C 23FEFA7124737C0400 3689EC269ED9AA9D4 7A8ECD43299A568DB 07280245F99D58C490 5143A63E3688A36E5D 145F2</p> </td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Pedro Sergio Peñaloza Pérez</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"></td> <td style="vertical-align: top;"> <p>Asistencia por sistema</p> <p>E5809A1C70FC074F3 289D22E0FAEC873C 7C41C364A834AEF44 27AA8C35398E987A5 A1E8D41D347E8D2B 4BDE8D68137A5347F 95B20FDC887E61C1 B2C090D0936E</p> </td> <td style="vertical-align: top;"> <p>Asistencia por sistema</p> <p>E5809A1C70FC074F32 89D22E0FAEC873C7C 41C364A834AEF4427A A8C35398E987A5A1E8 D41D347E8D2B4BDE8 D68137A5347F95B20F DC887E61C1B2C090D 0936E</p> </td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Ricardo Aguilar Castillo</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"></td> <td style="vertical-align: top;"> <p>Asistencia por sistema</p> <p>F75381D1B402D1EC4 DFA903FFAE950FCC 05388010169CE7F50 DC430B5B067B65353 905E5BC1E79D34287 6B52B491F6B659BC8 C499A310E2A4C2633 A38B654B4A</p> </td> <td style="vertical-align: top;"> <p>Asistencia por sistema</p> <p>F75381D1B402D1EC4 DFA903FFAE950FCC0 5388010169CE7F50DC 430B5B067B65353905 E5BC1E79D342876B52 B491F6B659BC8C499A 310E2A4C2633A38B65 4B4A</p> </td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Rosa María González Azcárraga</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"></td> <td style="vertical-align: top;"> <p>Asistencia por sistema</p> <p>19E1B26E89DEBB5B 5FFA01416F59A9523 E76BD81DD4EB024D B625B9A2AF07F435E EBFF031B12A868818 803B936EE9A47B8B1 CF13753450642974F6 5364455E2D</p> </td> <td style="vertical-align: top;"> <p>Asistencia por sistema</p> <p>19E1B26E89DEBB5B5 FFA01416F59A9523E7 6BD81DD4EB024DB62 5B9A2AF07F435EEBFF 031B12A868818803B93 6EE9A47B8B1CF13753 450642974F65364455E 2D</p> </td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Sue Ellen Bernal Bolnik</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"></td> <td style="vertical-align: top;"> <p>Asistencia de viva voz</p> <p>6F4B829C4E1AE9CF E0643A3370A4696E4 886730F11AA4E94E0 BCDB05425FD1A7CF B47B82164432A6F8C 8CA3F694DF7C114E2 5AB88CB8E450EDB4 AA4964F8D7E5</p> </td> <td style="vertical-align: top;"> <p>Asistencia de viva voz</p> <p>6F4B829C4E1AE9CFE 0643A3370A4696E4886 730F11AA4E94E0BCD B05425FD1A7CFB47B8 2164432A6F8C8CA3F6 94DF7C114E25AB88C B8E450EDB4AA4964F8 D7E5</p> </td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Víctor Gabriel Varela López</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"></td> <td style="vertical-align: top;"> <p>Asistencia de viva voz</p> <p>A6CB937232D24196D 0A51FC76E5662CF14 5578E39CE9CF1C334 ADF474D30260F1927 90049A131844EBD2F AA42D0A46BCB046F 58457D0E0D7126B4D D6155EEAC9</p> </td> <td style="vertical-align: top;"> <p>Asistencia de viva voz</p> <p>A6CB937232D24196D0 A51FC76E5662CF1455 78E39CE9CF1C334AD F474D30260F19279004 9A131844EBD2FAA42 D0A46BCB046F58457D 0E0D7126B4DD6155E EAC9</p> </td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Wendy Maricela Cordero González</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"><b>Total</b></td> <td style="text-align: center;"><b>29</b></td> </tr> </table>		<b>Asistencia Inicial</b>	<b>Asistencia Final</b>		<p>Asistencia por sistema</p> <p>6E5CE12ABF70D42F B5E36D7E991D8F75F 9C23FEFA7124737C0 4003689EC269ED9AA 9D47A8ECD43299A56 BDB07280245F99D58 C4905143A63E3688A 36E5D145F2</p>	<p>Asistencia por sistema</p> <p>6E5CE12ABF70D42FB 5E36D7E991D8F75F9C 23FEFA7124737C0400 3689EC269ED9AA9D4 7A8ECD43299A568DB 07280245F99D58C490 5143A63E3688A36E5D 145F2</p>	Pedro Sergio Peñaloza Pérez				<p>Asistencia por sistema</p> <p>E5809A1C70FC074F3 289D22E0FAEC873C 7C41C364A834AEF44 27AA8C35398E987A5 A1E8D41D347E8D2B 4BDE8D68137A5347F 95B20FDC887E61C1 B2C090D0936E</p>	<p>Asistencia por sistema</p> <p>E5809A1C70FC074F32 89D22E0FAEC873C7C 41C364A834AEF4427A A8C35398E987A5A1E8 D41D347E8D2B4BDE8 D68137A5347F95B20F DC887E61C1B2C090D 0936E</p>	Ricardo Aguilar Castillo				<p>Asistencia por sistema</p> <p>F75381D1B402D1EC4 DFA903FFAE950FCC 05388010169CE7F50 DC430B5B067B65353 905E5BC1E79D34287 6B52B491F6B659BC8 C499A310E2A4C2633 A38B654B4A</p>	<p>Asistencia por sistema</p> <p>F75381D1B402D1EC4 DFA903FFAE950FCC0 5388010169CE7F50DC 430B5B067B65353905 E5BC1E79D342876B52 B491F6B659BC8C499A 310E2A4C2633A38B65 4B4A</p>	Rosa María González Azcárraga				<p>Asistencia por sistema</p> <p>19E1B26E89DEBB5B 5FFA01416F59A9523 E76BD81DD4EB024D B625B9A2AF07F435E EBFF031B12A868818 803B936EE9A47B8B1 CF13753450642974F6 5364455E2D</p>	<p>Asistencia por sistema</p> <p>19E1B26E89DEBB5B5 FFA01416F59A9523E7 6BD81DD4EB024DB62 5B9A2AF07F435EEBFF 031B12A868818803B93 6EE9A47B8B1CF13753 450642974F65364455E 2D</p>	Sue Ellen Bernal Bolnik				<p>Asistencia de viva voz</p> <p>6F4B829C4E1AE9CF E0643A3370A4696E4 886730F11AA4E94E0 BCDB05425FD1A7CF B47B82164432A6F8C 8CA3F694DF7C114E2 5AB88CB8E450EDB4 AA4964F8D7E5</p>	<p>Asistencia de viva voz</p> <p>6F4B829C4E1AE9CFE 0643A3370A4696E4886 730F11AA4E94E0BCD B05425FD1A7CFB47B8 2164432A6F8C8CA3F6 94DF7C114E25AB88C B8E450EDB4AA4964F8 D7E5</p>	Víctor Gabriel Varela López				<p>Asistencia de viva voz</p> <p>A6CB937232D24196D 0A51FC76E5662CF14 5578E39CE9CF1C334 ADF474D30260F1927 90049A131844EBD2F AA42D0A46BCB046F 58457D0E0D7126B4D D6155EEAC9</p>	<p>Asistencia de viva voz</p> <p>A6CB937232D24196D0 A51FC76E5662CF1455 78E39CE9CF1C334AD F474D30260F19279004 9A131844EBD2FAA42 D0A46BCB046F58457D 0E0D7126B4DD6155E EAC9</p>	Wendy Maricela Cordero González			<b>Total</b>	<b>29</b>
	<b>Asistencia Inicial</b>	<b>Asistencia Final</b>																																								
	<p>Asistencia por sistema</p> <p>6E5CE12ABF70D42F B5E36D7E991D8F75F 9C23FEFA7124737C0 4003689EC269ED9AA 9D47A8ECD43299A56 BDB07280245F99D58 C4905143A63E3688A 36E5D145F2</p>	<p>Asistencia por sistema</p> <p>6E5CE12ABF70D42FB 5E36D7E991D8F75F9C 23FEFA7124737C0400 3689EC269ED9AA9D4 7A8ECD43299A568DB 07280245F99D58C490 5143A63E3688A36E5D 145F2</p>																																								
Pedro Sergio Peñaloza Pérez																																										
	<p>Asistencia por sistema</p> <p>E5809A1C70FC074F3 289D22E0FAEC873C 7C41C364A834AEF44 27AA8C35398E987A5 A1E8D41D347E8D2B 4BDE8D68137A5347F 95B20FDC887E61C1 B2C090D0936E</p>	<p>Asistencia por sistema</p> <p>E5809A1C70FC074F32 89D22E0FAEC873C7C 41C364A834AEF4427A A8C35398E987A5A1E8 D41D347E8D2B4BDE8 D68137A5347F95B20F DC887E61C1B2C090D 0936E</p>																																								
Ricardo Aguilar Castillo																																										
	<p>Asistencia por sistema</p> <p>F75381D1B402D1EC4 DFA903FFAE950FCC 05388010169CE7F50 DC430B5B067B65353 905E5BC1E79D34287 6B52B491F6B659BC8 C499A310E2A4C2633 A38B654B4A</p>	<p>Asistencia por sistema</p> <p>F75381D1B402D1EC4 DFA903FFAE950FCC0 5388010169CE7F50DC 430B5B067B65353905 E5BC1E79D342876B52 B491F6B659BC8C499A 310E2A4C2633A38B65 4B4A</p>																																								
Rosa María González Azcárraga																																										
	<p>Asistencia por sistema</p> <p>19E1B26E89DEBB5B 5FFA01416F59A9523 E76BD81DD4EB024D B625B9A2AF07F435E EBFF031B12A868818 803B936EE9A47B8B1 CF13753450642974F6 5364455E2D</p>	<p>Asistencia por sistema</p> <p>19E1B26E89DEBB5B5 FFA01416F59A9523E7 6BD81DD4EB024DB62 5B9A2AF07F435EEBFF 031B12A868818803B93 6EE9A47B8B1CF13753 450642974F65364455E 2D</p>																																								
Sue Ellen Bernal Bolnik																																										
	<p>Asistencia de viva voz</p> <p>6F4B829C4E1AE9CF E0643A3370A4696E4 886730F11AA4E94E0 BCDB05425FD1A7CF B47B82164432A6F8C 8CA3F694DF7C114E2 5AB88CB8E450EDB4 AA4964F8D7E5</p>	<p>Asistencia de viva voz</p> <p>6F4B829C4E1AE9CFE 0643A3370A4696E4886 730F11AA4E94E0BCD B05425FD1A7CFB47B8 2164432A6F8C8CA3F6 94DF7C114E25AB88C B8E450EDB4AA4964F8 D7E5</p>																																								
Víctor Gabriel Varela López																																										
	<p>Asistencia de viva voz</p> <p>A6CB937232D24196D 0A51FC76E5662CF14 5578E39CE9CF1C334 ADF474D30260F1927 90049A131844EBD2F AA42D0A46BCB046F 58457D0E0D7126B4D D6155EEAC9</p>	<p>Asistencia de viva voz</p> <p>A6CB937232D24196D0 A51FC76E5662CF1455 78E39CE9CF1C334AD F474D30260F19279004 9A131844EBD2FAA42 D0A46BCB046F58457D 0E0D7126B4DD6155E EAC9</p>																																								
Wendy Maricela Cordero González																																										
<b>Total</b>	<b>29</b>																																									

**DICTAMEN DE LA COMISION DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y SE ABROGA EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA ELIZABETH PEREZ VALDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Defensa Nacional, le fue turnada para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código de Justicia Militar y se abroga el Código Militar de Procedimientos Penales.

Esta Comisión Legislativa que suscribe, con fundamento a lo dispuesto en los artículos 39, numeral 1 y numeral 2 fracción XIV y 45 numeral 6, incisos e) y f), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 80, numeral 1, fracción II, 81 numeral 2, 84,85, 157, numeral 1, fracción 1, 158 numeral 1, fracción IV y 167, numeral 4 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, se somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen al tenor de lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

1. En sesión celebrada el 18 de octubre de 2021, en la Honorable Cámara de Diputados, la Diputada Elizabeth Pérez Valdez integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática presentó la iniciativa con proyecto de decreto materia del presente dictamen, misma que fue publicada en la Gaceta Parlamentaria número 5880-II, jueves 7 de octubre de 2021. (307)
2. Con oficio No.:D.G.P.L. 65-II-7-0117 del 18 de octubre de 2021 y con número de expediente 528, el Presidente de la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, turnó la iniciativa con proyecto de decreto a la Comisión de Defensa Nacional, para su estudio y dictaminación.

DICTAMEN DE LA COMISION DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y SE ABROGA EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES

## II. OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

En esta iniciativa, se pretende reformar y modificar las disposiciones que amplían de manera extraordinaria la jurisdicción de los tribunales militares, para lo cual se eliminan los tipos penales que transgreden los límites establecidos en el artículo 13 constitucional.

La legisladora promovente señala en su exposición de motivos que la extensión extraordinaria del fuero militar, ha favorecido la violación de derechos humanos y la impunidad. Por tanto, es indispensable ajustar la legislación militar a los límites establecidos en el artículo 13 constitucional, así como en los tratados internacionales en materia de derechos humanos.

Virtud de lo anterior, propone la reforma y derogación de diversas disposiciones contenidas en el Código de Justicia Militar, así como la abrogación del Código Militar de Procedimientos Penales, con la finalidad de que los procedimientos penales que se sigan ante los tribunales militares se sustancien conforme a lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales, para garantizar los derechos de las víctimas y los procesados.

Ya que argumenta que frente a la gran actividad pública que han tenido las y los militares en este sexenio, resulta urgente reformar la legislación penal militar de tal forma que se ciña de manera estrecha a los límites constitucionales y en los tratados internacionales en materia de derechos humanos.

Y que, al tratarse de una jurisdicción extraordinaria o especial, su extensión resulta violatoria de los derechos humanos, que esta extensión deriva del proceso de modernización incompleto de las instituciones castrenses que se produjo a finales del siglo XIX.

Asimismo, que, en 2016, se produjo un intento de modernizar la actuación de los tribunales militares, publicando el Código Militar de Procedimientos Penales, que resultó una copia del Código Nacional de Procedimientos Penales, que limita particularmente los derechos de las víctimas y los presuntos responsables dentro de los procedimientos penales militares.

DICTAMEN DE LA COMISION DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y SE ABROGA EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES

La diputada iniciante plantea en su propuesta legislativa textualmente lo siguiente:

**Código de Justicia Militar**

<b>Texto vigente</b>	<b>Texto propuesto</b>
<p>Artículo 57.- Son delitos contra la disciplina militar:</p> <p>I.- Los especificados en el Libro Segundo de este Código, con las excepciones previstas en el artículo 337 Bis;</p> <p>II.- Los del orden común o federal, siempre y cuando no tenga la condición de civil el sujeto pasivo que resiente sobre su persona la afectación producida por la conducta delictiva o la persona titular del bien jurídico tutelado o puesto en peligro por la acción u omisión prevista en ley penal como delito, en los siguientes supuestos:</p> <p>a).- Que fueren cometidos por militares en los momentos de estar en servicio o con motivo de actos del mismo;</p> <p>b).- Que fueren cometidos por militares en un buque de guerra o en edificio o punto militar u ocupado militarmente, siempre que, como consecuencia, se produzca tumulto o desorden en la tropa que se encuentre en el sitio donde el delito se haya cometido o se interrumpa o perjudique el servicio militar;</p> <p>c).- Se deroga.</p> <p>d).- Que fueren cometidos por militares frente a tropa formada o ante la bandera;</p> <p>e).- Que el delito fuere cometido por militares en conexión con otro de aquellos a que se refiere la fracción I.</p>	<p>Artículo 57. Son delitos contra la disciplina militar:</p> <p>I. Los especificados en el Libro Segundo de este Código;</p> <p>II. <b>Se deroga</b></p>



DICTAMEN DE LA COMISION DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y SE ABROGA EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES

<p>celebrado con el enemigo, si por su conducta se reanudaran las hostilidades. En los casos previstos en las fracciones anteriores, si no hubiese declaración de guerra o reanudación de hostilidades, la pena será de ocho años de prisión, y</p> <p>III.- prolongue las hostilidades o un bloqueo después de haber recibido el aviso oficial de la paz.</p>	
<p>Artículo 209.- Se castigará con la pena de doce años de prisión al que, sin exigencia extrema de las operaciones de la guerra, incendie edificios, devaste sementeras, saquee pueblos o caseríos, ataque hospitales, ambulancias o asilos de beneficencia dados a conocer por los signos establecidos, o cuyo carácter pueda distinguirse a lo lejos de cualquier modo, o destruya bibliotecas, museos, archivos, acueductos u obras notables de arte; así como vías de comunicación. A los promovedores se les impondrá pena de treinta a sesenta años de prisión.</p>	<p>Artículo 209. <b>Se deroga</b></p>
<p>Artículo 210.- Se impondrá pena de treinta a sesenta años de prisión, a todo comandante de nave que valiéndose de su posición en la Armada, se apodere durante la guerra, de un buque perteneciente a una nación aliada, amiga o neutral; o en tiempo de paz, de cualquier otro sin motivo justificado para ello, o exija por medio de la amenaza o de la fuerza, rescate o contribución a alguno de esos buques o ejerza cualquier otro acto de piratería.</p>	<p>Artículo 210. <b>Se deroga</b></p>
<p>Artículo 211.- No se considerará como acto de piratería, el uso del</p>	<p>Artículo 211. <b>Se deroga</b></p>

DICTAMEN DE LA COMISION DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y SE ABROGA EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES

<p>derecho de presas marítimas que puedan hacer, en alta mar o en aguas territoriales de México, los buques nacionales de guerra, capturando al enemigo sus barcos mercantes, tomando prisionera a la tripulación y confiscando el barco y la mercancía de a bordo para ser adjudicados según la sentencia que dicten los tribunales de presas.</p>	
<p>Artículo 213.- Se impondrá la pena de diez años de prisión, a los miembros de la tripulación de un buque de guerra mexicano, que utilicen su embarcación y elementos para cometer violencias y robos en las costas o en otras embarcaciones. Si al apresar una embarcación cometieren innecesariamente homicidios, lesiones graves u otras violencias, o dejaren a las personas sin medios de salvarse, se les impondrá pena de treinta a sesenta años de prisión.</p>	<p>Artículo 213. <b>Se deroga</b></p>
<p>Artículo 214.- Se impondrá la pena de un año de prisión al que ofenda de palabra a un parlamentario del enemigo. Si la ofensa fuere de obra se castigará según el daño que cause, teniéndose como circunstancia agravante la calidad del ofendido.</p>	<p>Artículo 214. <b>Se deroga</b></p>
<p>Artículo 215.- Será castigado con cinco años de prisión el que sin estar autorizado exija el pago de alguna contribución de guerra, o servicios personales; haga requisición de víveres, o elementos de transporte, tome rehenes, o ejecute cualquiera otra clase de vejaciones en la población civil de país enemigo.</p>	<p>Artículo 215. <b>Se deroga</b></p>
<p>Artículo 228.- Será castigado con la pena de tres años de prisión todo el que fraudulentamente y</p>	<p>Artículo 228. <b>Se deroga</b></p>

DICTAMEN DE LA COMISION DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y SE ABROGA EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES

<p>con el objeto de obtener algún provecho para sí o para otro, o con el de causar algún perjuicio:</p> <p>I.- Ponga una firma o rúbrica falsas, aunque sean imaginarias, o altere una verdadera, en algún documento militar;</p> <p>II.- aproveche indebidamente una firma o rúbrica en blanco, ajenas, extendiendo algún despacho, patente, orden de pago o cualquiera otro documento relativo a la posición o servicios militares, suyos o de otra persona;</p> <p>III.- altere el texto de algún documento militar verdadero después de concluído y firmado, variando en él nombres, empleos o grados, fechas, cantidades o cualquiera otra circunstancia o punto substancial, ya sea añadiendo, enmendando o borrando, en todo o en parte, una o más palabras o variando la puntuación;</p> <p>IV.- expida o extienda testimonio o copia certificada supuestos de documentos militares que no existan, o de los existentes que carezcan de los requisitos legales, suponiendo falsamente que los tienen o agregando o suprimiendo en la copia, algo que importe una variación substancial,</p> <p>V.- se atribuya o atribuya a la persona a cuyo nombre extienda el documento, un nombre o una investidura, calidad o circunstancia que no tenga y que sea necesaria para la validez del acto.</p>	
<p>Artículo 229.- La pena señalada en el artículo anterior, se aplicará siempre que el que hubiere infringido ese precepto, no llegare a hacer uso del documento falso o falsificado, pues si lo hiciere, la</p>	<p>Artículo 229. <b>Se deroga</b></p>

DICTAMEN DE LA COMISION DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y SE ABROGA EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES

<p>pena será la de cuatro años de prisión; y si con el uso de ese documento se cometiere otro delito, se observarán las reglas de acumulación.</p>	
<p>Artículo 230.- También se impondrá la pena de tres años de prisión, al funcionario o empleado en el fuero de guerra que, a sabiendas, consigne o haga consignar, en las averiguaciones o en los procesos, hechos falsos, o que altere el texto de las actuaciones.</p>	<p>Artículo 230. <b>Se deroga</b></p>
<p>Artículo 238.- El que altere o cambie los planos o modelos de alguna construcción naval, o la construcción misma, destinada al servicio de la Armada, sufrirá la pena de un año de prisión, y si por esta causa se originare algún daño, la pena será de seis años.</p>	<p>Artículo 238. <b>Se deroga</b></p>
<p>Artículo 239.- Será castigado con la pena de tres años de prisión:</p> <p>I.- El que en las listas de Revista o cualquier otro documento militar haga aparecer una cantidad de hombres, animales, haberes, jornales o forrajes mayor de la que justamente deba figurar, o algún individuo que realmente no exista o que existiendo no prestase servicio;</p> <p>II.- El que, en ejercicio de sus funciones o con miras interesadas, favorezca a un contratista o proveedor en la contrata respectiva, presente cuentas o relaciones inexactas sobre gastos del servicio, naturaleza, cantidad o calidad de los trabajos, mano de obra o provisiones destinadas al uso militar; efectúe compras de estas últimas a precio mayor que el de plaza, o celebre otros contratos onerosos; no dé cuenta oportunamente a la Secretaría de</p>	<p>Artículo 239. <b>Se deroga</b></p>

DICTAMEN DE LA COMISION DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y SE ABROGA EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES

<p>la Defensa Nacional o de Marina, según corresponda, de los fondos que tuviere en su poder por economías de forrajes o gasto común; firme o autorice orden, libramiento o cualquier otro documento de pago o de crédito extendido por los que se hallen a sus órdenes y que difiera en cantidad de lo que arroje la liquidación o ajuste correspondiente; ordene o haga consumos innecesarios de víveres, municiones, pertrechos, combustibles u otros efectos destinados al servicio; cambie sin autorización las monedas o valores que hubiere recibido, por otros distintos o que de cualquiera otra manera no especificada en este o en alguno de los demás preceptos contenidos en el presente capítulo, alcance un lucro indebido, con perjuicio de los intereses del ejército o de los individuos pertenecientes a él, valiéndose para ello del engaño o aprovechándose del error de otra persona.</p>	
<p>Artículo 240.- El jefe de corporación o de alguna otra dependencia del ejército, del detall, el encargado del mando de la compañía, escuadrón o batería, y en la Marina los oficiales del cargo o brigada en que apareciere cometido el delito consignado en la fracción I del artículo precedente, si no debieren ser castigados conforme a ese precepto, lo serán por su omisión en la vigilancia que les está encomendada, con la pena de cuatro meses de suspensión de empleo.</p>	<p>Artículo 240. <b>Se deroga</b></p>

DICTAMEN DE LA COMISION DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y SE ABROGA EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES

<p>Artículo 241.- El que malverse dinero, valores o cualesquiera otros efectos pertenecientes al Ejército o al personal que lo compone, que hubiere recibido en virtud de su empleo o de su comisión fija o accidental, será castigado:</p> <p>I. Con prisión de ocho meses si el valor de lo sustraído no excediere de veinte salarios mínimos;</p> <p>II. Con prisión de dos años, si el valor de lo sustraído pasare de veinte salarios mínimos y no excediere de doscientos, y</p> <p>III. Cuando excediere de doscientos salarios mínimos se impondrá la pena de la fracción anterior, aumentada en un mes por cada veinte salarios mínimos o fracción, pero sin que pueda exceder de doce años de prisión. En los casos de las fracciones anteriores, además de las penas privativas de libertad señaladas, se impondrá la destitución de empleo con inhabilitación de diez años para el servicio.</p>	<p>Artículo 241. <b>Se deroga</b></p>
<p>Artículo 242.- Las penas mencionadas en el artículo anterior se duplicarán cuando el infractor se fugue para substraerse al castigo.</p>	<p>Artículo 242. <b>Se deroga</b></p>
<p>Artículo 243.- Las penas establecidas en el artículo 241, se reducirán, si lo que se hubiere sustraído fuere devuelto antes de tres días, contados desde que hubiere sido descubierto el delito en la corporación o dependencia:</p> <p>I. A dos meses de prisión si el valor de lo sustraído no excediere de veinte salarios mínimos;</p> <p>II. A cuatro meses de prisión, si ese valor excediere de veinte salarios mínimos y no pasare de doscientos, y</p>	<p>Artículo 243. <b>Se deroga</b></p>

DICTAMEN DE LA COMISION DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y SE ABROGA EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES

<p>III. A un año de prisión en los demás casos, aumentando quince días por cada veinte salarios mínimos o fracción de exceso, sobre doscientos, pero sin que la pena pueda exceder de ocho años de prisión. Si la devolución se efectuare después de tres días, y antes de que se pronuncie sentencia definitiva, la pena aplicable consistirá en el mínimo de la privativa de libertad correspondiente, conforme al indicado artículo 241 y en la destitución que el mismo precepto establece.</p>	
<p>Artículo 244.- En los casos de conato de malversación de fondos o efectos, además de la pena privativa de libertad que corresponda, se impondrá la de destitución de empleo, con inhabilitación para desempeñar cualquier otro en el ejército durante cinco años.</p>	<p>Artículo 244. <b>Se deroga</b></p>
<p>Artículo 245.- El que indebidamente retuviere los haberes, raciones o prendas que por razón de sus funciones estuviere obligado a entregar o distribuir, será castigado: I.- Si esa retención la efectuare en provecho propio o en el de otro, conforme a lo prevenido en el artículo 241 y según el valor de los objetos sustraídos, y II.- si dicha retención la hiciere sin aprovechar para sí o para otros, los haberes, raciones o prendas, con la mitad de la pena que corresponda, conforme a las reglas establecidas en el mismo precepto.</p>	<p>Artículo 245. <b>Se deroga</b></p>
<p>Artículo 246.- A los individuos de tropa que enajenen o empeñen las prendas de vestuario o equipo de uso personal, se les impondrá la</p>	<p>Artículo 246. <b>Se deroga</b></p>

DICTAMEN DE LA COMISION DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y SE ABROGA EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES

<p>pena de tres meses de prisión en el cuartel, sin perjuicio del servicio. Los mismos individuos que enajenen o empeñen caballos, acémilas, armas, municiones u otros objetos militares destinados para el servicio, sufrirán en los términos expresados, cinco meses de prisión en tiempo de paz, y once, en campaña. Todo el que, sin estar comprendido en cualquiera de los casos previstos en el artículo 241, enajene o dé en prenda los objetos militares o efectos destinados al uso del ejército que tuviese bajo su inmediata vigilancia y cuya enajenación no haya sido autorizada, será castigado con la pena de dos años de prisión, y la de destitución de empleo, siempre que pudiere serle aplicable y ya sea que proceda o no como consecuencia de la anterior. A los que para provecho propio o de otros, compren, oculten o reciban en prenda cualquiera de los objetos a que el presente artículo se contrae, se les castigará de igual manera a la establecida en él acerca de los que enajenen o empeñen tales objetos.</p>	
<p>Artículo 247.- Serán castigados con la pena de tres meses de prisión sin perjuicio del servicio: I.- Los individuos de tropa que extravíen en tiempo de paz el caballo, las armas, las municiones u otros objetos que se les hubiere entregado para el servicio, excepto las prendas de vestuario de uso personal. En campaña se duplicará la pena, y II.- los soldados o clases que extravíen objetos militares o efectos destinados al uso del</p>	<p>Artículo 247. <b>Se deroga</b></p>

DICTAMEN DE LA COMISION DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y SE ABROGA EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES

<p>ejército, que tuvieren bajo su inmediata vigilancia, siempre que no debieren ser castigados administrativamente y sin perjuicio de que se haga el descuento del valor de los objetos extraviados. Los oficiales en el caso de la fracción II del presente artículo, además de la pena privativa de libertad, sufrirán la de suspensión de empleo o comisión, por el término de seis meses.</p>	
<p>Artículo 248.- Al que extravíe la bandera o estandarte de una corporación en un cuartel o en marcha, se le castigará, en tiempo de paz, con ocho meses de prisión, y en campaña, con dos años.</p>	<p>Artículo 248. <b>Se deroga</b></p>
<p>Artículo 249.- Al que cometa el delito de robo de valores o efectos pertenecientes al ejército, será castigado:</p> <p>I.- Con cuatro meses de prisión si el valor de lo robado no excediere de cincuenta pesos; II.- con seis meses de prisión si el valor de lo robado fuere de cincuenta pesos sin exceder de cien;</p> <p>III.- con un año y seis meses de prisión, si el valor de lo robado llegare a cien pesos sin exceder de mil;</p> <p>IV.- con un mes de aumento a la pena señalada en la fracción anterior, por cada cien pesos o fracción que excediere de mil pesos, y</p> <p>V.- con un año de aumento a las penas que fijan las fracciones que anteceden: a).- Si el delito se comete en un lugar cerrado o en edificio que esté habitado o destinado para habitación, y b).- si el delincuente es obrero y el delito se comete en el taller en que aquél preste sus servicios.</p>	<p>Artículo 249. <b>Se deroga</b></p>

DICTAMEN DE LA COMISION DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y SE ABROGA EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES

<p>Artículo 250.- El que, maliciosamente y fuera de los casos previstos en el artículo 203, fracción XVII y 363, destruya o devaste por otros medios que no sean el incendio o la explosión de una mina, edificios, fábricas, buques de guerra, aeronaves u otras construcciones militares, almacenes, talleres o arsenales o establecimientos de marina, será castigado con la pena de siete años de prisión. Igual pena tendrá el que maliciosamente comunique el agua de mar con los paños de pólvora, municiones o víveres, si por esa causa se inutilizaren dichos efectos.</p>	<p>Artículo 250. <b>Se deroga</b></p>
<p>Artículo 251.- Si el medio empleado para la destrucción o devastación, hubiere sido el incendio o la explosión de una mina, y para ello se hubiere hecho uso de la fuerza armada, se impondrá pena de treinta a sesenta años de prisión. Si no se hubiere usado de fuerza armada, la pena será de once años de prisión.</p>	<p>Artículo 251. <b>Se deroga</b></p>
<p>Artículo 252.- Al que por medio de barrenos o abertura de una o más válvulas, produzca maliciosamente la pérdida total de un buque, se le impondrá pena de treinta a sesenta años de prisión.</p>	<p>Artículo 252. <b>Se deroga</b></p>
<p>Artículo 253.- El que, con intención dolosa, destruya o haga destruir frente al enemigo, objetos necesarios para la defensa o el ataque, o para la navegación o maniobras de un buque, todo o parte del material de guerra, aeronaves, armas, municiones, víveres o efectos de campamento o del servicio de barco, se le impondrá pena de treinta a</p>	<p>Artículo 253. <b>Se deroga</b></p>

DICTAMEN DE LA COMISION DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y SE ABROGA EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES

<p>sesenta años de prisión. Si el delito a que el presente artículo se contrae no hubiere sido perpetrado frente al enemigo ni estuviere comprendido en la fracción XVII del artículo 203, la pena será la de ocho años de prisión.</p>	
<p>Artículo 254.- La misma pena de ocho años de prisión se impondrá a todo el que dolosa o deliberadamente destruya, quemé o inutilice los libros, cartas náuticas, planos, actas, archivos o instrumentos científicos pertenecientes al ejército.</p>	<p>Artículo 254. <b>Se deroga</b></p>
<p>Artículo 275 Bis.- Al militar que se incorpore a la delincuencia organizada se le aplicará pena de prisión de treinta a sesenta años y baja de la Fuerza Armada.</p>	<p>Artículo 275 Bis. <b>Se deroga</b></p>
<p>Artículo 275 Ter.- Se sancionará con pena de prisión de quince a sesenta años y baja de la Fuerza Armada que corresponda, al militar que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Utilice la fuerza, embarcación, aeronave, o cualquier otro bien o recurso humano que tenga bajo su cargo o mando a favor de cualquier miembro de la delincuencia organizada o asociación delictuosa;</li> <li>II. Proporcione a cualquier miembro de la delincuencia organizada o asociación delictuosa, protección o facilidades en la plaza o puesto confiado a su cargo; así como adiestramiento, capacitación o conocimientos militares;</li> <li>III. Induzca al personal que tenga bajo su mando o a las tropas de las que forme parte, para que presten algún servicio a cualquier miembro de la delincuencia organizada o asociación</li> </ul>	<p>Artículo 275 Ter. <b>Se deroga</b></p>

DICTAMEN DE LA COMISION DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y SE ABROGA EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES

delictuosa, o reclute personal militar para el mismo fin;

IV. Proporcione a cualquier miembro de la delincuencia organizada o asociación delictuosa, información a la que tenga acceso con motivo del ejercicio de su cargo o comisión;

V. Incumpla con sus obligaciones, respecto de las tropas a su cargo, para actuar contra cualquier miembro de la delincuencia organizada o asociación delictuosa;

VI. Obstaculice las acciones de las fuerzas armadas o autoridad competente, en contra de cualquier miembro de la delincuencia organizada o asociación delictuosa;

VII. No ejecute una orden del servicio o la modifique de propia autoridad, en ambos casos, para favorecer a cualquier miembro de la delincuencia organizada o asociación delictuosa;

VIII. Falsifique o altere un documento o instrumento que contenga información relativa a las operaciones de las Fuerzas Armadas o autoridad competente en contra de cualquier miembro de la delincuencia organizada o asociación delictuosa, o a sabiendas de que se trata de documentos o instrumentos falsificados o alterados, haga uso de ellos;

IX. Proporcione a sus superiores información diferente a la que conozca acerca de las actividades que esté desarrollando en las Fuerzas Armadas en contra de cualquier miembro de la delincuencia organizada o asociación delictuosa, u omita proporcionar

DICTAMEN DE LA COMISION DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y SE ABROGA EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES

<p>los datos que tenga sobre dichas actividades, así como de los proyectos o movimientos de éstos;</p> <p>X. Conduzca o guíe las actividades de cualquier miembro de la delincuencia organizada o asociación delictuosa, y</p> <p>XI. Ponga en libertad a cualquier miembro de la delincuencia organizada o asociación delictuosa, o proteja o facilite su fuga. Las penas previstas en este capítulo se impondrán además de las que correspondan a los delitos que resulten cometidos por las actividades del individuo u organización delictiva de que se trate. Para los efectos de este capítulo, se entenderá por Fuerzas Armadas Mexicanas, a las instituciones armadas de la Unión, a saber: Ejército, Armada y Fuerza Aérea. Para los efectos de este capítulo se entenderá por delincuencia organizada la prevista en el artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y por asociación delictuosa, la prevista en el artículo 164 del Código Penal Federal.</p>	
<p>Artículo 281.- El que injurie o ultraje a un miembro de la policía que esté en ejercicio de sus funciones, será castigado con nueve meses de prisión; y si lo desobedece o resiste a la orden que le haya intimado en uso de sus facultades o ejerza violencia contra él, la pena será de un año y seis meses de prisión.</p>	<p>Artículo 281. El que injurie o ultraje a un miembro de la policía <b>militar</b> que esté en ejercicio de sus funciones <b>dentro de las instalaciones militares</b>, será castigado con nueve meses de prisión; y si lo desobedece o resiste a la orden que le haya intimado en uso de sus facultades o ejerza violencia contra él, la pena será de un año y seis meses de prisión.</p>
<p>Artículo 325.- Se castigará con cinco años de prisión al que, valiéndose de su posición en el</p>	<p>Artículo 325. <b>Se deroga</b></p>

DICTAMEN DE LA COMISION DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y SE ABROGA EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES

<p>ejército, o de la fuerza armada, o aprovechándose en campaña del temor ocasionado por la guerra, y con objeto de una apropiación ilegítima, se haga entregar o arrebate del dominio ajeno, las cosas pertenecientes a los habitantes del lugar.</p>	
<p>Artículo 326.- La misma pena señalada en el artículo anterior se aplicará al que valiéndose de alguno de los medios indicados en él, imponga préstamos o haga requisiciones forzosas, con pretexto del interés público, para aprovecharlos en el propio; y al que habiendo sido comisionado para exigir ambas cosas o una sola de ellas, se exceda de cualquier manera en el desempeño de esa comisión, aprovechándose del producto de ese exceso. Si no se aprovecha de éste la pena será de dos meses de prisión.</p>	<p>Artículo 326. <b>Se deroga</b></p>
<p>Artículo 327.- El militar que abuse de los poderes que le fueren conferidos para hacer requisiciones, o que rehuse dar recibo de las cantidades o efectos proporcionados, será castigado con la pena de un año de prisión.</p>	<p>Artículo 327. <b>Se deroga</b></p>
<p>Artículo 328.- Si para cometer los delitos de que hablan los dos artículos anteriores, se ejercieren actos de violencia, la pena será la de siete años de prisión; salvo el caso de que, conforme a las reglas generales sobre aplicación de las penas, deba ser mayor la del que infrinja este precepto, por haber importado la violencia la comisión de otro delito.</p>	<p>Artículo 328. <b>Se deroga</b></p>
<p>Artículo 329.- Todo el que por alguno de los medios expresados en el artículo 325 cometiere contra los vecinos del lugar por donde transite, cualesquiera otras</p>	<p>Artículo 329. <b>Se deroga</b></p>

DICTAMEN DE LA COMISION DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y SE ABROGA EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES

<p>vejeciones no especificadas en este capítulo, sufrirá la pena de dos años de prisión, con la salvedad establecida en la disposición precedente.</p>	
<p>Artículo 330.- El que hiciere innecesariamente uso de las armas contra cualquiera persona, o que sin autorización ejerciere cualquier otro acto injustificado de violencia contra algún individuo, será castigado con la pena de un año de prisión. Si se causare daño se estará al delito que resultare, cuando la pena que corresponda a éste sea mayor que la señalada en este artículo.</p>	<p>Artículo 330. <b>Se deroga</b></p>
<p>Artículo 331.- El que obligue a los dueños o encargados de la casa donde esté alojado, a que se le ministre, bajo cualquier pretexto, alguna cosa o servicio que no tenga derecho a pretender; que dolosamente se apodere de los objetos o efectos existentes en la casa o los destruya o deteriore, o que maltrate de palabra o de obra a algún individuo de la familia o a los sirvientes será castigado con la pena de seis meses de prisión.</p>	<p>Artículo 331. <b>Se deroga</b></p>
<p>Artículo 332.- Se impondrá la pena de dos meses de prisión a quien se apodere de un alojamiento particular, sin orden escrita de la autoridad competente en tiempo de paz; y en campaña, la de cinco meses.</p>	<p>Artículo 332. <b>Se deroga</b></p>
<p>Artículo 333.- El que fuera de los casos a que se contraen los artículos 325 y 326 se apodere sin autorización legítima, de carros, carretas, mulas, caballos u otros medios de conducción para un servicio exclusivamente particular, será castigado con la pena de seis meses de prisión, sin perjuicio de</p>	<p>Artículo 333. <b>Se deroga</b></p>

DICTAMEN DE LA COMISION DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y SE ABROGA EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES

<p>que si alguno de los hechos a que este artículo se contrae implicase, además, la infracción de otro precepto legal, se observe lo dispuesto en las reglas generales sobre aplicación de las penas.</p>	
<p>Artículo 334.- El que, sin exígerlo las operaciones militares, y valiéndose de su propia autoridad o de la fuerza armada, destruyere maliciosa y arbitrariamente los víveres, mercancías u otros objetos de propiedad ajena, será castigado con prisión de tres años. En caso de devastación de fincas, plantíos, sembrados, bosques o vías de comunicación pública, o saqueo de pueblos y caseríos, la pena será la de siete años de prisión.</p>	<p>Artículo 334. <b>Se deroga</b></p>
<p>Artículo 335.- El que yendo en marcha con una fuerza se apodere, sin autorización, de objetos de propiedad particular, será castigado con las penas de tres años de prisión y destitución.</p>	<p>Artículo 335. <b>Se deroga</b></p>
<p>Artículo 336.- Se impondrán las penas de dos años de prisión y destitución: I.- A quien se apodere indebidamente, de objetos pertenecientes al botín de guerra o presas marítimas, y II.- al que sin necesidad apremiante abra las escotillas, rompa los sellos que las aseguren o disponga de objetos o útiles que pertenezcan a las presas, y al que destruya o altere los roles, conocimientos, facturas y demás documentos que amparen la carga que transporte la referida presa.</p>	<p>Artículo 336. <b>Se deroga</b></p>
<p>Artículo 337.- El que valiéndose de su posición o autoridad o de la fuerza que esté a sus órdenes,</p>	<p>Artículo 337. <b>Se deroga</b></p>

DICTAMEN DE LA COMISION DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y SE ABROGA EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES

<p>auxilie la introducción de contrabando en la República, o lo introduzca por sí mismo, o que requerido por autoridades o funcionarios competentes para que preste el auxilio de dicha fuerza a fin de impedir la introducción del contrabando o aprehenderlo, se rehuse a ello sin causa justificada, será castigado con prisión de cinco años.</p>	
<p>Artículo 337 Bis. Las conductas descritas en los capítulos III y IV de este Título sólo serán consideradas como delitos contra la disciplina militar cuando se cometan en campaña. Fuera de este supuesto, las conductas que resulten en delitos del orden común o federal serán juzgados por tribunales federales ordinarios.</p>	<p>Artículo 337 Bis. <b>Se deroga</b></p>
<p>Artículo 434.- Para los efectos de este Libro Segundo se entenderá:</p> <p>I.- Por ejército, la fuerza pública de diversas milicias, armas y cuerpos que sirven a la Nación para hacer la guerra en defensa de su independencia, integridad y decoro y para asegurar el orden constitucional y la paz interior;</p> <p>II.- se comprenden también bajo esa denominación, todos los conjuntos de fuerzas organizadas o que se organicen por la Federación o por los Estados; así como la Guardia Nacional en caso de guerra extranjera o grave trastorno del orden público;</p> <p>III.- por oficiales, los comprendidos desde la categoría de subteniente hasta la de general de división, en el ejército y sus equivalentes en la armada nacional;</p> <p>IV.- por superior: 1o.- Al que ejerza autoridad, mando o jurisdicción por empleo o comisión conferidos</p>	<p>Artículo 434. Para los efectos de este Libro Segundo se entenderá:</p> <p>I. ...</p> <p>II. <b>Se deroga</b></p> <p>III. a IX. ...</p>

DICTAMEN DE LA COMISION DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y SE ABROGA EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES

por autoridad competente, o por sucesión de mando con arreglo a la Ordenanza o leyes que la sustituyan en asuntos de su autoridad, mando o jurisdicción; y 2o. al de mayor categoría en los demás casos;

V.- por aeronave todo aparato capaz de remontarse o circular por los aires;

VI.- por tropa formada la reunión de cualquier número de militares colocados ordenadamente para todo acto del servicio; VII.- por servicio de armas, el que para su ejecución reclama el empleo de ellas de cualquiera naturaleza que sean, con arreglo a las disposiciones de la Ordenanza o leyes que la sustituyan, aun cuando el que desempeñe ese servicio no las tenga o no deba tenerlas precisamente consigo durante la facción;

VIII.- por servicio económico, se entenderá el desempeño de una comisión de cualquiera naturaleza, con arreglo a las disposiciones de la Ordenanza o leyes que la sustituyan u órdenes recibidas, y para cuya ejecución no se requiere el empleo de armas;

IX.- por orden del servicio la dictada para la ejecución de uno de los actos a que se contraen las dos fracciones anteriores;

X.- por estar los militares en campaña: 1o. Cuando la guerra haya sido declarada conforme a la Constitución; 2o.- cuando se hallen en un lugar donde la guerra exista de hecho, o formando parte de fuerzas, de cualquiera clase que sean, destinadas a operaciones militares contra enemigos exteriores o rebeldes;

DICTAMEN DE LA COMISION DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y SE ABROGA EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES

<p>3o.- cuando se hallen en territorio mexicano declarado en estado de sitio, con arreglo a las leyes, o en aguas territoriales nacionales; 4o.- cuando hayan caído en poder del enemigo como prisioneros; y 5o.- cuando se hayan embarcado con plaza o sin ella en escuadra, división, grupo o buque suelto, sea de guerra o corsario, apresado o fletado por el gobierno y destinado a operaciones de guerra, contra enemigos exteriores o rebeldes. En los casos que hubiere duda acerca de si la fuerza a que pertenecía el procesado, estaba o no en campaña al cometer el delito por el cual se le juzgue, se consultará sobre el particular a la Secretaría de la Defensa Nacional o de Marina según corresponda, y XI.- por estar frente al enemigo o durante la retirada, tenerlo a la vista o hallarse a una distancia igual o menor que la de treinta kilómetros respecto de los puntos avanzados de aquél, o encontrarse en las mismas aguas territoriales tratándose de fuerzas marítimas, o en cualquier caso, bajo la acción del fuego enemigo.</p>	
--	--

**Código Militar de Procedimientos Penales**

<b>Texto vigente</b>	<b>Texto propuesto</b>
Artículo 1. Ámbito de aplicación. [...]	<b>Abroga</b>

DICTAMEN DE LA COMISION DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y SE ABROGA EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES

### III. METODOLOGÍA

La Comisión de Defensa Nacional realizó el estudio y valoración de la iniciativa en comento mediante un análisis sistemático de la legislación vigente, así como el análisis de técnica legislativa.

### IV. CONSIDERACIONES DE LA COMISION

Del análisis de las propuestas de la diputada proponente esta Comisión de Defensa Nacional extrae las siguientes consideraciones:

**Primera.** El derecho es un conjunto de normas jurídicas vinculantes estructurado como sistema, que, mediante la facultad de sancionar su incumplimiento, permite la realización de la conducta obligada aun en contra de la voluntad del sujeto.

Desde la perspectiva dogmática, es la prevención o la ordenada solución de conflictos.

El concepto de sistema jurídico representa una forma de ser o de organizarse del derecho que refleja su estructura y operatividad. Las principales formas en que las normas se relacionan son la complementación, la coordinación, la oposición y la superposición. Estas formas relacionales corresponden o se derivan de la presencia o ausencia de las denominadas propiedades formales del sistema jurídico, es decir, la completitud, la coherencia,<sup>1</sup> la inconsistencia y la redundancia respectivamente.

**Segunda.-** La jurisdicción hace referencia a la actividad encadenada a la actuación del derecho positivo mediante la aplicación de la norma general al caso concreto, por medio de los tribunales u otros órganos.<sup>2</sup> Procesalmente, la jurisdicción alude a la facultad con que cuenta el Estado para la solución de los conflictos que se suscitan en el territorio nacional, por medio de órganos jurisdiccionales o de otro tipo, que aplican las normas jurídicas.<sup>3</sup>

---

<sup>1</sup> La coherencia es una característica *sine qua non* del sistema jurídico. Dicho concepto tiene particular importancia por el papel fundamental que juega en el análisis de validez o existencia de una norma.

<sup>2</sup> GARCÍA MALDONADO, Octavio, *Teoría General del Proceso*, México, Universidad de Guadalajara, 2005, p. 63.

<sup>3</sup> ARELLANO GARCÍA, Carlos, *Teoría General del Proceso*, México, 11ª edición, Porrúa, 2002, p. 340.

DICTAMEN DE LA COMISION DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y SE ABROGA EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES

Dentro de nuestro sistema jurídico se encuentran diversos tipos de jurisdicción entre ellos: *voluntaria, contenciosa, federal, local, concurrente, propia, delegada, judicial, arbitral, ordinaria, especial (o excepcional) y extraordinaria.*<sup>4</sup>

Específicamente nos ocuparemos de la jurisdicción especial o excepcional. De acuerdo con el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se trata de una competencia para conocer hechos que se consideran relevantes, estén o no tipificados, sean considerados leves o graves, o sean calificados como penales o civiles por el derecho especial, ya que la jurisdicción especial no se rige por la ley estatal, sino por su propio derecho.<sup>5</sup>

En esta tesitura, la jurisdicción especial es una excepción a la jurisdicción ordinaria, por lo que en los casos en que debe regir la primera, la ordinaria no tiene posibilidad de intervenir; lo anterior, no quiere decir que una es superior a la otra, o que alguna de ellas se encuentra supeditada a la otra, por el contrario, ambas coexisten en un plano de igualdad, lo que las diferencia es su ámbito de aplicación.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha determinado que por tribunales especiales, se entiende "aquellos que se crean exclusivamente para conocer, en un tiempo dado, de ciertos delitos o respecto de determinados delincuentes."<sup>6</sup>

Lo expuesto con antelación se relaciona con la prohibición de sustanciar procesos ante tribunales especiales, creados específicamente para conocer de un asunto, prohibición que se encuentra contemplada en el texto constitucional.

Atendiendo a lo anterior, se concluye que los *tribunales militares* solo conocen de los delitos y faltas contra la disciplina militar, tal y como lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone en el artículo 13:

Artículo 13. Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo podrán extender su

<sup>4</sup> *Ibidem*, 342-350.

<sup>5</sup> Amparo Directo 6/2018, Ministro Ponente Juan Luis González Alcántara Carrancá, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sesión del 21 de noviembre de 2019, <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=231746>

<sup>6</sup> TRIBUNALES ESPECIALES. Tesis [A]: 1a. Sala (5a.). *Semanario Judicial de la Federación*, Quinta Época, p. 1140, Reg. digital: 314996.

DICTAMEN DE LA COMISION DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y SE ABROGA EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES

jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército. Cuando en un delito o falta del orden militar estuviere complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda.

Virtud de ello, se aprecia que el constituyente dispuso que *la jurisdicción militar* tuviera límites, esto es, conocer de los delitos y faltas contra la disciplina militar, lo que viene a constituir una excepción frente a la jurisdicción de los tribunales ordinarios.

**Tercera.-** El derecho militar es considerado un micro sistema de derecho contenido en un macro sistema de derecho legitimado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es decir, se considera como un sistema de justicia militar que comprende segmentos de derecho penal, derecho disciplinario, de seguridad social y laboral, sustentado en los principios de autonomía del derecho militar y lógica jurídica militar, los cuales han sido el punto de arranque para dictar su propia política criminal, que venga a responder a las exigencias de disciplina, servicio, deber de obediencia y protección de los intereses supremos del Estado, con respeto absoluto al principio de supremacía constitucional,<sup>7</sup> por lo que se tiene una clara definición de sus alcances y límites dentro del sistema jurídico nacional.

El derecho militar es el orden jurídico particular, dentro del orden jurídico general del Estado, que en el plano de la ley positiva tiende directamente al mantenimiento y acrecentamiento de la ilustre institución castrense, para el cumplimiento de sus altos fines.<sup>8</sup>

Este conjunto de normas tiende a regular todos los aspectos que se refieren al ámbito militar, por ello la Constitución señala lo referido al *fuero militar*, propiamente denominada jurisdicción militar. Específicamente dada su naturaleza jurídica, rige a un grupo de personas en específico, es decir, a los militares, sin que estas deban de extenderse hacia las personas denominadas civiles.

De lo anterior, se colige que no toda conducta típica que ejecute un militar en activo lesiona la disciplina castrense, ya que para que esa conducta pueda tipificarse como un delito competencia del fuero de guerra, requiere de manera forzosa, un vínculo directo entre conducta irregular y disciplina.

<sup>7</sup> CARLOS ESPINOSA, Alejandro, "La condición jurídica de los militares en México" en FERNÁNDEZ RUÍZ, Jorge (coord.). *Régimen jurídico de las fuerzas armadas*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2011, pp. 93-103.

<sup>8</sup> CABANELLAS, Guillermo, *Diccionario de derecho usual*, Argentina, Heliasta, 1985, p. 132.

DICTAMEN DE LA COMISION DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y SE ABROGA EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES

En estos casos la afectación a la disciplina militar requiere que el Estado ejercite la protección punitiva correspondiente, ya que el texto del citado artículo 13 constitucional ajusta la competencia para conocer de las sanciones a las conductas irregulares de los militares. Además, es oportuno señalar que en el desempeño de sus funciones se les exige obediencia, alto concepto del honor, justicia y moral.<sup>9</sup>

Ahora bien, contrario a lo que expone la autora legislativa, no se advierte que exista una extensión extraordinaria del *fuero militar*, en atención a que este se constriñe únicamente a los delitos y faltas que por su propia naturaleza atenten de manera directa contra la disciplina militar, cometidos por militares en activo siempre y cuando se realicen en actos del servicio y no esté involucrado un civil o se trate de violaciones de derechos humanos.<sup>10</sup>

De igual forma no puede presumirse una extensión extraordinaria del *fuero militar*, debido a que los bienes jurídicos que salvaguardan el Código de Justicia Militar y el Código Militar de Procedimientos Penales, son completamente distintos a los que tutelan las normas del orden civil o comunes, en este caso los ordenamientos militares tienen como función mantener el orden que debe existir en la institución militar, con penas ejemplificativas para que el sistema funcione, pues busca fortalecer la disciplina y el respeto jerárquico; contrario a lo que se busca en el orden común, donde los ordenamientos penales tienden a privilegiar la *readaptación y reinserción de los ciudadanos*.

Por otra parte, si bien el artículo 13 de nuestra carta magna establece los límites al fuero militar, y en su caso a la jurisdicción penal militar, la extensión extraordinaria del *fuero militar* se encuentra también delimitada jurídicamente en el contenido del artículo 37, segundo párrafo, del Código de Justicia Militar, al instaurar que si de las diligencias practicadas en la investigación de un delito se desprenda que este no atenta contra la disciplina, en términos del artículo 57 del Código de Justicia Militar (de manera inmediata el Ministerio Público Militar), deberá remitir la indagatoria a la autoridad civil que corresponda, absteniéndose de ordenar ulteriores actuaciones, sin perjuicio de seguir actuando en la investigación de aquellos delitos del orden militar que resulten de los mismos hechos.

<sup>9</sup> ABUSO DE AUTORIDAD. EL ARTÍCULO 298 DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR QUE PREVÉ ESTE DELITO, NO TRANSGREDE LOS PRINCIPIOS DE MÍNIMA INTERVENCIÓN DEL ESTADO Y RACIONALIDAD.

Tesis [A]: Tesis: 1.6o.P.152 P (10a.), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, tomo IV, octubre 2019, p. 3422, Reg. digital: 2020873.

<sup>10</sup> DELITO DE HOMICIDIO, QUEDA EXCLUIDO DEL FUERO MILITAR PREVISTO EN EL ARTÍCULO 13 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Tesis [A]: 1a. X/2020 (10a.), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, tomo IV, agosto de 2020, p. 3049, Reg. digital: 2021859.

DICTAMEN DE LA COMISION DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y SE ABROGA EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES

Por otra parte, señala la legisladora que al no haberse derogado ciertos tipos penales — delitos contra los derechos de gentes o los relativos a la violencia contra las personas— se permite la ampliación extraordinaria del fuero militar, lo que resulta contrario a lo dispuesto por el artículo 13 de la Constitución federal.

Toda vez, que las conductas que pudieran llegar a constituir delitos relativos a la violencia contra las personas contemplados en el capítulo IV, del Título Décimo, del Código de Justicia Militar, únicamente son consideradas como conductas típicas contra la disciplina militar cuando sean cometidas en campaña, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 337 Bis del mismo ordenamiento.<sup>11</sup>

En este mismo sentido, no basta incluir dentro del Código de Justicia Militar un catálogo de conductas que se estimen constitutivas de delito o afectación a la disciplina castrense para considerar que son competencia del fuero militar, o bien, dejar de incluirlas para estimar que son de competencia del fuero civil, ya que la hermenéutica jurídica nos orienta que el fondo jurídico de este análisis, se centra en el límite del fuero de guerra o jurisdicción militar prescrito en el artículo 13 de la Constitución federal.

Ahora bien, respecto de la advertencia de la legisladora en relación a los delitos contra los derechos de gentes, que de acuerdo a su interpretación permite la ampliación extraordinaria del fuero militar, puede resultar inconducente si se atiende en los términos que señala, pues como se ha hecho mención la jurisdicción militar está circunscrita en forma exclusiva a los delitos y faltas cometidos contra la disciplina militar, por lo que en ningún caso y por ningún motivo puede extenderse sobre persona que no pertenezca al Ejército, ya que el mandato constitucional señala dos restricciones:

- a) Prohíbe la jurisdicción militar sobre personas que no pertenezcan al Ejército; y
- b) Cuando en un delito o falta del orden militar estuviere implicado un civil (paisano), conocerá del caso la autoridad civil que corresponda.

Ambas restricciones constitucionales determinan la competencia de la justicia militar, pues en ningún caso se puede juzgar bajo esta jurisdicción a un civil. En tanto, la segunda implica que cuando un miembro de las fuerzas armadas cometa un delito en perjuicio de un civil, invariablemente, debe conocer de la causa penal un Juez civil.<sup>12</sup> Lo anterior se corrobora con lo expresado en el artículo 57, del Código de Justicia Militar, que dispone:

<sup>11</sup> Se considera estar en campaña al tiempo que cada año están los ejércitos fuera de cuarteles en operaciones de guerra, o como es el caso del ejército mexicano, realizando labores enfocadas al auxilio de la comunidad civil.

<sup>12</sup> FUERO MILITAR. EL ARTÍCULO 57, FRACCIÓN II, INCISO A), DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR VIOLA EL ARTÍCULO 13 CONSTITUCIONAL. Tesis [A]: P. II/2013 (10a.), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, tomo I, marzo de 2013, p. 366, Reg. digital: 2003048.

DICTAMEN DE LA COMISION DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y SE ABROGA EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES

Artículo 57.- Son delitos contra la disciplina militar:

I.- Los especificados en el Libro Segundo de este Código, con las excepciones previstas en el artículo 337 Bis;

II.- Los del orden común o federal, siempre y cuando no tenga la condición de civil el sujeto pasivo que resiente sobre su persona la afectación producida por la conducta delictiva o la persona titular del bien jurídico tutelado o puesto en peligro por la acción u omisión prevista en ley penal como delito, [...]

En todos los casos, cuando concurren militares y civiles como sujetos activos, solo los primeros podrán ser juzgados por la justicia militar.

Los delitos del orden común que exijan querrela, necesaria para su averiguación y castigo, no serán de la competencia de los tribunales militares, sino en los casos previstos en el inciso (e) de la fracción II.

Por ende, de manera preconclusiva debemos señalar que la ampliación extraordinaria del fuero militar no tiene el alcance que señala la autora legislativa, porque encuentran límites constitucionales plenamente definidos.

**Cuarta.-** Competencia, es la porción de jurisdicción que se le atribuye a los tribunales que pertenecen al mismo orden jurisdiccional.<sup>13</sup> De ahí, que la competencia en materia militar consiste en la facultad que posee cada uno de los diversos órganos que conforman las autoridades militares para conocer y resolver válidamente sobre los asuntos que le competen por su materia.

Ovalle Favela, sostiene el criterio de que la competencia por materia se basa en el contenido de las normas sustantivas que regulan el litigio o conflicto sometido al proceso.<sup>14</sup> Así, en materia militar los delitos y faltas se encuentran establecidos en el Código de *Justicia Militar* y por ende cualquier violación a esos señalamientos cometidos por militares, merecen ser juzgados por los órganos de impartición de *Justicia Militar*.

Sin embargo, tiene un caso específico de excepción, es decir, cuando algún militar en activo comete violaciones a los derechos humanos de un civil, la competencia corresponde a los tribunales federales; esto para brindar mejor protección a la víctima u ofendido, puesto que no se está en el supuesto en el que se atente contra la disciplina militar.

**Quinta.** La Real Academia Española señala que la palabra *fuero* deriva de –fórum– foro y significa cada uno de los privilegios y exenciones que se conducen a una provincia, ciudad o a una persona, así como privilegio, prerrogativa o derecho moral que se reconoce a

<sup>13</sup> PALLARES, Eduardo, *Diccionario de derecho procesal civil*, México, Porrúa, 1960, p.144.

<sup>14</sup> OVALLE FAVELA, José, *Teoría general del proceso*, México, Oxford, 2001, p. 132.

DICTAMEN DE LA COMISION DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y SE ABROGA EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES

ciertas actividades, principios, virtudes; entre otras, por su naturaleza, en donde existen un conjunto de órganos jurisdiccionales creados *ex profeso* para ciertas personas o corporaciones.<sup>15</sup>

De ahí, que los delitos o faltas contra la disciplina militar cometidos por miembros del ejército pertenecen a una jurisdicción específica, la cual señala las normas a respetar y en caso de transgresión serán sancionados por ese mismo sistema institucional.

El artículo 13 constitucional consagra el *fuero de guerra*, que es la garantía al militar para ser juzgado (por pares), a propósito de la comisión de hechos punibles en cumplimiento de sus funciones, circunstancia que lo hace pertenecer, en razón de ella, al *fuero real o de causa*, propiciando el conocimiento de su conducta por jueces que ostentan calidades que les permiten acercarse a la mejor comprensión del asunto, debido a su actual o pasada pertenencia al organismo castrense, no en virtud de la condición personal del actor, sino de la naturaleza de la trasgresión y de su parentesco con la misión desempeñada, que goza de reconocimiento expreso en la mayoría de las constituciones contemporáneas.<sup>16</sup>

El *Fuero Militar o de Guerra*, se define como la jurisdicción autónoma o potestad autónoma y exclusiva de juzgar por medio de los tribunales castrenses a miembros del Ejército, Fuerza Aérea y de la armada nacional, por las faltas o delitos que cometan en actos del servicio, así como la facultad de ejecutar sus sentencias,<sup>17</sup> precepto que tiene sustento en el numeral 13 de nuestra carta magna, que indica que subsiste el *Fuero de Guerra* para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo, podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército.

Esta consonancia no implica prebenda o privilegio alguno para los militares, sino que resulta ser la supervivencia de órganos jurisdiccionales especializados creados con el objeto de juzgar la conducta de los miembros de las fuerzas armadas que cometan delitos o faltas que afecten la disciplina militar.

Deviene importante señalar que existen distintos ordenamientos que establecen la diferencia entre la falta disciplinaria y delito militar como el Código de Justicia Militar, la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, así como la Ley de Disciplina para el Personal de la Armada de México, que contemplan todas aquellas infracciones

<sup>15</sup> REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Fuero*, (11 de diciembre de 2021), <https://dle.rae.es/fuero>.

<sup>16</sup> FERRO TORRES, José Guillermo, "Derechos y valores" *Revista prolegómenos*, vol. VIII, núm. 16, julio-diciembre, Universidad Militar Nueva Granada, Colombia, 2005, p. 47.

<sup>17</sup> GONZÁLEZ VALENCIA, Agenor, *Derecho Militar. Fuero de Guerra en tiempo de guerra y no de paz*, México, Flores Editor, 2010, p. 88.

DICTAMEN DE LA COMISION DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y SE ABROGA EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES

disciplinarias, sanciones y correctivos disciplinarios, que se imponen a quienes no cumplen con sus deberes o afecten la disciplina.

Por ende, es claro precisar que el Fuero de Guerra se puede dividir en dos ámbitos, el disciplinario y el penal, el precepto disciplinario estudia únicamente las infracciones, a través de ordenamientos administrativos-disciplinarios, mientras que el ámbito penal se aboca a delitos cometidos por miembros de las fuerzas armadas.

El Fuero de Guerra tiene un doble ámbito, un aspecto disciplinario y otro penal, aunque ambos se refieren a la violación de ordenamientos jurídicos, su diferencia radica en las sanciones que conllevan su infracción.

La disciplina se entiende como el lineamiento de conducta que se basa en la obediencia y es parte intrínseca de todo militar, cuyas principales máximas deben ser el honor, la justicia y la moral castrense; evidentemente es el elemento que da consistencia a la efectividad del Ejército.

Una primera aproximación nos lleva a determinar que los elementos castrenses o militares son los únicos que pueden cometer delitos contra la disciplina militar, por lo que en obviedad quedan excluidos los civiles, esta consonancia la evidencia el último punto del artículo 13 constitucional que demanda el conocimiento de autoridad civil para el caso, de que se involucre un —paisano— es decir, un civil.

De ahí, que el marco constitucional advierta que los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército. Toda vez, que se trata de un conjunto de obligaciones y deberes que los diversos ordenamientos militares imponen a cada uno de sus miembros, según su jerarquía, con base en la obediencia estricta a las normas jurídicas que rigen su actuación y comportamiento interno.<sup>18</sup>

**Sexta.** -Restricción interpretativa del fuero militar, en este punto debemos hacer referencia a la modificación al artículo 57 fracción II del Código de *Justicia Militar*, ya que de acuerdo al criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el precepto antes mencionado era incompatible con el artículo 13 constitucional, ya que no se garantizaba el acceso a la justicia a las víctimas civiles; situación que se mantuvo durante varios años, pero en vía de reforma el 13 de junio de 2014, se modificaron diversos numerales del Código de Justicia Militar, entre ellos el artículo 57 citado.

---

<sup>18</sup> VÁZQUEZ GARCÍA, Modesto, *Digesto militar*, México, Ateneo, 1968, p. 156.

DICTAMEN DE LA COMISION DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y SE ABROGA EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES

De tal suerte que la jurisdicción militar debe tener un alcance restrictivo y especializado, que atienda a los fines de la institución, por lo que la competencia del fuero de guerra solo se establece para faltas y delitos castrenses.

**Séptima.** - A partir de la reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011, se contempla un sistema de protección jurisdiccional de los derechos fundamentales, lo que se concibe como la tutela constitucional.

Los derechos fundamentales previstos bajo el rubro genérico de acceso a la impartición de justicia y debido proceso, detallados en diversas especies de garantías o mecanismos tendentes a hacer efectiva su protección, se encuentran reconocidos en diversos instrumentos internacionales.<sup>19</sup> Así, por ejemplo la Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 8, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos en sus artículos 8.1 y 25.1, disponen que,

Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.<sup>20</sup>

#### Artículo 8. Garantías Judiciales

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

#### Artículo 25. Protección Judicial

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales [...].<sup>21</sup>

<sup>19</sup> CIENFUEGOS SALGADO, David, ROJAS VENEGAS, Beatriz y ADÁN MORALES, Erika, *Derechos fundamentales de los mexicanos. Implementación y efectividad*, México, Miguel Ángel Porrúa, 2018, pp. 245 y 257.

<sup>20</sup> NACIONES UNIDAS, la Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948, (13 de diciembre de 2021), <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>.

<sup>21</sup> CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (13 de diciembre de 2021).

[https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/InsInternacionales/Regionales/Convencion\\_ADH.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/InsInternacionales/Regionales/Convencion_ADH.pdf).

DICTAMEN DE LA COMISION DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y SE ABROGA EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES

Es importante precisar que tanto el derecho humano de *impartición de justicia* como el de *debido proceso* robustecen el análisis de cuenta y se correlacionan de manera directa con el fondo jurídico del artículo 13 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Particularmente justifican la subsistencia de la *jurisdicción militar* o *fuero militar* para la sustanciación de faltas o delitos que cometa un militar en ejercicio de sus funciones contra la disciplina castrense, por la naturaleza de la causa, es decir, de las cuestiones jurídicas que constituyen el fondo de la materia litigiosa.

**Octava.** En lo referente al ajuste de la legislación militar a los límites establecidos constitucionalmente en el artículo 13, así como en los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos, es dable señalar que nuestro sistema jurídico ya cuenta con la norma que garantiza el cumplimiento al contenido del artículo referido, esto es el ejercicio del control de constitucionalidad y convencionalidad *ex officio* respecto del artículo 57, fracción II, del Código de Justicia Militar.

Esta consonancia jurídica se redimensión a partir de la condena al Estado mexicano por la Corte Interamericana de Derechos Humanos mediante sentencia del 23 de noviembre de 2009, constriñéndolo a adoptar en un plazo razonable, las reformas legislativas pertinentes para compatibilizar el artículo 57 del Código de Justicia Militar con los estándares internacionales en la materia, especialmente de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.<sup>22</sup>

Si bien, la Corte Interamericana de Derechos Humanos determinó que no era necesario modificar el contenido del artículo 13 constitucional, era forzoso realizar una interpretación coherente del artículo 57, fracción II, del Código de Justicia Militar y correlacionarlo con los principios convencionales y constitucionales de *debido proceso* y *acceso a la justicia*, contenidos en la propia Constitución y en el artículo 8.1 de la Convención Americana.

Así las cosas, la interpretación al artículo 57 fracción II, del Código de Justicia Militar estableció que "frente a situaciones que vulneren derechos humanos de civiles, bajo ninguna circunstancia puede operar la jurisdicción militar, porque cuando los tribunales militares conocen de actos constitutivos de violaciones a derechos humanos en contra de civiles, ejercen jurisdicción no solamente respecto del imputado, el cual necesariamente debe ser una persona con estatus de militar en situación de actividad, sino también sobre la víctima civil, quien tiene derecho a participar en el proceso penal no sólo para efectos

---

<sup>22</sup> OVALLE FAVELA, José. "La competencia constitucional de los tribunales militares. Reforma judicial", *Revista Mexicana de Justicia*, México, núm. 31-31, enero-diciembre 2018, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, p. 55-67.

**DICTAMEN DE LA COMISION DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y SE ABROGA EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES**

de la respectiva reparación del daño, sino también para hacer efectivos sus derechos a la verdad y a la justicia."<sup>23</sup>

En esta misma tesitura se debe destacar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al resolver el caso Radilla Pacheco vs. Estados Unidos Mexicanos, determinó en su sentencia que las conductas cometidas por militares que puedan vulnerar derechos humanos de civiles no pueden ser competencia de la jurisdicción militar, debido a que en esos casos los *Tribunales Militares* tienden a ejercer jurisdicción sobre el imputado y sobre la víctima civil, máxime que esta última tiene derecho a participar en el proceso penal tanto para efectos de la reparación del daño, como para hacer efectivos sus derechos a la verdad y a la justicia.

Con motivo de lo anterior, el Estado mexicano realizó una serie de adecuaciones a diversos ordenamientos, entre ellos la reforma a diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el juicio de amparo, entre las cuales destaca el contenido del artículo 103, en su fracción I.

Artículo 103. Los Tribunales de la Federación resolverán toda controversia que se suscite I. Por normas generales, actos u omisiones de la autoridad que violen los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas para su protección por esta Constitución, así como por los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; [...].

Sistemáticamente se coliga lo anterior con la reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011, al prever en el artículo 1o. constitucional que:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

---

<sup>23</sup> RESTRICCIÓN INTERPRETATIVA DE FUERO MILITAR. INCOMPATIBILIDAD DE LA ACTUAL REDACCIÓN DEL ARTÍCULO 57, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 13 CONSTITUCIONAL, A LA LUZ DE LOS ARTÍCULOS 20. Y 8.1 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS. Tesis [A]: P. LXXI/2011 (9a.), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, tomo I, diciembre de 2011, p. 554, Reg. digital: 160488.

DICTAMEN DE LA COMISION DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y SE ABROGA EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

[...].

Además, de la sentencia en comento se desprende lo correspondiente a la restricción interpretativa del fuero militar, cuyas medidas específicas vinculan al Estado Mexicano a realizar diversas reformas legales para restringir el *fuero militar* para juzgar a elementos de las fuerzas armadas en activo solo por la comisión de delitos o faltas que por su propia naturaleza atentaren contra bienes jurídicos propios del orden militar.

A mayoría de razón, la Corte Interamericana de Derechos Humanos señaló que la existencia de una norma no garantiza por sí misma que su aplicación sea adecuada. Es necesario que la aplicación de las normas o su interpretación, en tanto prácticas jurisdiccionales y manifestación del orden público estatal, se encuentren ajustadas al mismo fin que persigue el artículo 2 de la Convención.

En términos prácticos, la interpretación del artículo 13 de la Constitución Política mexicana debe ser coherente con los principios convencionales y constitucionales de debido proceso y acceso a la justicia, contenidos en el artículo 8.1 de la Convención Americana y las normas pertinentes de la Constitución mexicana.

Asimismo, la Corte estableció que, tomando en cuenta la naturaleza del crimen y el bien jurídico lesionado, la jurisdicción penal militar no es el fuero competente para investigar y en su caso, juzgar y sancionar a los autores de violaciones de derechos humanos, sino que el procesamiento de los responsables corresponde siempre a la justicia ordinaria.

En tal sentido, la Corte en múltiples ocasiones ha indicado que "cuando la justicia militar asume competencia sobre un asunto que debe conocer la justicia ordinaria, se ve afectado el derecho al juez natural y, a *fortiori*, el debido proceso",<sup>24</sup> el cual, a su vez, se encuentra íntimamente ligado al propio derecho de acceso a la justicia.

<sup>24</sup> EXPEDIENTE VARIOS 912/2010, Ponente: Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos. Encargado del engrose: Ministro José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Raúl Manuel Mejía Garza y Laura Patricia Rojas Zamudio. (13 de diciembre de 2021). <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=121589>, párrafo 273.

DICTAMEN DE LA COMISION DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y SE ABROGA EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES

Habida cuenta, que las víctimas de violaciones a derechos humanos y sus familiares tienen derecho a que tales violaciones sean conocidas y resueltas por un tribunal competente, de conformidad con el *debido proceso* y el *acceso a la justicia*.

Toda vez, que la importancia del sujeto pasivo trasciende la esfera del ámbito militar, ya que se encuentran involucrados bienes jurídicos propios del régimen ordinario.<sup>25</sup>

De lo anterior se llega a la conclusión de que la competencia para conocer y sancionar los delitos cometidos por militares en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, que afecten los derechos humanos de civiles, víctimas de tales ilícitos, se surte a favor de los Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales, conforme al artículo 51, fracción I, inciso f), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el cual dispone que los Jueces federales penales conocerán de los delitos del orden federal cometidos por un servidor público o empleado federal en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.

Por ello, la jurisdicción penal militar si bien se encuentra dotada de cierta autonomía, la misma no puede sustraerse de los lineamientos de política penal ordenados por el Estado, tal y como se ha señalado con antelación.

**Novena.-.** La iniciativa con proyecto de decreto que presenta la autora legislativa, en relación a la abrogación del Código Militar de Procedimientos Penales es *jurídicamente inviable*, porque puede transgredir con el principio de coherencia normativa del sistema jurídico. Por otro lado, las diversas derogaciones al Código de Justicia Militar pueden ser *inviables jurídicamente*, toda vez, que de suprimirse estos lineamientos se carecerá de regulación respecto de las faltas y delitos específicos de los cuerpos militares.

**Décima.** Es importante destacar que el derecho militar es considerado un micro sistema de derecho contenido en un macro sistema de derecho legitimado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Este orden jurídico particular, tiende directamente a fortalecer la disciplina de los cuerpos castrenses. Se trata de una jurisdicción especial, que se presenta como una excepción a la jurisdicción ordinaria. Es importante destacar que los *tribunales militares* pertenecen a este tipo de jurisdicción especial, pero solo conocen de delitos y faltas contra la disciplina militar, tal y como lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 13, que supone de fondo, un límite de *iure*.

**Décima primera.** La funcionalidad del Código de Justicia Militar y el Código Militar de Procedimientos Penales, es completamente distinta a los que tutelan las normas del orden civil o comunes, en este caso los ordenamientos militares tienen como función mantener el

---

<sup>25</sup> *Idem*.

DICTAMEN DE LA COMISION DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y SE ABROGA EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES

orden que debe existir en la institución militar, con penas ejemplificativas para que el sistema funcione, pues busca fortalecer la disciplina y el respeto jerárquico; contrario a lo que se busca en el orden común, donde los ordenamientos penales tienden a privilegiar la *readaptación y reinserción de los ciudadanos*.

**Décima segunda.**- Al señalar la autora legislativa que en relación a los delitos contra los derechos de gentes mencionados en el Código de Justicia Militar, se permite la ampliación extraordinaria del fuero militar, puede resultar inconducente, pues como se ha hecho mención, la jurisdicción militar está circunscrita en forma exclusiva a los delitos y faltas cometidos contra la disciplina militar, por lo que en ningún caso y por ningún motivo puede extenderse a persona que no pertenezca al Ejército. Por ende, de manera conclusiva debemos señalar que la ampliación extraordinaria del fuero militar no tiene el alcance que señala la autora legislativa, porque encuentran límites constitucionales plenamente definidos en el artículo 13 constitucional. En tales términos la jurisdicción militar tiene un alcance restrictivo y especializado.

**Décima tercera.** A partir de la reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011, se reconoce un sistema de protección jurisdiccional de los derechos fundamentales, entre otros, el derecho humano al acceso a la justicia y el debido proceso, detallados en diversos instrumentos internacionales. Coligado con lo anterior, es de plena relevancia el fondo jurídico-procesal señalado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos al resolver el caso Radilla Pacheco, pues redimensionó los límites del fuero militar, a través de la obligatoriedad al Estado mexicano de observar principios convencionales y constitucionales. Así las cosas, en la interpretación al artículo 57 fracción II, del Código de Justicia Militar se estableció que frente a situaciones que vulneren derechos humanos de civiles, bajo ninguna circunstancia opera la jurisdicción militar.

**Décima cuarta.** En resumen, de la sentencia en comento se desprende lo correspondiente a la restricción interpretativa del fuero militar, cuyas medidas específicas vinculan al Estado Mexicano a realizar diversas reformas legales para restringir el *fuero militar* para juzgar y en su caso sancionar a elementos de las fuerzas armadas en activo, solo por la comisión de delitos o faltas que por su propia naturaleza atentaren contra bienes jurídicos propios del orden militar. En caso de que se involucre un civil, la competencia para conocer y sancionar los delitos cometidos por militares en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, que afecte derechos humanos, se surte a favor de los Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales, conforme al artículo 51, fracción I, inciso f), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

DICTAMEN DE LA COMISION DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y SE ABROGA EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES

En mérito de lo antes expuesto las y los diputados integrantes de la Comisión de Defensa Nacional sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente acuerdo:

### **ACUERDO**

**Primero.** - Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código de Justicia Militar y se abroga el Código Militar de Procedimientos Penales presentada por la diputada Elizabeth Pérez Valdez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, el 18 de octubre de 2021.

**Segundo.** - Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

**Tercero.** - Comuníquese la presente resolución a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados para los efectos conducentes.

Así se acordó y votó en la Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión de Defensa Nacional de la Honorable Cámara de Diputados, de la LXV Legislatura, realizada en el Palacio Legislativo de San Lázaro el 10 de febrero de 2022.

Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión de Defensa Nacional

LXV  
Ordinario

Número de sesión:3

10 de febrero de 2022

Reporte Votación por Tema

**NOMBRE TEMA** Aprobación del Dictamen que desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código de Justicia Militar y se abroga el Código Militar de Procedimientos Penales presentada por la Diputada Elizabeth Pérez Valdez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

**INTEGRANTES** Comisión de Defensa Nacional

Diputado	Posicion	Firma
 Dionicia Vázquez García (PT )	A favor	E9FC03E770D6350564B5947C893E75 E10FB16DC14D9BCB76587EA6522609 41F95D79E50B6406448FB2AACC9C11 6C949BC2F32709F4E5A310943CA493 4356C19C
 Esther Berenice Martínez Díaz (MORENA )	A favor	1F3E2BDEB7A0A78046CFBC87D6EB2 9E129700B6A6EE6E74F45879C0F3FF B8DB011A304CAE1C97CF3320A677B AB91FAB6F4663C1FF448472DCD61D0 F68A20B5D1
 Fernando Marín Díaz (MORENA )	A favor	FD73EB54076C06E7B1FA5615B6BEA C92CC4FFB9C916F1F7DB44AC05FB9 950FEAAE803D15C1DBE216D3ABEDD A791D2725DF2902A7BC5DC38F36E99 9A9594F0598
 Francisco Javier Huacus Esquivel (PRD )	Ausentes	381513C6DCBB471F8FB86DEFD9662F DDC989F59B602221CF199E3BAC8A37 0DC33470ABD5B8CBBBCB4ABE4AAE 6BD59EC28F182FFE90D293F24F49BD DA82640BE9

Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión de Defensa Nacional  
LXV  
Ordinario

Número de sesión:3

10 de febrero de 2022

**NOMBRE TEMA** Aprobación del Dictamen que desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código de Justicia Militar y se abroga el Código Militar de Procedimientos Penales presentada por la Diputada Elizabeth Pérez Valdez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

**INTEGRANTES** Comisión de Defensa Nacional



Guillermo Octavio Huerta Ling

(PAN )

A favor

45FA49CFFB5CECFBEEBCB86EBC87  
1A0AE8D73276007ADA1C25095E3722  
4D432DAC53BF870AFFEA45F1C5FC0  
9BD439D1E2B3DD875EFF85484FCA3  
E7250A891624



Jaime Humberto Pérez Bernabe

(MORENA )

Ausentes

CF241E82AD7B5F309C9C96F2F9C85F  
2D6E7D6DEDACD1555E21833907F535  
F0E9D6FF84496B22509F97149550408  
495C82CCDD4B2A10FA5B36133F8AB  
676E339E



Jaime Martínez López

(MORENA )

A favor

0C5AA011467B4127CC6943E70E962E  
1A2FEA52E81C4ACBF9EEC88052524  
A76A41519767FA65B15F6759F6BC475  
7A3195E0ECDCF8F1DE55A0E6D0923  
5FE7F0311



Javier Casique Zárate

(PRI )

A favor

5BD2DBF39A69D0077741D8274ABB7E  
B38B86110BE740BF6DF74C2DD96F9  
C6D0450E177D14B06DBE8A3187E3B  
DC4A857ACA48F6AF0A2C0C663E6B6  
03C8DF68AE4



Javier Joaquín López Casarín

(PVEM )

A favor

70CF6BD5AF04CC0B56248051DC0C2  
C143FF8A9D5E1C81FCA26E9F2862FF  
D8BEE11EDE8E4110D71F5CE2B4DED  
934C82E69B6C2CB05754F84366B9AD  
89D200A9A8

Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión de Defensa Nacional  
LXV  
Ordinario

Número de sesión:3

10 de febrero de 2022

**NOMBRE TEMA** Aprobación del Dictamen que desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código de Justicia Militar y se abroga el Código Militar de Procedimientos Penales presentada por la Diputada Elizabeth Pérez Valdez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

**INTEGRANTES** Comisión de Defensa Nacional



José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña

(PT)

Ausentes

2B56D4806C8B7F6993DD5A9A04D4B  
E640524376E2FFA02D1A297CD2ED5B  
808D0DEB0CC8E439AE119FE5081DE  
2EEA3FBFE7A0C6C0187D45B8E47682  
4B8253C51D



Juanita Guerra Mena

(MORENA)

A favor

58C17216EC344EC5BD3E1CE818AED  
26E68857069C431F8DCBED5F9972F0  
5FD30D5B712223AB23285109697438F  
BE45E533D66E6BDCB6595F963376B7  
24FACA59



Luis Alberto Mendoza Acevedo

(PAN)

A favor

0029A9912A54C0B0AB052DD9989746  
7D0DDB837CE00321044F58F8558C35  
497D89A35DEFE24F07E2095193C303  
2C7CDF2A8315D8CC635FC2F9773A4  
5425F2CD4



Luis Armando Melgar Bravo

(PVEM)

A favor

32C0728AF63BE9F05A0CAB0D3140A5  
1908BD76505C19D7EAB05DEF64BF69  
12B913181890F059A760427D0DEC4A  
9B11E5162D749C8084C23AE8A8FEC0  
94CB0101



Luis Arturo González Cruz

(PVEM)

A favor

4469CE9A13E867F9B0C756ECA75CC  
80DD4EF7C0AB4194DC266F9F8E5FF  
65501331352A57C8776BB1A21E9BFD  
FA5859E6E9E60D33059BF00D21CC43  
33C50AEF26

Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión de Defensa Nacional

LXV  
Ordinario

Número de sesión:3

10 de febrero de 2022

**NOMBRE TEMA** Aprobación del Dictamen que desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código de Justicia Militar y se abroga el Código Militar de Procedimientos Penales presentada por la Diputada Elizabeth Pérez Valdez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

**INTEGRANTES** Comisión de Defensa Nacional



Marco Antonio Pérez Garibay

(MORENA )

A favor

377911C08C26FBC2F7505AD21D2EFD  
18644F758CF7C32A33DD0761F0B545  
4CEF4DAA1A275CBFADBE910620230  
5F4817F29D6A5EED113423194D6556  
E37BDB59F



Margarita Ester Zavala Gómez del Campo

(PAN )

A favor

1E4673130EBD76A165E82C3B8965FF  
017B8AFAB40A8602B192CC2EC781D  
FC6510D5134BBFEC9E29517C030920  
031F9529AA28FBB9B3DBCA13410B82  
6608BE06D



María Bertha Espinoza Segura

(MORENA )

A favor

980D6D684EC1D8D009031DCEE843A  
250F2B68788F837D431B62C95AA6CE  
C1C2787AE79076B55DC9C31B1CCA2  
159C9962EDC55C7031C9274B9B2F7E  
097DAE7460



Mario Miguel Carrillo Cubillas

(MORENA )

A favor

E75D1FD93FDDBE9ABE7D818DCC58  
FAF70277DC6EB0F1DC90840F8444F4  
AA0E3F93CBE28CC1589516053AE967  
9800309AA85136FA73BB505DCD5D08  
BDCD44BA53



Mauricio Cantú González

(MORENA )

A favor

228DD74D7ACC09132C38780B3191A7  
B78D7821008DB2268215DD8888EB88  
F83B859BB90617F771617E23F9A0197  
48F34AEFE9896D535D6491DC22B89B  
5C4D16B

Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión de Defensa Nacional

LXV  
Ordinario

Número de sesión:3

10 de febrero de 2022

**NOMBRE TEMA** Aprobación del Dictamen que desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código de Justicia Militar y se abroga el Código Militar de Procedimientos Penales presentada por la Diputada Elizabeth Pérez Valdez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

**INTEGRANTES** Comisión de Defensa Nacional



Olga Zulema Adams Pereyra

(MORENA)

A favor

2B7143DA49EA12C65A9BBCC1F9EDE  
285DB39C52B74FC7971AFFA9116752  
2BF9E71912FED10D26433FD97811CB  
F6245C1074CE4878920B3261B955687  
DA3D36C3



Paloma Sanchez Ramos

(PRI)

A favor

35ECA992B8E539B3BD7ED4C272B0D  
5A6305ED9022C32B2A6D394DEA1349  
AE30D669FBFECDCD1BCEFC539AC6  
66CAE302EE7BEAC8FE7C6231106CF  
0D62EF412B81



Rafael Alejandro Moreno Cárdenas

(PRI)

A favor

14910904A22603B81C91E064AD76943  
66382391168D0563E97B2FE27F1432F  
0DE03629798FD5D5023D6FC8E05C00  
691E7B79D104A7B6AB3E721FE905BA  
FEC28A



Ricardo Villarreal García

(PAN)

A favor

DB566949785E7D50B6DAAAAC2B371  
E24D012758C46B08DF859A990DFBB6  
9A99169FFFBA0CDDBBBCB6D3925FE  
239A25D3641BFB0D2F3215A334C423  
3F2B8756BD



Rommel Aghmed Pacheco Marrufo

(PAN)

A favor

6906AA0A0808000BED45D01A7E7A60  
D2696562CEC11D4E069B046AA24E41  
46C32CD4E71BBC35D479243450B99C  
33F3009555B78C1A0C9FEEFA1D4FF8  
123E3084

Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión de Defensa Nacional

LXV  
Ordinario

Número de sesión:3

10 de febrero de 2022

**NOMBRE TEMA** Aprobación del Dictamen que desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código de Justicia Militar y se abroga el Código Militar de Procedimientos Penales presentada por la Diputada Elizabeth Pérez Valdez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

**INTEGRANTES** Comisión de Defensa Nacional



Rubén Ignacio Moreira Valdez

(PRI)

A favor

71F1B3A85A5C3B970B03B63F0864D0  
17D98A8EEC354F32A0DCF10F4ACCD  
334D9D8043A43AAF98C1028D306724  
F57473A2D8C41B96CE7D7B920939DC  
C4AD07CA9



Sarai Núñez Cerón

(PAN)

A favor

16D0ADE128763A65E44C64DCAC304  
F80F00C01364045809C0DABB9928860  
9F078772FA8B84798C3FDA14F9DE98  
522F92BF2912CECC65931A2AA92F8  
FD5728C1



Sergio Barrera Sepúlveda

(MC)

A favor

32759897A11079AC26EE41E08EE3C6  
CDCE8CFC3B62034B551E089A655EB  
AD721FCB409E14F12D1D518D1F1405  
2C59931D495C6A7170E465D8D7E80A  
A6CDA62D4



Teresita de Jesús Vargas Meraz

(MORENA)

Ausentes

42D1DAF2D2571D23F5092604C82DF5  
501B8F6216BAF23A848A93340ECD4D  
80065C574CFC3705E926820E6C4F25  
E4650156E08791BA3E36813A7BFC69  
9E944F92



Vicente Alberto Onofre Vázquez

(MORENA)

Ausentes

87A339F4FB227A7EB96C884858DF2E  
A363140C9D68BB2121D3C69B1320AB  
F04E18F41512046F60A9C065EA35559  
778807AC7A279679069139D6C8AD09  
67EF7DE

Total 29

528/7a



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

SECRETARIA GENERAL  
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA

Comisión de Defensa Nacional

Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión de Defensa Nacional

Legislatura LXV

Periodo Ordinario

Número:3

jueves, 10 de febrero de 2022

Reporte de asistencia

NÚMERO DE SESION	3
INTEGRANTES	
DIPUTADOS	Integrante

	Asistencia Inicial	Asistencia Final
 Jaime Martínez López	Asistencia por sistema 977E6A582A42EB1F7 73EA0FD51DECC835 FF984632B5F945176 BD367E460B4F7CB75 D22363928B7767C57 7D3AD432E1CF0F54 BA1E275F550A1FD36 BEBD2B5623C	Asistencia por sistema 977E6A582A42EB1F77 3EA0FD51DECC835FF 984632B5F945176BD3 67E460B4F7CB75D223 63928B7767C577D3AD 432E1CF0F54BA1E275 F550A1FD36BEBD2B5 623C
 José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña	Inasistencia A4657303D3697326E 7F3938CE9F66694F7 F0B7618746A042498 E380E51769474A5DE D20869FEDE125AB7 E1CB619A9656CD9D 1B592F89E47E31733 880A3FA4028	Inasistencia A4657303D3697326E7 F3938CE9F66694F7F0 B7618746A042498E380 E51769474A5DED2086 9FEDE125AB7E1CB61 9A9656CD9D1B592F89 E47E31733880A3FA40 28
 Rafael Alejandro Moreno Cárdenas	Asistencia por sistema 25284CF638176EF3E 34E6A2F1B85A549DD 2C490EE50662FB2FB B9D872ECAB578D38 6C613C7CC53F82403 DD4FE325DF9BD785 270039D34DC9D020E D23EBEE1CB0	Asistencia por sistema 25284CF638176EF3E3 4E6A2F1B85A549DD2 C490EE50662FB2FBB9 D872ECAB578D386C6 13C7CC53F82403DD4 FE325DF9BD78527003 9D34DC9D020ED23EB EE1CB0
 Juanita Guerra Mena	Asistencia por sistema 2F23C7D92C09B123B 0A0258D30D7A27DF1 D52E51A8C0828024D B125E9CB8BB3F2AD 70D4B8859FEFB49C4 9787C61EA5961372B C2F8DEEA9F524029F 2E68B04A6F	Asistencia por sistema 2F23C7D92C09B123B0 A0258D30D7A27DF1D 52E51A8C0828024DB1 25E9CB8BB3F2AD70D 4B8859FEFB49C49787 C61EA5961372BC2F8D EEA9F524029F2E68B0 4A6F
 Marco Antonio Pérez Garibay	Asistencia por sistema A24B4D06A84FA7B88 9D5D2689E30165491 A77B3029E5D0C9A47 50B5921F9341C6A13 19D360055B18D7F10 124D5DCA6E2E40C8 06A584C7D229AAB1F D995D78A4D	Asistencia por sistema A24B4D06A84FA7B889 D5D2689E30165491A7 7B3029E5D0C9A4750B 5921F9341C6A1319D3 60055B18D7F10124D5 DCA6E2E40C806A584 C7D229AAB1FD995D7 8A4D

NÚMERO DE SESION		3	
DIPUTADOS		Integrante	
	Asistencia Inicial		Asistencia Final
 Mauricio Cantú González	Asistencia por sistema 5301D4047C93C1032 2DF6A6790EEAFF793 19CB69A664A24A3FF A34610F63A15107B1 66EA7F6FEF6E4E241 6EF63309706E664DC 0DC00321AC85FA40 E515C6F1F0	Asistencia por sistema	5301D4047C93C10322 DF6A6790EEAFF79319 CB69A664A24A3FFA34 610F63A15107B166EA 7F6FEF6E4E2416EF63 309706E664DC0DC003 21AC85FA40E515C6F1 F0
 Olga Zulema Adams Pereyra	Asistencia por sistema 9FCBADAFC6A61DDC 70A76FC4F193BB35F B88A49416918D0DE0 2219C6D2C8504E2A0 FE4F8D17517F1AC7B 56E51E364C9720FBD CA8C902B308CB9475 11681136784	Asistencia por sistema	9FCBADAFC6A61DDC7 0A76FC4F193BB35FB8 8A49416918D0DE0221 9C6D2C8504E2A0FE4 F8D17517F1AC7B56E5 1E364C9720FBDA8C 902B308CB947511681 136784
 Sergio Barrera Sepúlveda	Asistencia por sistema 64239352E4F3E8CFE B36B9AD0E4D83BD9 2AB0AD2CA7C6E473 434C7E411E977E3FF 78C93ABC1C45177D9 6CEE5D1FEA06BD54 0A39A3F1185F7A1B2 EC4FF2DED699	Asistencia por sistema	64239352E4F3E8CFEB 36B9AD0E4D83BD92A B0AD2CA7C6E473434 C7E411E977E3FF78C9 3A8C1C45177D96CEE 5D1FEA06BD540A39A 3F1185F7A1B2EC4FF2 DED699
 Vicente Alberto Onofre Vázquez	Inasistencia 966D66A9E9FF5EEC 5090D29D5751E7590 36853DE85476088043 7D325E885B4C17EE DC5B17760F19A2AD D05C8D0C4497D45C 6EDE3A06C24E37502 FB73A9C7F804	Inasistencia	966D66A9E9FF5EEC50 90D29D5751E7590368 53DE854760880437D3 25E885B4C17EEDC5B 17760F19A2ADD05C8 D0C4497D45C6EDE3A 06C24E37502FB73A9C 7F804
 Dionicia Vázquez García	Asistencia por sistema 220E8BEC19E6F7A39 91699FC22AE90066F 6CD9E4FBD72747EF 589B343F91D1AB7A3 A78213DB47FFCDF2 264F3901EAE8CB0C D53A2A70FF79E2374 6CCBCB5304E9	Asistencia por sistema	220E8BEC19E6F7A399 1699FC22AE90066F6C D9E4FBD72747EF589B 343F91D1AB7A3A7821 3DB47FFCDF2264F390 1EAE8CB0C053A2A70 FF79E23746CCBCB53 04E9
 Esther Berenice Martínez Díaz	Asistencia por sistema 8A429561D2E87F7BF B0D1EDE3AF0313011 70F5831F8FC164093 2AB22B26DCA5A5BD 62FE6126AAF9506EE B37933132671556C3 C5F9002DA678496D8 E7A12C61DC	Asistencia por sistema	8A429561D2E87F7BFB 0D1EDE3AF031301170 F5831F8FC1640932AB 22B26DCA5A5BD62FE 6126AAF9506EEB3793 3132671556C3C5F900 2DA678496D8E7A12C6 1DC



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

**SECRETARIA GENERAL  
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA**

**Comisión de Defensa Nacional**

Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión de Defensa Nacional

Legislatura LXV

Periodo Ordinario

Número:3

jueves, 10 de febrero de 2022

NÚMERO DE SESION		3	
DIPUTADOS		Integrante	
		Asistencia Inicial	Asistencia Final
	Fernando Marín Díaz	Asistencia por sistema F514BF24F9DB4486A 0869DCA7FC527B12 B857AB36045B64BA2 DB7E60D4AE242F082 B2FE62C4F25449A30 06F93FFF8BC1379F5 842376B4DC1E5BEC C4FB002D2B2	Asistencia por sistema F514BF24F9DB4486A0 869DCA7FC527B12B85 7AB36045B64BA2DB7 E60D4AE242F082B2FE 62C4F25449A3006F93 FFF8BC1379F5842376 B4DC1E5BECC4FB002 D2B2
	Francisco Javier Huacus Esquivel	Asistencia por sistema F4CFCF138B8D57730 315ED1FE89EC8C50 9DF23304B73EC8E32 E6258D6DE7FE16C8 052CE055CEDFD167 287DA9A27C1B7D962 A1061F44FE62FBC46 8A0CA0E31C1D	Asistencia por sistema F4CFCF138B8D577303 15ED1FE89EC8C509D F23304B73EC8E32E62 58D6DE7FE16C8052C E055CEDFD167287DA 9A27C1B7D962A1061F 44FE62FBC468A0CA0 E31C1D
	Guillermo Octavio Huerta Ling	Asistencia por sistema 6503EF633E5A74707 D7719F9F7F2F976D4 A5375E6B2262C1DD D2482EFCB4AC7E36 51F196468F0C9E9D5 C3F2F395ABC54DAE E7174E4946FC6E90B 4BA4F316D26C	Asistencia por sistema 6503EF633E5A74707D 7719F9F7F2F976D4A5 375E6B2262C1DDD248 2EFCB4AC7E3651F196 468F0C9E9D5C32F239 5ABC54DAEE7174E49 46FC6E90B4BA4F316D 26C
	Jaime Humberto Pérez Bernabe	Asistencia de viva voz 5046FC9B5F1955F45 F92B5C37B2293D362 6B6CE31C36365FD71 44E0286A96C9B5352 334EC80607DBB5E27 EDB00713943A7FDB7 0DEB3E8C74ACB9C1 D3154F3482	Asistencia de viva voz 5046FC9B5F1955F45F 92B5C37B2293D3626B 6CE31C36365FD7144E 0286A96C9B5352334E C80607DBB5E27EDB0 0713943A7FDB70DEB3 E8C74ACB9C1D3154F 3482
	Javier Casique Zárate	Asistencia por sistema 6CACDE6D7079CF5F 8EC781DA8EC0A6B7 086993B30E60048D2 DA8A7074378F027FC 138B5D3253A168C2C 6DB3793A26E5A0BE5 215A65F9D7A2BC996 7EE6275ECA5	Asistencia por sistema 6CACDE6D7079CF5F8 EC781DA8EC0A6B708 6993B30E60048D2DA8 A7074378F027FC138B 5D3253A168C2C6DB37 93A26E5A0BE5215A65 F9D7A2BC9967EE6275 ECA5
	Javier Joaquín López Casarín	Asistencia por sistema BB00D3A98951B239D 1F707B64ADF77D5A4 3595756CD45FC22EE C9FC4D199FCAA41F 6966928E3D4B8726A 18940DA5E8AFAD35 E1C4D3A682CA3E80 51D2060CEC6A	Asistencia por sistema BB00D3A98951B239D1 F707B64ADF77D5A435 95756CD45FC22EEC9 FC4D199FCAA41F6966 928E3D4B8726A18940 DA5E8AFAD35E1C4D3 A682CA3E8051D2060C EC6A

NÚMERO DE SESION		3	
DIPUTADOS		Integrante	
		Asistencia Inicial	Asistencia Final
	Luis Alberto Mendoza Acevedo	Asistencia por sistema 9CEA1C87350194C8 DC77AD02CB9CBE45 FB3496C6446A80FA2 35FA03530F6BF5787 F6147D29058ECB33C 62BB912DAD7B074D 6D86FBB2076C16880 7FE3DC171172	Asistencia por sistema 9CEA1C87350194C8D C77AD02CB9CBE45FB 3496C6446A80FA235F A03530F6BF5787F614 7D29058ECB33C62BB 912DAD7B074D6D86F BB2076C168807FE3DC 171172
	Luis Armando Melgar Bravo	Asistencia de viva voz CB45E09AA7A0EC52 8F83048127172036A0 E410FE4DFDD0C2FD AB1C145C8F5D8EF7 2C211A9BACF9A4EB 7E2ABF81FA83270D3 85F0D08DAF923AD4 D7194280A43D3	Asistencia de viva voz CB45E09AA7A0EC528 F83048127172036A0E4 10FE4DFDD0C2FDAB1 C145C8F5D8EF72C211 A9BACF9A4EB7E2ABF 81FA83270D385F0D08 DAF923AD4D7194280A 43D3
	Luis Arturo González Cruz	Asistencia por sistema 5C803B180092CD031 DA03E0B6466387884 AC662A2AE8A4A8AB 4257C98F58C3A4861 AFA5A493DB2A0C70 59007AB9672609774 E9D2A14A3A30C12E D13408265833	Asistencia por sistema 5C803B180092CD031D A03E0B6466387884AC 662A2AE8A4A8AB4257 C98F58C3A4861AFA5A 493DB2A0C7059007AB 9672609774E9D2A14A 3A30C12ED134082658 33
	Margarita Ester Zavala Gómez del Campo	Asistencia por sistema 86399F45F1E9E9A1B 9FE6E4F0DCAF42FB 3E53112E3337E7F10 DBC86442FD37EF63 FD5E7D4F4F21292D5 9821B1E18486CA39 C609F345E987D986A DF3BAEF92D6	Asistencia por sistema 86399F45F1E9E9A1B9 FE6E4F0DCAF42FB3E 53112E3337E7F10DBC 86442FD37EF63FD5E7 D4F4F21292D59821B1 E18486CA39C609F34 5E987D986ADF3BAEF 92D6
	María Bertha Espinoza Segura	Asistencia por sistema 7C85D3FDF666DE80 C971DD11805FF0621 FB6C92B298D1FCBA 9A7EB5B3166EDBF9 199FBB3B5FF0A6CC EDC7B008C0F111B8 CBBDF33EE79C23B5 A7C03DA0DEA005B	Asistencia por sistema 7C85D3FDF666DE80C 971DD11805FF0621FB 6C92B298D1FCBA9A7 EB5B3166EDBF9199F BB3B5FF0A6CCEDC7B 008C0F111B8CBBDF3 3EE79C23B5A7C03DA 0DEA005B
	Mario Miguel Carrillo Cubillas	Asistencia por sistema E8F97C05C175FAE9 D01534BF14A90A32B FD74BFD50D2A4FCC 3A2F14BE4F11638C8 669610D81AB35D752 FB248B47D619653C4 4C4F83D2DCDFA5D4 7244172C4118	Asistencia por sistema E8F97C05C175FAE9D 01534BF14A90A32BFD 74BFD50D2A4FCC3A2 F14BE4F11638C86696 10D81AB35D752FB248 B47D619653C44C4F83 D2DCDFA5D47244172 C4118



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

**SECRETARIA GENERAL**  
**REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA**

**Comisión de Defensa Nacional**

Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión de Defensa Nacional

Legislatura LXV

Periodo Ordinario

Número:3

jueves, 10 de febrero de 2022

NÚMERO DE SESION	3
DIPUTADOS	Integrante

	Asistencia Inicial	Asistencia Final
 Paloma Sanchez Ramos	Asistencia por sistema 42E28C4D0588C7E40 ADD98C6248790C4E B08C243B67FC07DB 1CF2343BF0E37207A D3E09F675928EBF97 7960A980DE99F0A96 D439BAA668D1F8B6 A535D85C28F1	Asistencia por sistema 42E28C4D0588C7E40A DD98C6248790C4EB08 C243B67FC07DB1CF2 343BF0E37207AD3E09 F675928EBF977960A9 80DE99F0A96D439BA A668D1F8B6A535D85C 28F1
 Ricardo Villarreal García	Asistencia por sistema 80FE56E940A02B917 84F48469F1B6FBE7F 76810DEB5B3E311EF 92A7981214081B7CE C8AB208E46C253B8 EAB20F3FCAF1BEE3 F35DC44E1C598F526 84CB789BBFB	Asistencia por sistema 80FE56E940A02B9178 4F48469F1B6FBE7F76 810DEB5B3E311EF92A 7981214081B7CEC8AB 208E46C253B8EAB20F 3FCAF1BEE3F35DC44 E1C598F52684CB789B BFB
 Rommel Aghmed Pacheco Marrufo	Asistencia por sistema 4F4CF3263A4F1EFEB 81A46E489BC8AEBF 2D33748D4807350D0 FDC90872515E47822 0F7314EB8C18E1597 6817317EEC980295F 993901145A84B42EB BDFC092558	Asistencia por sistema 4F4CF3263A4F1EFEB8 1A46E489BC8AEBF2D 33748D4807350D0FDC 90872515E478220F731 4EB8C18E1597681731 7EEC980295F9939011 45A84B42EBBDFC092 558
 Rubén Ignacio Moreira Valdez	Asistencia por sistema 7717AA834171CE5EF 7B7D8344169F78244 DFC3942CBF61244D DDABBFAC2634B933 53296595BA3E07285 AAC7C52A88902995A 347250A269DEEC43E 589C3133FAD	Asistencia por sistema 7717AA834171CE5EF7 B7D8344169F78244DF C3942CBF61244DDA BBFAC2634B93353296 595BA3E07285AAC7C5 2A88902995A347250A2 69DEEC43E589C3133F AD
 Sarai Núñez Cerón	Asistencia por sistema DC7A324040CBAA02 0538566B4D3F3B2EB 393937DABB1FC51D 898E1E00BE60E31D5 1B56D6ECF0D9660E 3FEC8DE927C66E3 A09A68C07AE23FA8 DC1D2F601D790F	Asistencia por sistema DC7A324040CBAA020 538566B4D3F3B2EB39 3937DABB1FC51D898 E1E00BE60E31D51B56 D6ECF0D9660E3FECA 8DE927C66E3A09A68 C07AE23FA8DC1D2F6 01D790F
 Teresita de Jesús Vargas Meraz	Inasistencia 3C0337532F02575888 9D4BEEB6B8C6352C A5526B9E0FB7E3F97 38392F3BDDFEF60F C81421E1537090988 7F3873A9BAD2C3C7 860BBD2D0A76490AF 48A17014C8B	Inasistencia 3C0337532F025758889 D4BEEB6B8C6352CA5 526B9E0FB7E3F97383 92F3BDDFEF60FC814 21E15370909887F3873 A9BAD2C3C7860BBD2 D0A76490AF48A17014 C8B

Total

29

**DICTAMEN DE LA COMISION DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS ELIZABETH PEREZ VALDEZ Y FRANCISCO JAVIER HUACUS ESQUIVEL DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Defensa Nacional, le fue turnada para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el inciso D de la fracción I del artículo 26 y adiciona una fracción II Bis al artículo 28 y un párrafo último al artículo 31 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Esta Comisión Legislativa que suscribe, con fundamento a lo dispuesto en los artículos 39, numeral 1 y numeral 2 fracción XIV y 45 numeral 6, incisos e) y f), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 80, numeral 1, fracción II, 81 numeral 2, 84,85, 157, numeral 1, fracción 1, 158 numeral 1, fracción IV y 167, numeral 4 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, se somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen al tenor de lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

1. En sesión celebrada el 4 de noviembre de 2021, en la Honorable Cámara de Diputados, la Diputada Elizabeth Pérez Valdez y el Diputado Francisco Javier Huacus Esquivel integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática presentaron la iniciativa con proyecto de decreto materia del presente dictamen, misma que fue publicada en la Gaceta Parlamentaria, número 5900-II, jueves 4 de noviembre de 2021. (418)
2. Con oficio No.:D.G.P.L. 65-II-6-0148 del 4 noviembre de 2021 y con número de expediente 678, el Presidente de la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, turnó la iniciativa con proyecto de decreto a la Comisión de Defensa Nacional, para su estudio y dictaminación.

## II. OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

Los proponentes señalan que la violencia de género es un problema que se ha agravado en los últimos años, a pesar de los múltiples esfuerzos institucionales y de la sociedad civil. Al mes de agosto del 2021, las cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública señalan que 10,473 mujeres han muerto en circunstancias violentas, por lo que la acción del Estado debe ser integral y prevenir las acciones que pudieran derivar en violencia, desde todas las aristas. Con relación a dicha cifra, los estados que han registrado un mayor número de feminicidios son: Estado de México, Jalisco, Veracruz, Ciudad de México, Nuevo León, Chiapas, Chihuahua y Sonora.

El que una persona tenga antecedentes de violencia familiar, doméstica o de género debe ser motivo suficiente para negar la licencia o, en su caso, revocar el permiso para portar y poseer armas de fuego, ya que se debe realizar una ponderación estricta los derechos reconocidos en el texto constitucional referentes a la protección a la vida y a una vida libre de violencia de las mujeres.

Además, refieren los proponentes que la violencia de género y su máxima expresión, el feminicidio, es una problemática que va en aumento pese a los esfuerzos institucionales. Asimismo, señala que las Alertas de Violencia de Género contra las Mujeres han sido declaradas en:

Estado de México: Se declaró el 31 de julio de 2015 en 11 municipios: Ecatepec de Morelos, Nezahualcóyotl, Tlalnepantla de Baz, Toluca de Lerdo, Chalco, Chimalhuacán, Naucalpan de Juárez, Tultitlán, Ixtapaluca, Valle de Chalco y Cuautitlán Izcalli.

Morelos: Se declaró el 10 de agosto de 2015 para ocho municipios: Cuautla, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Jiutepec, Puente de Ixtla, Temixco, Xochitepec y Yautepec.

Michoacán: Se declaró el 27 de junio de 2016 para 14 municipios: Morelia, Uruapan, Lázaro Cárdenas, Zamora, Apatzingán, Zitácuaro, Los Reyes, Pátzcuaro, Tacámbaro, Hidalgo, Huétamo, La Piedad, Sahuayo y Maravatío.

Chiapas: Se declaró el 18 de noviembre en 7 municipios del estado: Comitán de Domínguez, Chiapa de Corzo, San Cristóbal de las Casas, Tapachula, Tonalá, Tuxtla Gutiérrez y Villaflores. Asimismo, requiere acciones específicas para la región de los Altos de Chiapas, la cual incluye los municipios de Aldama, Amatenango del Valle, Chalchihuitán,

DICTAMEN DE LA COMISION DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

Chamula, Shanal, Chenalhó, Huiztán, Larráinzar, Mitontic, Oxchuc, Pantelhó, San Cristóbal de las Casas, San Juan Cancuc, Santiago El Pinar, Tenejapa, Teopisca y Zinacantán.

Nuevo León: Se declaró el 18 de noviembre en 5 municipios del estado: Apodaca, Cadereyta Jiménez, Guadalupe, Juárez y Monterrey.

Veracruz VF: Se declaró el 23 de noviembre de 2016 en 11 municipios: Boca del Río, Coatzacoalcos, Córdoba, Las Choapas, Martínez de la Torre, Minatitlán, Orizaba, Poza Rica de Hidalgo, Tuxpan, Veracruz y Xalapa.

Sinaloa: Se declaró el 31 de marzo de 2017 en 5 municipios: Ahome, Culiacán, Guasave, Mazatlán y Navolato.

Colima: Se declaró el 20 de junio de 2017 en 5 municipios: Colima, Coquimatlán, Cuauhtémoc, Tecomán y Villa de Álvarez.

San Luis Potosí: Se declaró el 21 de junio de 2017 en 6 municipios: Ciudad Valles, Matehuala, San Luis Potosí, Soledad de Graciano Sánchez, Tamazunchale y Tamuín.

Guerrero: Se declaró el 22 de junio de 2017 en 8 municipios: Acapulco de Juárez, Ayutla de los Libres, Chilpancingo de los Bravo, Coyuca de Catalán, Iguala de la Independencia, José Azueta, Ometepepec y Tlapa de Comonfort.

Quintana Roo: Se declaró el 7 de julio de 2017 en tres municipios: Benito Juárez, Cozumel y Solidaridad. Asimismo, requiere acciones específicas para el municipio de Lázaro Cárdenas, municipio de población indígena.

Nayarit: Se declaró el 4 de agosto de 2017 en siete municipios: Acaponeta, Bahía de Banderas, Del Nayar, Ixtlán del Río, Santiago Ixcuintla, Tecuala y Tepic. Asimismo, establece acciones específicas para los municipios con predominante población indígena: Del Nayar, La Yesca y Huajicorí.

Veracruz AC: Se declaró el 13 de diciembre de 2017 por agravio comparado a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

Zacatecas. Declaratoria el 7 de agosto de 2018.

Oaxaca, 29 de agosto de 2018.

Durango, 5 de noviembre de 2018.

Campeche, 16 de noviembre de 2018.

DICTAMEN DE LA COMISION DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

Jalisco, 20 de noviembre de 2018.

Puebla, 8 de abril de 2019.

Estado de México 2 municipios, 20 de septiembre de 2019.

Guerrero AC, 5 de junio de 2020.

Baja California, 25 de junio de 2021.

En contraste, se decidió no declarar la alerta de género en Guanajuato (30 de junio de 2015); Baja California (19 de mayo de 2016); Querétaro (9 de febrero de 2017); Puebla (7 de julio de 2017); Cajeme, Sonora (4 de agosto de 2017); Tabasco (4 de agosto de 2017); Tlaxcala (4 de agosto de 2017); Yucatán (9 de agosto de 2018); Coahuila (29 de noviembre de 2018) y, Ciudad de México (7 de junio de 2019); no obstante, en este último caso la jefa de gobierno implementó un mecanismo similar.

ONU Mujeres señala que México se encuentre entre los 25 países más peligrosos para las mujeres, siendo asesinadas, en promedio, 11 mujeres cada día, de las cuales una es menor de 14 años. Cuestión la anterior que ha sido respaldada por datos de organizaciones de la sociedad civil. Además, la prensa ha dado cuenta de que en múltiples casos el presunto responsable del feminicidio ha sido un agente policial o ministerial, tal es el caso en los estados de Hidalgo, Quintana Roo, Ciudad de México y Estado de México.

Respecto a las armas de fuego, la Secretaría de la Defensa Nacional señala que sólo en el segundo trimestre del 2021 se registraron 7,373 armas. En México hay 18,112 armas adquiridas por las fuerzas armadas; 228,391 por los estados; 76,820 por las dependencias; 113,74 por personas físicas y, 32,340 por personas morales. Respecto al tráfico ilegal, se estiman más de dos millones de armas en territorio nacional.

Lo anteriormente señalado obliga a replantear la política de portación de armas por parte de particulares, los requisitos para las licencias colectivas y las políticas para el otorgamiento de armas a los integrantes de las instituciones y dependencias públicas, debido a que en los últimos años se han registrado agresiones a niñas, adolescentes y mujeres en general por parte de policías, miembros de la Guardia Nacional, soldados y demás elementos de diversas dependencias gubernamentales.

Derivado de lo anterior, se propone que la violencia de género sea una causal para negar el otorgamiento de la licencia de portación de armas, de manera individual o colectiva, o para su cancelación, ya que se trata de visibilizar las circunstancias en las cuales las mujeres pueden ser víctimas de feminicidio, en este caso, mediante un arma de fuego.

### III. METODOLOGÍA

La Comisión de Defensa Nacional realizó el estudio y valoración de la iniciativa en comento mediante un análisis sistemático de la legislación vigente, así como el análisis de técnica legislativa.

### IV. CONSIDERACIONES DE LA COMISION

Para efecto de analizar la iniciativa presentada, se elaboró el siguiente cuadro comparativo:

LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 26.-</b> Las licencias particulares para la portación de armas serán individuales para personas físicas, o colectivas para las morales, y podrán expedirse cuando se cumplan los requisitos siguientes:</p> <p>I. En el caso de personas físicas:</p> <p><b>A. a C. ...</b></p> <p><b>D.</b> No haber sido condenado por delito cometido con el empleo de armas;</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 26.-</b> Las licencias particulares para la portación de armas serán individuales para personas físicas, o colectivas para las morales, y podrán expedirse cuando se cumplan los requisitos siguientes:</p> <p>I. En el caso de personas físicas:</p> <p><b>A. a C. ...</b></p> <p><b>D.</b> No haber sido condenado por delito cometido con el empleo de armas <b>o por violencia de género o intrafamiliar;</b></p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 28.-</b> Con base en el principio de reciprocidad, la Secretaría de la Defensa Nacional podrá autorizar la portación temporal de armas a los servidores públicos extranjeros de migración o aduanas, debidamente acreditados ante el Gobierno Federal, que participen en la revisión migratoria en los puntos de tránsito internacionales o el despacho conjunto de mercancías en las aduanas nacionales, respectivamente, conforme a la legislación aplicable y a los acuerdos</p>	<p><b>Artículo 28.-</b> Con base en el principio de reciprocidad, la Secretaría de la Defensa Nacional podrá autorizar la portación temporal de armas a los servidores públicos extranjeros de migración o aduanas, debidamente acreditados ante el Gobierno Federal, que participen en la revisión migratoria en los puntos de tránsito internacionales o el despacho conjunto de mercancías en las aduanas nacionales, respectivamente, conforme a la legislación aplicable y a los acuerdos</p>

DICTAMEN DE LA COMISION DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

<p>interinstitucionales que deberán celebrarse para tal efecto. La Secretaría de Gobernación o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, según sea el caso, serán responsables de tramitar ante la Secretaría de la Defensa Nacional, cuando menos con 15 días de anticipación al inicio de la comisión, los permisos extraordinarios de ingreso y portación temporal de armas de fuego respectivos, proporcionando para tal efecto la siguiente información: <b>I. a II. ...</b> Sin correlativo</p> <p><b>III. a VII. ...</b> ...</p>	<p>interinstitucionales que deberán celebrarse para tal efecto. La Secretaría de Gobernación o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, según sea el caso, serán responsables de tramitar ante la Secretaría de la Defensa Nacional, cuando menos con 15 días de anticipación al inicio de la comisión, los permisos extraordinarios de ingreso y portación temporal de armas de fuego respectivos, proporcionando para tal efecto la siguiente información: <b>I. a II. ...</b> <b>II bis. Constancia expedida por el gobierno extranjero de que el servidor público no ha sido condenado o tiene antecedentes por delitos relacionados con la violencia de género o intrafamiliar;</b> <b>III. a VII. ...</b> ...</p>
<p><b>Artículo 31.-</b> Las licencias de portación de armas podrán cancelarse, sin perjuicio de aplicar las sanciones que procedan, en los siguientes casos: <b>I. a IX. ...</b> ... Sin correlativo</p>	<p><b>Artículo 31.-</b> Las licencias de portación de armas podrán cancelarse, sin perjuicio de aplicar las sanciones que procedan, en los siguientes casos: <b>I. a IX. ...</b> ... <b>Cuando los poseedores de las licencias se encuentren bajo investigación por violencia de género o intrafamiliar, la Secretaría de la Defensa Nacional dictará una suspensión precautoria, misma que deberá ser ratificada al momento de contar con una resolución firme de la autoridad jurisdiccional. Durante este período, el arma deberá quedar bajo resguardo temporal de la Secretaría de la Defensa Nacional.</b></p>
<p><b>Transitorios</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

**Segundo.** La Secretaría de la Defensa Nacional contará con el plazo improrrogable de sesenta días a partir de la entrada en vigor del presente decreto para reformar el reglamento respectivo y emitir los lineamientos para la revisión de todas las licencias vigentes.

Del análisis de las propuestas de los diputados proponentes, ésta Comisión de Defensa Nacional extrae las siguientes consideraciones:

**Primera.** Los datos preliminares del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) señalan que en el 2020<sup>1</sup> se registraron 36,579 homicidios,<sup>2</sup> de entre los cuales 3,957 aproximadamente fueron mujeres.<sup>3</sup>

Además, en el informe *Claves para entender y prevenir los asesinatos de mujeres en México*<sup>4</sup> –con datos hasta el 2017– se observa que los datos del INEGI también permiten desagregar los asesinatos según el modo en el que han ocurrido. Así, por ejemplo, en el 2017 el 25.5 por ciento de las niñas fueron asesinadas con un arma de fuego y el 51.2 por ciento de las adolescentes fueron asesinadas de la misma manera. Aunado a que la violencia armada va en aumento, pues la tasa pasó de un 0.7 por cada 100,000 en el 2007 a 2.7 en el 2017, aumentando en un 285.7 por ciento. Además, el informe refiere que la cifra de violencia armada en el espacio público se quintuplicó en el caso de las mujeres; en cambio, el homicidio con arma de fuego en la vivienda para las mujeres se triplicó.

Lo que esto implica es que la violencia de género y la violencia familiar no se puede abordar sin considerar el papel que juegan las armas de fuego.<sup>5</sup>

**Segunda.** -La propuesta pretende reformar el inciso D de la fracción I del artículo 26 y adicionar una fracción II bis al artículo 28 y un párrafo último al artículo 31 de la Ley Federal

<sup>1</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía, "Datos preliminares revelan que en 2020 se registraron 36579 homicidios", Comunicado de prensa núm. 398/21, 27 de julio de 2021, <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociademo/Detccioneshomicidio2020.pdf>.

<sup>2</sup> Me refiero a homicidios de manera general, ya que la base de datos del INEGI no distingue entre estos y los feminicidios.

<sup>3</sup> No se lograron obtener los datos actualizados al 2021 respecto del número de mujeres asesinadas por arma de fuego. Además, existe una deficiencia en los mismos, lo que no permite concluir cuántos de ellos son feminicidios y, de manera específica, cuántos feminicidios se cometieron con arma de fuego.

<sup>4</sup> *Claves para entender y prevenir los asesinatos de mujeres en México*, México, Datacívica, Open Society Foundations y Área de Derechos Sexuales y Reproductivos del Programa de Derecho a la Salud del Centro de Investigación y Docencia Económicas, 2019, <https://datacivica.org/assets/pdf/claves-para-entender-y-prevenir-los-asesinatos-de-mujeres-en-mexico.pdf>.

<sup>5</sup> Véase VELA BARBA, Estefanía, *Las armas con las que matan a las mujeres*, Animal Político, 25 de noviembre de 2019.

DICTAMEN DE LA COMISION DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

de Armas de Fuego y Explosivos, respecto a la portación de armas de fuego con relación a la violencia de género y violencia familiar en contra de las mujeres. A continuación, se realizan los comentarios jurídicos de orden constitucional, convencional, reglamentario y de las disposiciones finales, en su caso. Derivado de los planteamientos realizados por la proponente, se realiza un análisis en conjunto de la propuesta.

**Tercera.** -Se considera importante mencionar que de acuerdo al artículo 10 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los habitantes de nuestro país tienen derecho a poseer armas en su domicilio, para su seguridad y legítima defensa.

Con la excepción de las prohibidas por la Ley Federal y de las reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Guardia Nacional y que la ley federal determinará los casos, condiciones, requisitos y lugares en que se podrá autorizar a los habitantes la portación de armas, siendo la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, la conducente y motivo del presente dictamen

**Cuarta.** - Se considera pertinente mencionar que la fracción XVI del Artículo 29, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establece que la Secretaría de la Defensa Nacional podrá intervenir en la expedición de licencias para la portación de armas de fuego, entre otros aspectos.

Artículo 29.- A la Secretaría de la Defensa Nacional, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

XVI.- Intervenir en la expedición de licencias para la portación de armas de fuego, con objeto de que no incluya las armas prohibidas expresamente por la ley y aquellas que la Nación reserve para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Guardia Nacional, con excepción de lo consignado en la fracción XVIII del artículo 30 bis, así como vigilar y expedir permisos para el comercio, transporte y almacenamiento de armas de fuego, municiones, explosivos, agresivos químicos, artificios y material estratégico.

Se coincide con los diputados proponentes, sobre la importancia de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres; que todos los ámbitos de la Administración Pública Federal deben garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, la igualdad jurídica entre hombres y mujeres, el respeto a la dignidad humana de las mujeres, la no discriminación y la libertad de las mujeres.

**Quinta.** - Es por lo anterior, que la Secretaria de la Defensa Nacional ha llevado a cabo diversas acciones, en el ámbito de su competencia, para garantizar la igualdad jurídica

DICTAMEN DE LA COMISION DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

entre hombres y mujeres, el respeto a la dignidad humana de las mujeres, la no discriminación y la igualdad de género. Entre los cuales destacan<sup>6</sup> :

En coordinación con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) y el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), a través del Centro de Capacitación en Derechos Humanos e Igualdad de Género de la Secretaría de la Defensa Nacional, se impartieron cursos, conferencias, pláticas y videoconferencias, dirigidos al personal de Generales, Jefes, Oficiales y Tropa, capacitando a un efectivo de 158,386 elementos.

Así como también en el Derecho Internacional Humanitario y la Igualdad de Género, en donde se han realizado las siguientes acciones relevantes:

En coordinación con la Delegación Regional del Comité Internacional de la Cruz Roja para México, América Central y Cuba, a partir del 29 de enero de 2019, se han impartido seis conferencias en línea, capacitando a 7,066 elementos en los temas del Derecho a la Salud sobre la Desaparición Forzada de Personas, del Convenio de Ginebra relativo al trato de los Prisioneros de Guerra y Protección de Personas Civiles en tiempo de Guerra, entre otros.

En Igualdad de Género, del 1 de diciembre de 2018 al 31 de julio de 2019<sup>7</sup>, en la Secretaría de la Defensa Nacional, con la finalidad de fortalecer la igualdad efectiva de derechos entre mujeres y hombres, así como erradicar las prácticas discriminatorias, se materializaron las actividades siguientes:

• Dentro del "Programa de Igualdad entre Mujeres y Hombres SDN 2019", se iniciaron las actividades siguientes:

- Taller de sensibilización en Derechos Humanos, Género y Prevención de la Violencia de Género en el Sistema Educativo Militar.
- Taller de Sensibilización de Género en el Sistema Educativo Militar.
- Creación del Centro de Atención y Tratamiento Integral con Perspectiva de Género, entre otros

Así como también, en la programación estratégica de las actividades en el marco de las acciones en materia de atención integral de violencia familiar y de género del Servicio de

<sup>6</sup> Primer Informe de labores de la Secretaría de la Defensa Nacional 2018-2019 Publicado en: <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/64/2019/sep/Sedena-20190905.pdf>

<sup>7</sup> Ibidem

DICTAMEN DE LA COMISION DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

Sanidad donde se difunden programas para la prevención de enfermedades transmisibles y no transmisibles y la promoción de la salud en los diferentes grupos de población.

Con el fin de promover la cobertura del "Programa permanente de prevención y atención integral de violencia familiar y de género<sup>8</sup>", se realiza lo siguiente:

- Se prioriza en el enfoque de atención para prevenir y brindar atención en estrés agudo y en estrés postraumático en casos de desastres.
- Se tiene capacitado a personal de psiquiatras y psicólogos en intervención, en crisis con enfoque E.M.D.R. (desensibilización y reprocesamiento por movimientos oculares), los cuales utilizan esta técnica terapéutica para atenuar los efectos negativos en caso de eventos traumáticos.

Para la detección oportuna en la identificación y tratamiento de estrés postraumático en la atención a personal militar en operaciones:

- Se supervisa el uso de las Normas Oficiales Mexicanas del expediente clínico y de atención de violencia familiar, sexual y contra las mujeres, guías de práctica clínica, manuales y lineamientos para estandarizar la atención en salud mental.
- Se verifica a través de los informes de atención, reportes de productividad y reportes de plan de tratamiento en apego a la normatividad señalada.
- Se promueve el uso del cuestionario de tamizaje de riesgo para detectar violencia de género.
- Actualmente se aplica la escala señalada de forma cuatrimestral para identificar riesgos de violencia de género en personal militar y sus derechohabientes; una vez identificados se brinda la atención correspondiente.
- Se impulsa el desarrollo de un programa de intervención en salud mental en casos de desastres.
- Se integró un comité con personal de psicólogos y psiquiatras, a fin de realizar un programa de intervención en salud mental, en la población militar y sus derechohabientes.

Por lo tanto, dentro de la Secretaría de la Defensa Nacional permea el propósito de impulsar la igualdad de género entre sus miembros y en sus ordenamientos cumple con el objetivo del Gobierno Federal de incorporar la perspectiva de igualdad de género en las

---

<sup>8</sup> Primer informe de labores de la Secretaría de la Defensa Nacional 2018-2019 Publicado en: <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/64/2019/sep/Sedena-20190905.pdf>

DICTAMEN DE LA COMISION DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

políticas públicas, programas, proyectos e instrumentos compensatorios como acciones afirmativas de la Administración Pública Federal.

**Sexta.** -Por otro lado, ésta Comisión considera oportuno establecer conforme a lo establecido en la iniciativa motivo del presente dictamen que la alerta de violencia de género contra las mujeres (AVGM) es un mecanismo de protección de los derechos humanos de las mujeres único en el mundo, establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y su trámite para emitirla o concederla lo describe el Reglamento de dicha Ley.

Consiste en un conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida y/o la existencia de un agravio comparado que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres, en un territorio determinado (municipio o entidad federativa); la violencia contra las mujeres la pueden ejercer los individuos o la propia comunidad.<sup>9</sup>

Por lo que, está Comisión de Defensa Nacional reconoce que la alerta de violencia de género contra las mujeres ha traído consigo la visibilización del grave problema de la violencia contra las mujeres y el impulso de su posicionamiento en las agenda nacional, estatal y municipal, logrando con ello la ejecución de acciones que pueden servir como base para la generación de condiciones que contribuyan a garantizar para las mujeres una vida libre de violencia.

Así como también, reconocer que la violencia contra las mujeres representa una de las manifestaciones más graves de desigualdad y discriminación, por tanto, constituye una violación a los derechos humanos que no debe permanecer invisible. En efecto, el mecanismo de AVGM no resulta suficiente por sí mismo para resolver el grave problema, sin embargo, la Alerta representa el marco de actuación que posibilita acciones para erradicar la violencia contra las mujeres y que contribuye a erradicar el clima de impunidad que envuelve este fenómeno.<sup>10</sup>

Por lo anterior, la Comisión de Defensa Nacional, se manifiesta a favor de que las instancias correspondientes fortalezcan el mecanismo de Alerta de Violencia de Género contra las

---

<sup>9</sup> Página web del Instituto Nacional de las Mujeres <https://www.gob.mx/inmujeres/acciones-y-programas/alerta-de-violencia-de-genero-contra-las-mujeres-80739> Artículo 22 y 23 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV\\_130418.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV_130418.pdf)

<sup>10</sup> Diagnóstico de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos como integrante de los grupos de trabajo que dan seguimiento a los procedimientos de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres versión pdf <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Informes/Especiales/Diagnostico-AVGM.pdf>

DICTAMEN DE LA COMISION DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

Mujeres a nivel nacional y confía que en el ámbito de sus competencias, la Secretaría de la Defensa Nacional fortalecerá su compromiso en la construcción de una sociedad incluyente, en la que el respeto irrestricto a los derechos humanos y el acceso a la justicia se encuentren garantizados en la vida de todas las niñas y mujeres de nuestro país.

**Séptima.** - Es importante mencionar que el artículo 26 que busca reformar la iniciativa en comento, es aquel que únicamente enlista los requisitos para obtener una licencia particular de portación de arma de fuego, individual o colectiva.

En consecuencia, al citado artículo, se desprende el Artículo 25 del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos que establece la forma de comprobación de cada uno de los requisitos antes mencionados y que, de acuerdo a la jerarquía de las leyes, el reglamento tiene su función en disposiciones y procesos para el cumplimiento de los fines atribuidos a la Administración Pública para hacer cumplir la ley de la que forman parte.

#### CAPITULO III De la Portación

Artículo 25. Los requisitos para la expedición de las licencias particulares a que se refiere el artículo 26 de la Ley, deberán comprobarse en la siguiente forma:

1o.- El modo honesto de vivir, con certificado de la primera autoridad administrativa del lugar, y en el

Distrito Federal, con el certificado del Delegado respectivo.

2o.- El cumplimiento del Servicio Militar Nacional, con la Cartilla oficial correspondiente.

3o.- La capacidad física y mental para el manejo de armas, con certificado expedido por un médico

con título legalmente registrado.

4o.- El no haber sido condenado por delitos cometidos con el empleo de armas, con certificado

expedido por la autoridad que corresponda.

5o.- La necesidad de portar el arma, con las constancias que en cada caso señale la Secretaría.

Cuando se trate de licencias para actividades deportivas de tiro, cacería o charrería, se requerirá, además, la comprobación de que se pertenece a un club o asociación registrado.

De acuerdo a lo anterior, con la forma de comprobar los requisitos a través de un certificado expedido por la autoridad que corresponda, por lo que se entiende que por ningún motivo se le podrá otorgar al interesado una licencia particular de portación de armas de fuego si ha sido condenado por delito alguno sin importar que haya sido cometido con el empleo de armas.

DICTAMEN DE LA COMISION DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

Además, es importante recalcar que, de acuerdo al Manual de Servicios al Público de la Dirección General del Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos, oficina encargada de la expedición de licencias, cuando solicita un certificado se refiere específicamente a una Carta de No Antecedentes Penales emitida por la Secretaría de Gobernación.

Es por eso, que la inclusión al texto normativo de un tipo de delito específico como delito de violencia de género o intrafamiliar, no generaría ninguna consecuencia jurídica en la normatividad antes mencionada ni en el proceso de expedición de licencias particulares de portación de armas de fuego.

**Octava.** - En relación a la justificación de la necesidad para portar armas el artículo 11 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos señala:

Artículo 11.- Las armas, municiones y materia para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, son las siguientes:

a).. i)....

En general, todas las armas, municiones y materiales destinados exclusivamente para la guerra.

Las de este destino, mediante la justificación de la necesidad, podrán autorizarse por la Secretaría de la Defensa Nacional, individualmente o como corporación, a quienes desempeñen empleos o cargos de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios, así como a servidores públicos extranjeros en los casos a que se refieren los artículos 28 y 28 Bis de esta Ley

**Novena.** Sobre la reforma al artículo 28 de la ley en comento, no se considera necesario establecer como requisito en los permisos extraordinarios de ingreso portación temporal de armas de fuego, alguna constancia expedida por el gobierno extranjero que el servidor público no ha sido condenado por delitos relacionados con la violencia de género.

Toda vez que, en el mismo artículo que se busca reformar se establece que los servidores públicos tienen que estar debidamente acreditados ante el Gobierno Federal y las Secretarías correspondientes y encargadas de tramitar los permisos extraordinarios, así como también de la expresa opinión de la Secretaría de Gobernación o de Hacienda y Crédito Público según sea el caso, y en especial los datos de las armas y calibres que

DICTAMEN DE LA COMISION DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

pretenda portar el servidor público extranjero, incluyendo la huella balística, evitando así, cualquier mal uso.

Además de lo anterior, se establece que los servidores públicos extranjeros sólo podrán portar las armas que utilizan en su país de origen, como parte del equipamiento asignado por la institución a la que pertenecen y que la Secretaría de la Defensa Nacional determinará en los permisos extraordinarios el arma autorizada, el local o la instalación en que será válida la portación y los demás límites o restricciones que sean aplicables.

La Secretaría de Gobernación o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, según sea el caso, serán responsables de dar aviso a la Secretaría de la Defensa Nacional, respecto del cambio de local o instalación, así como la finalización de la comisión, para los efectos correspondientes. Por lo que, existen elementos para determinar que se da por subsanado el conocimiento del Gobierno Federal de que los servidores públicos extranjeros de migración o aduanas que les sea otorgado el permiso extraordinario de ingreso y portación temporal de armas de fuego, no puedan o no hayan sido condenados por cualquier delito.

Por otro lado, cabe destacar que, como lo establece el artículo que se busca reformar el otorgamiento del permiso extraordinario de ingreso y portación temporal de armas de fuego es con base en el principio de reciprocidad internacional<sup>11</sup> lo que significa que se deberán aplicar los mismos términos a los mexicanos en el extranjero, que de conformidad a la legislación aplicable y a los acuerdos interinstitucionales deberán celebrarse para tal efecto.

**Décima.** - De la misma forma y en relación al Artículo 31 de la ley en comento, solo se enlistan los casos en los que podrán cancelarse las licencias de portación de armas y como lo establece la ley vigente por autoridad competente se da por entendido que se refiere a todos los ámbitos de la autoridad, tanto de la Administración Pública Federal como de las encargadas de impartición de justicia. Sin ser necesario, alguna medida de suspensión precautoria, toda vez que las resoluciones de las autoridades competentes, o en todo caso, de la Secretaría de la Defensa Nacional son definitivas, por lo tanto, no se consideran necesarias las reformas al artículo antes mencionado.

---

<sup>11</sup> Es un "término que se da a la costumbre que sigue un Estado determinado de conceder a otro Estado un trato semejante al que recibe de él, en un determinado punto de cooperación internacional." Méndez Silva, Ricardo, voz: "Reciprocidad internacional", Enciclopedia jurídica mexicana, t. VI: Q-Z, México, Porrúa-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2002, p. 53.

DICTAMEN DE LA COMISION DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

**Décima Primera.** -Aunado lo anterior, esta Comisión considera importante establecer el proceso de adquisición legal de arma de fuego para la posesión en el domicilio y para su portación.

Tal como lo establece la Secretaría de la Defensa Nacional a través de la Dirección de Comercialización de Armamento y Municiones, que es, la dependencia encargada de llevar a cabo la comercialización de armas de fuego, municiones y demás objetos regulados por la ley federal de armas de fuego y explosivos, en atención de los cuerpos de seguridad pública y privada, clubes cinegéticos y personas físicas que cubran los requisitos establecidos en las leyes y reglamentos aplicables, la que establece que, para adquirir armas de fuego, municiones y accesorios es necesario primero, obtener el Permiso Extraordinario para la Adquisición de Armas de Fuego<sup>12</sup>, municiones y accesorios, el cual tiene una serie de requisitos específicos para su obtención.

Una vez con el Permiso Extraordinario, la presentación de los requisitos correspondientes, su validación y a su vez autorización, el solicitante puede ser acreedor de un arma de fuego, únicamente para la posesión en el domicilio. Para lo siguiente, es cuando se debe hacer el registro correspondiente a la Dirección General del Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos, de acuerdo al artículo 7 de la ley que establece que la posesión de toda arma de fuego deberá manifestarse a la Secretaría de la Defensa Nacional, para el efecto de su inscripción en el Registro Federal de Armas.

De la misma forma, de acuerdo al artículo 53 de la ley, también se considera Permiso Extraordinario o sobre todo conocimiento en caso de compra-venta, donación o permuta de armas, municiones y explosivos entre particulares.

Por otro lado, para la portación de armas de fuego, dentro de la misma ley, existe un capítulo específico para este tema y tal y como lo establece el artículo 24 de la ley en comento, se necesita una licencia respectiva, ya sea particular u oficial<sup>13</sup> y de los cuales existen otros requisitos para su adquisición y subsecuentemente debe ser autorizada.

Por lo que, evidentemente son disposiciones legales con diferentes procesos y aplicaciones que no deben confundirse y en las que claramente se evidencia como la Secretaría de la Defensa Nacional tiene pleno control del otorgamiento de las licencias de portación de

<sup>12</sup> <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/452965/SEDENA-02-040-CIVIL-2019.pdf>

<sup>13</sup> Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos

Artículo 25.- Las licencias para la portación de armas serán de dos clases: I.- Particulares; que deberán revalidarse cada dos años, y

I.- Particulares; que deberán revalidarse cada dos años, y

II.- Oficiales, que tendrán validez mientras se desempeñe el cargo o empleo que las motivó

DICTAMEN DE LA COMISION DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

armas de fuego adquiridas para la posesión en el domicilio y de aquellas dentro de las licencias correspondientes para su portación, todas ellas siendo adquiridas legalmente por la única tienda legal de armas de fuego de nuestro país, de acuerdo al caso correspondiente, las armas de carácter legal en nuestro país, son aquellas que la Secretaría de la Defensa Nacional tiene pleno y total conocimiento.

**Décima Segunda.** De la misma forma, de conformidad al Primer Informe de Actividades de la Secretaría de la Defensa Nacional 2018-2019<sup>14</sup>, corresponde al Ejecutivo de la Unión por conducto de las Secretarías de Gobernación y de la Defensa Nacional, dentro de las respectivas atribuciones que esta Ley y su Reglamento señalen, el control de todas las armas del país, para cuyo efecto se llevará un Registro Federal de Armas.

El Ejecutivo Federal, los Gobiernos de los Estados, la Ciudad de México y los Ayuntamientos, realizan campañas educativas permanentes que promueven reducir la posesión, la portación y el uso de armas de fuego.

Por razones de interés público, solo se autoriza la publicidad de las armas deportivas para fines cinegéticos y de tiro, en los términos del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Así como también, la campaña de canje de armas que tiene el objetivo de contribuir a la reducción de la posesión y portación ilegal de armas de fuego y al esfuerzo nacional para disminuir los índices de violencia en el país, la Secretaría de la Defensa Nacional, en coordinación con autoridades de los tres órdenes de gobierno e iniciativa privada, continúa impulsando la "Campaña de Canje de Armas de Fuego".

**Décima Tercera.** - Por su parte la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y de acuerdo a lo estipulado en su tratado internacional que regula las relaciones diplomáticas entre los países y la inmunidad del personal diplomático. En su artículo 47. En materia de reciprocidad señala que:

1. En la aplicación de las disposiciones de la presente Convención, el Estado receptor no hará ninguna discriminación entre los Estados.
2. Sin embargo, no se considerará como discriminatorio:
  - a. que el Estado receptor aplique con criterio restrictivo cualquier disposición de la presente Convención, porque con tal criterio haya sido aplicada a su misión en el Estado acreditante;

---

<sup>14</sup> Publicado en: <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/64/2019/sep/Sedena-20190905.pdf>

DICTAMEN DE LA COMISION DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

b. que, por costumbre o acuerdo, los Estados se concedan recíprocamente un trato más favorable que el requerido en las disposiciones de la presente Convención.

**Décima Cuarta.** En virtud de los principios de técnica legislativa, reglas lógicas para la construcción de las normas jurídicas, existen un número de características de la ley que el legislador debe tener en cuenta en cualquier cuerpo normativo que busque reformar. Entre ellos están:

- Claridad y precisión: limita estas características en la ley al establecer una o varias tipicidades del delito en particular, al agregarle un elemento subjetivo de la conducta, al sobrerregular con distintos términos, evitando la claridad y comprensión en los requisitos y en los casos de cancelación de licencia.
- El estilo de la norma: que debe ser conciso y que tenga el menor número de palabras posible. Lo importante es que queden claras tres cuestiones: el propósito de la disposición (prohibir, permitir, facultar, atribuir, ordenar, etc.); a quien se dirige ésta y la descripción de la conducta.
- La generalidad: en este tipo de precepto y ordenamiento, se considera prudente reflejar la generalidad de la ley en sentido de que no puede nombrar todos los delitos por los cuales no se otorgue licencia de portación de armas de fuego.
- En efecto, si se analizan las formas de la conducta humana, se tiene como consecuencia inmediata que ésta puede tener una variedad infinita de aspectos, y si el derecho fuese a regularla tomando en cuenta cada caso particular de conducta que se va produciendo, el ordenamiento jurídico tendría que estar integrado por una serie infinita de normas casuísticas. Ello, desde un punto de vista práctico, es inaplicable y, en consecuencia, el legislador tiene que prever el comportamiento de los hombres no para cada hombre en particular, sino para categorías de hombres o categorías de situaciones en las cuales pueden encontrarse los hombres. Y en el caso particular de la ley en comento, cuando se entiende por delito cometido con el empleo de armas, se debe entender a todos aquellos que se encuentran considerados en el marco jurídico nacional.
- La abstracción: La norma no puede prever para cada uno de los casos concretos en particular, cuando ya están determinados en su ordenamiento particular.

DICTAMEN DE LA COMISION DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

En vista de que estos tipos están formados por los caracteres fundamentales de grandes grupos de hechos concretos de conducta, cuando cualquier hecho concreto de conducta coincida con el «tipo» legal, engendrará una consecuencia de Derecho.

Por lo tanto, la propuesta de reforma implicaría incluir aspectos de la ley que no se contemplan en su espíritu general y objeto de la ley al agregar una tipicidad innecesaria de un delito.

**Décima Quinta.** De la misma forma, se considera pertinente mencionar la garantía de taxatividad<sup>15</sup> de la ley, el cual exige que el legislador emplee una técnica de elaboración de la norma, en virtud de la cual sea posible, con una simple lectura del precepto, conocer hasta donde llega éste, hasta dónde puede o no puede actuar el ciudadano; el legislador debe formular el tipo de modo preciso y unívoco, para que así, el sujeto sepa con seguridad qué es lícito y qué es ilícito. La garantía de taxatividad tiene por objeto preservar la certeza jurídica y la imparcialidad en la aplicación de la ley penal.

Para que la ley cumpla con su función de establecer cuáles son las conductas punibles, éstas deben estar definidas con claridad y precisión, no de forma exhaustiva ni extensiva. La finalidad que se propone la determinación no puede considerarse sinónimo de exclusión de la valoración, sino de otorgar a la ley una determinación orientadora del comportamiento y capaz de prevenir la arbitrariedad judicial.

Es por lo anterior, que la reforma motivo de este dictamen no cumple con esta garantía y no se considera necesario aplicarla a este texto normativo en específico, ya que, como hemos mencionado, ya se da por entendido que cualquier delito es motivo suficiente para negar una licencia individual de portación de arma de fuego.

**Décima Sexta.** Los conflictos normativos que actualmente dificultan el trabajo legislativo son el resultado de la existencia del fenómeno de sobreregulación de los preceptos de las leyes con la intención de que se prevean todas las acciones u omisiones delictivas, lo cual ha generado no solamente incertidumbre en cuanto al volumen del universo normativo que rige el país, sino también el número de reformas dentro de un sistema jurídico.

---

<sup>15</sup> La garantía de taxatividad consiste en la exigencia de que los textos en los que se recogen las normas sancionadoras describan con suficiente precisión qué conductas están prohibidas y qué sanciones se impondrán a quienes incurran en ellas. Ferreres Comella, Víctor, El principio de taxatividad en materia penal, p. 21; Carbonell Mateu, Juan Carlos, Principios Constitucionales, pp. 130 y 131.

DICTAMEN DE LA COMISION DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

El problema radica en pensar que solo a través de la expedición de más preceptos específicos a las leyes federales es como el poder legislativo puede cumplir con sus funciones cuando, precisamente, la sobrerregulación es el problema.

Explícitamente, las leyes federales específicas no necesitan modificarse para regular cada una de las disposiciones establecidas en otras leyes federales, lo que explica que existen reformas o modificaciones que, por su implicación, no requieren que el proceso legislativo pormenorice un procedimiento detallado para ejercer el derecho correlativo.

En otras palabras, se considera que aquellas reformas a leyes federales que no agreguen valor alguno a la actividad o conducta que la ley pretende ordenar, por el contrario, se convierten en un impedimento de estas.

**Décima Séptima.** Finalmente, de acuerdo al tema en comento, es importante mencionar los siguientes aspectos:

1. Se considera que con esta reforma se eliminaría el objetivo de la norma, el cual se centra única y exclusivamente a la naturaleza de todos los delitos cometidos con el empleo de las armas, como una forma de impedir que aquella persona que ha sido condenada por ilícitos donde se emplearon armas de fuego, no tenga oportunidad de poseer una legalmente.
2. De la misma forma, la ley que se busca reformar establece delitos cuyo bien jurídico tutelado no guarda relación alguna con los delitos de violencia de género o intrafamiliar, únicamente aquellos relacionados con la portación, posesión, transportación, transmisión, acopio, fabricación, entre otros, de armas de fuego, cartuchos, cargadores, entre otros.

## **V.- CONCLUSIONES**

Los integrantes de la Comisión de Defensa Nacional concluyen que se dictamine en sentido negativo la iniciativa motivo del presente dictamen, ya que no se considera necesaria la reforma en comento, con base a los principios de técnica legislativa, principios de derecho y redacción de las normas, reglas lógicas para la construcción de las normas jurídicas, principios de semántica, pragmática y sintáctica del lenguaje jurídico, ya que se estaría sobrerregulando el presente cuerpo normativo, sin restar importancia a las líneas de acción de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, la violencia de género o intrafamiliar, así como cualquier tipo de delito.

DICTAMEN DE LA COMISION DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, los integrantes de la Comisión de Defensa Nacional proponen a esta Honorable Asamblea el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos presentada por los Diputados Elizabeth Pérez Valdez y Francisco Javier Huacus Esquivel integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

**SEGUNDO.** Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

**Tercero.** - Comuníquese la presente resolución a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados para los efectos conducentes.

Así se acordó y votó en la Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión de Defensa Nacional de la Honorable Cámara de Diputados, de la LXV Legislatura, realizada en el Palacio Legislativo de San Lázaro el 10 de febrero de 2022.

Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión de Defensa Nacional

LXV

Ordinario

Número de sesion:3

10 de febrero de 2022

Reporte Votación por Tema

**NOMBRE TEMA** Aprobación del Dictamen que desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el inciso D de la fracción I del artículo 26 y adiciona una fracción II Bis al artículo 28 y un párrafo último al artículo 31 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, suscrita por los Diputados Elizabeth Pérez Valdez y Francisco Javier Huacus Esquivel integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

**INTEGRANTES** Comisión de Defensa Nacional

Diputado	Posicion	Firma
 Dionicia Vázquez García (PT )	A favor	F801521F39DFE40BC593CCABD95B B4ABE0C25EAC8BBDD7DFF17D0F71 0E8C8A515637F7CAC4F7B57531911 BB7E0EC4DF4D3E45486431F037E8F F115F32533DC94
 Esther Berenice Martínez Díaz (MORENA )	A favor	801D453492FE233B08ADF0BF8C256 6D38F7699548451ACF8E24C7D3D18 8CDB91EC633FCB5F972A26EF26309 56B06F668A08E0DF3A92C32BE99AA D7CB443A140A
 Fernando Marín Díaz (MORENA )	A favor	D8DACE54683E584374F1A87ECC9C C76E3CFB6F9B60759DC2E1CAC94B 6E22C07E2A19559B7D55EA607C9C3 9AF6A07CF39B2884099C46CDFC381 0B072A7202BEE3
 Francisco Javier Huacus Esquivel (PRD )	Ausentes	5D8252E8EA9D025DE785CE7DD795 86FA8AD0F9B0CE1EE2009ACEEC8A E5F4EDB7C17DE8073783275FBE7A1 47CE79AEE86ECA1BA5B9B3FF9256 D5EF89D04C1131A

Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión de Defensa Nacional

LXV

Ordinario

Número de sesion:3

10 de febrero de 2022

**NOMBRE TEMA** Aprobación del Dictamen que desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el inciso D de la fracción I del artículo 26 y adiciona una fracción II Bis al artículo 28 y un párrafo último al artículo 31 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, suscrita por los Diputados Elizabeth Pérez Valdez y Francisco Javier Huacus Esquivel integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

**INTEGRANTES** Comisión de Defensa Nacional



Guillermo Octavio Huerta Ling

(PAN )

A favor

A381E2E0D39A51F2D82AB7D687FBB  
83433E0B87E21F98EFAC698717C0A  
EDB8C93CFDD28261C951119B44E1  
E7DA1DF1CEE609207257B9D35BE3  
B401A83D68F9FB



Jaime Humberto Pérez Bernabe

(MORENA )

Ausentes

2CE67615A1D13E0652F602BBB0A22  
2006EE6D97AF992701059D2A1EA95  
EE28E8FBD0242E7D50317E191131E  
2E7747F80AE4AB4497A6CD6FFF179  
E759A0D09433



Jaime Martínez López

(MORENA )

A favor

CC960B863AA0CE0FA3218FD94E121  
5D77EF1A715B1262A02F7685352BB  
EDF2E34541C89B7178BAC8BCCDC2  
698537DFE17EB85E1E9DFB5500B1D  
A23C419513FD1



Javier Casique Zárate

(PRI )

A favor

6D60E7439C0554364A5E69FED5528  
1949C469DDF4CDB50D453772393E8  
EE9137AA5BABD9E9FE412E29057E4  
FF90CCFF3D6ADEE41D9CF3901340  
BD9825E433681



Javier Joaquín López Casarín

(PVEM )

A favor

4F606272FF659FFA28C6038AF3F9C  
E40DF8E725418B515C67765B4B58C  
49FF1BA4229268CC0AFBE36059A6D  
88DCC87674C6875D6D09663B46D26  
D30F653C9DDD

Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión de Defensa Nacional

LXV

Ordinario

Número de sesion:3

10 de febrero de 2022

**NOMBRE TEMA** Aprobación del Dictamen que desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el inciso D de la fracción I del artículo 26 y adiciona una fracción II Bis al artículo 28 y un párrafo último al artículo 31 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, suscrita por los Diputados Elizabeth Pérez Valdez y Francisco Javier Huacus Esquivel integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

**INTEGRANTES** Comisión de Defensa Nacional



José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña

(PT)

Ausentes

58248E1329CBE489FE6309C3D32D4  
90FD277770CFB6CA181FE3011AE28  
00B4C22E32F6C81B775B9D85BE464  
C7F6188D77EF044FA3C3F0081075E  
098394999C57



Juanita Guerra Mena

(MORENA)

A favor

5816116D85905F8FD844721764FC66  
AC8811CBBF071C7C0A5E2F9B8966  
D545BF01C0B9C8BAD81B81E38C73  
CDF43081EE66D7A0915BB7D699992  
BE5C6538D0BB4



Luis Alberto Mendoza Acevedo

(PAN)

A favor

D0BA42D8C610345AA55DA22F017A  
C80476DE4DF62F069EC22848548DF  
206648DA9C274A84956D9158493BD  
E9A758B4F0460748F5D54A6A9263D  
F89AD948542F9



Luis Armando Melgar Bravo

(PVEM)

A favor

55E6425B314696AFE562CDEC096CA  
1B6CD4F43D6403A02361F1AC5E3D0  
0AC0495C45D55F72BC86D656A4CA6  
739D2C6CC9F158E008EC1DDC7AB5  
0CB540F415785



Luis Arturo González Cruz

(PVEM)

A favor

09FF0CF2B49DD40C7F283741B240C  
64657020DAC0C57C52C12E7F98FDF  
20FA8D6F17B80B07C26E5109FABBF  
FDF1CF8CBC0BA141D225E772F2127  
EE3227B4BB1F

Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión de Defensa Nacional  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesion:3

10 de febrero de 2022

**NOMBRE TEMA** Aprobación del Dictamen que desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el inciso D de la fracción I del artículo 26 y adiciona una fracción II Bis al artículo 28 y un párrafo último al artículo 31 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, suscrita por los Diputados Elizabeth Pérez Valdez y Francisco Javier Huacus Esquivel integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

**INTEGRANTES** Comisión de Defensa Nacional



Marco Antonio Pérez Garibay

(MORENA )

A favor

9C6B946D762896CECC1D38F82EAA  
0DD685BFD1EA6619D7CE5F7635214  
E86ED83800224C1EC95CEECB38663  
14849CA4DD2DB81AD370DB0EC817  
495971AF204C79



Margarita Ester Zavala Gómez del Campo

(PAN )

A favor

D9AC425F15D46B5C3392C246861A4  
4D8F920626E2A6740939853EBFC18  
B8C179D711831E0C6A382533C9F9B  
E5A26981E3E270F59A9BBE970DE74  
1DA8DD4868C9



María Bertha Espinoza Segura

(MORENA )

A favor

A3BE996E1D2FA77B5B7BF2843B740  
9E9A09097579A4FEBCAAB2A60B273  
82EBF7E6F3D89842C63BA5584AB6E  
484FEA23A1DF2B10CB9F832EC6CE  
ED09F64C0A765



Mario Miguel Carrillo Cubillas

(MORENA )

A favor

F8B200536BF74B39B34613CE9393E4  
C84C3B0D132D95D4A39AF22A430B9  
97D5EA2CC48EE69B23A3ADB1F102  
86820C3A1B195C140174FADF7F367  
2B2662F3C88D



Mauricio Cantú González

(MORENA )

A favor

6BE7660FFBC8EFF70E28015EDE704  
32D130570793858BF85A7C55B83417  
E40A8DDD31DF42631ACEDBEB7667  
6462CDEE943C47A9D266C07489906  
F2890B5D6555

Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión de Defensa Nacional

LXV

Ordinario

Número de sesion:3

10 de febrero de 2022

**NOMBRE TEMA** Aprobación del Dictamen que desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el inciso D de la fracción I del artículo 26 y adiciona una fracción II Bis al artículo 28 y un párrafo último al artículo 31 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, suscrita por los Diputados Elizabeth Pérez Valdez y Francisco Javier Huacus Esquivel integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

**INTEGRANTES** Comisión de Defensa Nacional



Olga Zulema Adams Pereyra

(MORENA )

A favor

8AD9232E5E066EE396DA55B043D95  
7FF8769F46917DF67B6DDA181F07D  
54DDD66C66AC0704D6ED7B1D75C7  
85034269B8AF37C3006C2E6D8ECA5  
58D49B353B8FC



Paloma Sanchez Ramos

(PRI )

A favor

C301F9F3B313DA3AE96A777783C55  
A642442CBC6E8F8E8B5122BD2185D  
C796E5B027575A108B01F4CCAEOE6  
19D9674E1EB912F0377D7D6C91834  
EABF5E55C274



Rafael Alejandro Moreno Cárdenas

(PRI )

A favor

D4643E330406CBBF74D868997927A  
09303162CC43DEEE01FF5791BBBE8  
01A5D5336E16A79B1C8E87E86FC83  
276DA8BE0CA3F50A463F53F1EAEF8  
FFF67F1EEA11



Ricardo Villarreal García

(PAN )

A favor

654C17D38271038A017A41EA0E3052  
53F2A1F2F4991D7C0B7DCB751D495  
8CC6C1B6F97C6ABB3A59D506C251  
583DCDBC6F0487B75299A432ABEB2  
714AD312721D



Rommel Aghmed Pacheco Marrufo

(PAN )

A favor

544DFD8382945851AD7B340B1B54D  
81982BAC6866D37A80A87FC0D411D  
E915FCBF12B401753FAEDFBEF887F  
29A576623C5759D2B171363C30A4E5  
53394FF4952

Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión de Defensa Nacional  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesion:3

10 de febrero de 2022

**NOMBRE TEMA** Aprobación del Dictamen que desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el inciso D de la fracción I del artículo 26 y adiciona una fracción II Bis al artículo 28 y un párrafo último al artículo 31 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, suscrita por los Diputados Elizabeth Pérez Valdez y Francisco Javier Huacus Esquivel integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

**INTEGRANTES** Comisión de Defensa Nacional



Rubén Ignacio Moreira Valdez

(PRI)

A favor

0313AF2123AFFE2421960D6212E5A2  
4764B50F87C5D44F003909F7F5695F  
AD6B19A3557678CE559374B1BD1DA  
52991359CC74D9E1125B1B860F3F40  
3D974B812



Sarai Núñez Cerón

(PAN)

A favor

8ADA69724C5F3583B7497E149324B2  
27CF513F750E80A6BE00C9F4D16C9  
F259B82FD328AC7E45D4DC3F9A8D  
9FF1F56102378AE46E8EC73A987060  
F03C2F8E65F



Sergio Barrera Sepúlveda

(MC)

A favor

A3E5D86B9D31E38DF48285C49A0FA  
4C94B3AE752525F263A77BD018C20  
20B0619E8BA62E546C7C566DCA20C  
CF220A3C2B61CB34F5B9763DA427C  
F99A642835B5



Teresita de Jesús Vargas Meraz

(MORENA)

Ausentes

68BB8DB047AA7FD2FFB49A6C536E  
ECA0D6B03DB9934C9FB79C295AA9  
940416662F37A74C5FDC3117EE8E7  
AD0D6EEF0E55B05771AB3CE6963A  
FFD2BAC37BEA163



Vicente Alberto Onofre Vázquez

(MORENA)

Ausentes

D1FB2C59E1C0B3F0131AD77E701B  
E67B5EEC68CF9FA39245978547E36  
C12CF33024DED964D5EFB89348EC  
CE0153DD7C442337D409A34F7AF55  
31DE3A4C34C3E8

Total 29

---

678/6a

## Reporte de asistencia

NÚMERO DE SESION		3	
INTEGRANTES			
DIPUTADOS	Integrante		
	Asistencia Inicial		Asistencia Final
 Jaime Martínez López	Asistencia por sistema 977E6A582A42EB1F7 73EA0FD51DECC835 FF984632B5F945176 BD367E460B4F7CB75 D22363928B7767C57 7D3AD432E1CF0F54 BA1E275F550A1FD36 BEBD2B5623C	Asistencia por sistema	977E6A582A42EB1F77 3EA0FD51DECC835FF 984632B5F945176BD3 67E460B4F7CB75D223 63928B7767C577D3AD 432E1CF0F54BA1E275 F550A1FD36BEBD2B5 623C
 José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña	Inasistencia A4657303D3697326E 7F3938CE9F66694F7 FOB7618746A042498 E380E51769474A5DE D20869FEDE125AB7 E1CB619A9656CD9D 1B592F89E47E31733 880A3FA4028	Inasistencia	A4657303D3697326E7 F3938CE9F66694F7F0 B7618746A042498E380 E51769474A5DED2086 9FEDE125AB7E1CB61 9A9656CD9D1B592F89 E47E31733880A3FA40 28
 Rafael Alejandro Moreno Cárdenas	Asistencia por sistema 25284CF638176EF3E 34E6A2F1B85A549DD 2C490EE50662FB2FB B9D872ECAB578D38 6C613C7CC53F82403 DD4FE325DF9BD785 270039D34DC9D020E D23EBEE1CB0	Asistencia por sistema	25284CF638176EF3E3 4E6A2F1B85A549DD2 C490EE50662FB2FBB9 D872ECAB578D386C6 13C7CC53F82403DD4 FE325DF9BD78527003 9D34DC9D020ED23EB EE1CB0
 Juanita Guerra Mena	Asistencia por sistema 2F23C7D92C09B123B 0A0258D30D7A27DF1 D52E51A8C0828024D B125E9CB8BB3F2AD 70D4B8859FEFB49C4 9787C61EA5961372B C2F8DEEA9F524029F 2E68B04A6F	Asistencia por sistema	2F23C7D92C09B123B0 A0258D30D7A27DF1D 52E51A8C0828024DB1 25E9CB8BB3F2AD70D 4B8859FEFB49C49787 C61EA5961372BC2F8D EEA9F524029F2E68B0 4A6F
 Marco Antonio Pérez Garibay	Asistencia por sistema A24B4D06A84FA7B88 9D5D2689E30165491 A77B3029E5D0C9A47 50B5921F9341C6A13 19D360055B18D7F10 124D5DCA6E2E40C8 06A584C7D229AAB1F D995D78A4D	Asistencia por sistema	A24B4D06A84FA7B889 D5D2689E30165491A7 7B3029E5D0C9A4750B 5921F9341C6A1319D3 60055B18D7F10124D5 DCA6E2E40C806A584 C7D229AAB1FD995D7 8A4D

Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión de Defensa Nacional

Legislatura LXV

Periodo Ordinario

Número:3

jueves, 10 de febrero de 2022

NÚMERO DE SESION

3

DIPUTADOS

Integrante



Mauricio Cantú González

Asistencia Inicial

Asistencia por sistema  
5301D4047C93C1032  
2DF6A6790EEAFF793  
19CB69A664A24A3FF  
A34610F63A15107B1  
66EA7F6FEF6E4E241  
6EF63309706E664DC  
0DC00321AC85FA40  
E515C6F1F0

Asistencia Final

Asistencia por sistema  
5301D4047C93C10322  
DF6A6790EEAFF79319  
CB69A664A24A3FFA34  
610F63A15107B166EA  
7F6FEF6E4E2416EF63  
309706E664DC0DC003  
21AC85FA40E515C6F1  
F0



Olga Zulema Adams Pereyra

Asistencia por sistema  
9FCBADAFCA61DDC  
70A76FC4F193BB35F  
B88A49416918D0DE0  
2219C6D2C8504E2A0  
FE4F8D17517F1AC7B  
56E51E364C9720FBD  
CA8C902B308CB9475  
11681136784

Asistencia por sistema  
9FCBADAFCA61DDC7  
0A76FC4F193BB35FB8  
8A49416918D0DE0221  
9C6D2C8504E2A0FE4  
F8D17517F1AC7B56E5  
1E364C9720FBDCA8C  
902B308CB947511681  
136784



Sergio Barrera Sepúlveda

Asistencia por sistema  
64239352E4F3E8CFE  
B36B9AD0E4D83BD9  
2AB0AD2CA7C6E473  
434C7E411E977E3FF  
78C93A8C1C45177D9  
6CEE5D1FEA06BD54  
0A39A3F1185F7A1B2  
EC4FF2DED699

Asistencia por sistema  
64239352E4F3E8CFEB  
36B9AD0E4D83BD92A  
B0AD2CA7C6E473434  
C7E411E977E3FF78C9  
3A8C1C45177D96CEE  
5D1FEA06BD540A39A  
3F1185F7A1B2EC4FF2  
DED699



Vicente Alberto Onofre Vázquez

Inasistencia  
966D66A9E9FF5EEC  
5090D29D5751E7590  
36853DE85476088043  
7D325E885B4C17EE  
DC5B17760F19A2AD  
D05C8D0C4497D45C  
6EDE3A06C24E37502  
FB73A9C7F804

Inasistencia  
966D66A9E9FF5EEC50  
90D29D5751E7590368  
53DE854760880437D3  
25E885B4C17EEDC5B  
17760F19A2ADD05C8  
D0C4497D45C6EDE3A  
06C24E37502FB73A9C  
7F804



Dionicia Vázquez García

Asistencia por sistema  
220E8BEC19E6F7A39  
91699FC22AE90066F  
6CD9E4FBD72747EF  
589B343F91D1AB7A3  
A78213DB47FFCDF2  
264F3901EAE8CB0C  
D53A2A70FF79E2374  
6CCBCB5304E9

Asistencia por sistema  
220E8BEC19E6F7A399  
1699FC22AE90066F6C  
D9E4FBD72747EF589B  
343F91D1AB7A3A7821  
3DB47FFCDF2264F390  
1EAE8CB0CD53A2A70  
FF79E23746CCBCB53  
04E9



Esther Berenice Martínez Díaz

Asistencia por sistema  
8A429561D2E87F7BF  
B0D1EDE3AF0313011  
70F5831F8FC164093  
2AB22B26DCA5A5BD  
62FE6126AAF9506EE  
B37933132671556C3  
C5F9002DA678496D8  
E7A12C61DC

Asistencia por sistema  
8A429561D2E87F7BFB  
0D1EDE3AF031301170  
F5831F8FC1640932AB  
22B26DCA5A5BD62FE  
6126AAF9506EEB3793  
3132671556C3C5F900  
2DA678496D8E7A12C6  
1DC

NÚMERO DE SESION	3
DIPUTADOS	Integrante

	Asistencia Inicial	Asistencia Final
 Fernando Marín Díaz	Asistencia por sistema F514BF24F9DB4486A 0869DCA7FC527B12 B857AB36045B64BA2 DB7E60D4AE242F082 B2FE62C4F25449A30 06F93FFF8BC1379F5 842376B4DC1E5BEC C4FB002D2B2	Asistencia por sistema F514BF24F9DB4486A0 869DCA7FC527B12B85 7AB36045B64BA2DB7 E60D4AE242F082B2FE 62C4F25449A3006F93 FFF8BC1379F5842376 B4DC1E5BECC4FB002 D2B2
 Francisco Javier Huacus Esquivel	Asistencia por sistema F4CFCF138B8D57730 315ED1FE89EC8C50 9DF23304B73EC8E32 E6258D6DE7FE16C8 052CE055CEDFD167 287DA9A27C1B7D962 A1061F44FE62FBC46 8A0CA0E31C1D	Asistencia por sistema F4CFCF138B8D577303 15ED1FE89EC8C509D F23304B73EC8E32E62 58D6DE7FE16C8052C E055CEDFD167287DA 9A27C1B7D962A1061F 44FE62FBC468A0CA0 E31C1D
 Guillermo Octavio Huerta Ling	Asistencia por sistema 6503EF633E5A74707 D7719F9F7F2F976D4 A5375E6B2262C1DD D2482EFCB4AC7E36 51F196468F0C9E9D5 C3F2F395ABC54DAE E7174E4946FC6E90B 4BA4F316D26C	Asistencia por sistema 6503EF633E5A74707D 7719F9F7F2F976D4A5 375E6B2262C1DDD248 2EFCB4AC7E3651F196 468F0C9E9D5C3F2F39 5ABC54DAEE7174E49 46FC6E90B4BA4F316D 26C
 Jaime Humberto Pérez Bernabe	Asistencia de viva voz 5046FC9B5F1955F45 F92B5C37B2293D362 6B6CE31C36365FD71 44E0286A96C9B5352 334EC80607DBB5E27 EDB00713943A7FDB7 0DEB3E8C74ACB9C1 D3154F3482	Asistencia de viva voz 5046FC9B5F1955F45F 92B5C37B2293D3626B 6CE31C36365FD7144E 0286A96C9B5352334E C80607DBB5E27EDB0 0713943A7FDB70DEB3 E8C74ACB9C1D3154F 3482
 Javier Casique Zárate	Asistencia por sistema 6CACDE6D7079CF5F 8EC781DA8EC0A6B7 086993B30E60048D2 DA8A7074378F027FC 138B5D3253A168C2C 6DB3793A26E5A0BE5 215A65F9D7A2BC996 7EE6275ECA5	Asistencia por sistema 6CACDE6D7079CF5F8 EC781DA8EC0A6B708 6993B30E60048D2DA8 A7074378F027FC138B 5D3253A168C2C6DB37 93A26E5A0BE5215A65 F9D7A2BC9967EE6275 ECA5
 Javier Joaquín López Casarín	Asistencia por sistema BB00D3A98951B239D 1F707B64ADF77D5A4 3595756CD45FC22EE C9FC4D199FCAA41F 6966928E3D4B8726A 18940DA5E8AFAD35 E1C4D3A682CA3E80 51D2060CEC6A	Asistencia por sistema BB00D3A98951B239D1 F707B64ADF77D5A435 95756CD45FC22EEC9 FC4D199FCAA41F6966 928E3D4B8726A18940 DA5E8AFAD35E1C4D3 A682CA3E8051D2060C EC6A

Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión de Defensa Nacional

Legislatura LXV

Periodo Ordinario

Número:3

jueves, 10 de febrero de 2022

NÚMERO DE SESION

3

DIPUTADOS

Integrante

Asistencia Inicial

Asistencia Final



Luis Alberto Mendoza Acevedo

Asistencia por sistema  
9CEA1C87350194C8  
DC77AD02CB9CBE45  
FB3496C6446A80FA2  
35FA03530F6BF5787  
F6147D29058ECB33C  
62BB912DAD7B074D  
6D86FBB2076C16880  
7FE3DC171172

Asistencia por sistema  
9CEA1C87350194C8D  
C77AD02CB9CBE45FB  
3496C6446A80FA235F  
A03530F6BF5787F614  
7D29058ECB33C62BB  
912DAD7B074D6D86F  
BB2076C168807FE3DC  
171172



Luis Armando Melgar Bravo

Asistencia de viva voz  
CB45E09AA7A0EC52  
8F83048127172036A0  
E410FE4DFDD0C2FD  
AB1C145C8F5D8EF7  
2C211A9BACF9A4EB  
7E2ABF81FA83270D3  
85F0D08DAF923AD4  
D7194280A43D3

Asistencia de viva voz  
CB45E09AA7A0EC528  
F83048127172036A0E4  
10FE4DFDD0C2FDAB1  
C145C8F5D8EF72C211  
A9BACF9A4EB7E2ABF  
81FA83270D385F0D08  
DAF923AD4D7194280A  
43D3



Luis Arturo González Cruz

Asistencia por sistema  
5C803B180092CD031  
DA03E0B6466387884  
AC662A2AE8A4A8AB  
4257C98F58C3A4861  
AFA5A493DB2A0C70  
59007AB9672609774  
E9D2A14A3A30C12E  
D13408265833

Asistencia por sistema  
5C803B180092CD031D  
A03E0B6466387884AC  
662A2AE8A4A8AB4257  
C98F58C3A4861AFA5A  
493DB2A0C7059007AB  
9672609774E9D2A14A  
3A30C12ED134082658  
33



Margarita Ester Zavala Gómez del Campo

Asistencia por sistema  
86399F45F1E9E9A1B  
9FE6E4F0DCAF42FB  
3E53112E3337E7F10  
DBC86442FD37EF63  
FD5E7D4F4F21292D5  
9821B1E184860CA39  
C609F345E987D986A  
DF3BAEF92D6

Asistencia por sistema  
86399F45F1E9E9A1B9  
FE6E4F0DCAF42FB3E  
53112E3337E7F10DBC  
86442FD37EF63FD5E7  
D4F4F21292D59821B1  
E184860CA39C609F34  
5E987D986ADF3BAEF  
92D6



María Bertha Espinoza Segura

Asistencia por sistema  
7C85D3FDF666DE80  
C971DD11805FF0621  
FB6C92B298D1FCBA  
9A7EB5B3166EDBF9  
199FBB3B5FF0A6CC  
EDC7B008C0F111B8  
CBBDF33EE79C23B5  
A7C03DA0DEA005B

Asistencia por sistema  
7C85D3FDF666DE80C  
971DD11805FF0621FB  
6C92B298D1FCBA9A7  
EB5B3166EDBF9199F  
BB3B5FF0A6CCEDC7B  
008C0F111B8CBBDF3  
3EE79C23B5A7C03DA  
0DEA005B



Mario Miguel Carrillo Cubillas

Asistencia por sistema  
E8F97C05C175FAE9  
D01534BF14A90A32B  
FD74BFD50D2A4FCC  
3A2F14BE4F11638C8  
669610D81AB35D752  
FB248B47D619653C4  
4C4F83D2DCDFA5D4  
7244172C4118

Asistencia por sistema  
E8F97C05C175FAE9D  
01534BF14A90A32BFD  
74BFD50D2A4FCC3A2  
F14BE4F11638C86696  
10D81AB35D752FB248  
B47D619653C44C4F83  
D2DCDFA5D47244172  
C4118



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

**SECRETARIA GENERAL  
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA**

**Comisión de Defensa Nacional**

Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión de Defensa Nacional

Legislatura LXV

Periodo Ordinario

Número:3

jueves, 10 de febrero de 2022

NÚMERO DE SESION	3
DIPUTADOS	Integrante

	Asistencia Inicial	Asistencia Final
 Paloma Sanchez Ramos	Asistencia por sistema 42E28C4D0588C7E40 ADD98C6248790C4E B08C243B67FC07DB 1CF2343BF0E37207A D3E09F675928EBF97 7960A980DE99F0A96 D439BAA668D1F8B6 A535D85C28F1	Asistencia por sistema 42E28C4D0588C7E40A DD98C6248790C4EB08 C243B67FC07DB1CF2 343BF0E37207AD3E09 F675928EBF977960A9 80DE99F0A96D439BA A668D1F8B6A535D85C 28F1
 Ricardo Villarreal García	Asistencia por sistema 80FE56E940A02B917 84F48469F1B6FBE7F 76810DEB5B3E311EF 92A7981214081B7CE C8AB208E46C253B8 EAB20F3FCAF1BEE3 F35DC44E1C598F526 84CB789BBFB	Asistencia por sistema 80FE56E940A02B9178 4F48469F1B6FBE7F76 810DEB5B3E311EF92A 7981214081B7CEC8AB 208E46C253B8EAB20F 3FCAF1BEE3F35DC44 E1C598F52684CB789B BFB
 Rommel Aghmed Pacheco Marrufo	Asistencia por sistema 4F4CF3263A4F1EFEB 81A46E489BC8AEBF 2D33748D4807350D0 FDC90872515E47822 0F7314EB8C18E1597 6817317EEC980295F 993901145A84B42EB BDFC092558	Asistencia por sistema 4F4CF3263A4F1EFEB8 1A46E489BC8AEBF2D 33748D4807350D0FDC 90872515E478220F731 4EB8C18E1597681731 7EEC980295F9939011 45A84B42EBBDFC092 558
 Rubén Ignacio Moreira Valdez	Asistencia por sistema 7717AA834171CE5EF 7B7D8344169F78244 DFC3942CBF61244D DDABBFAC2634B933 53296595BA3E07285 AAC7C52A88902995A 347250A269DEEC43E 589C3133FAD	Asistencia por sistema 7717AA834171CE5EF7 B7D8344169F78244DF C3942CBF61244DDDA BBFAC2634B93353296 595BA3E07285AAC7C5 2A88902995A347250A2 69DEEC43E589C3133F AD
 Sarai Núñez Cerón	Asistencia por sistema DC7A324040CBAA02 0538566B4D3F3B2EB 393937DABB1FC51D 898E1E00BE60E31D5 1B56D6ECF0D9660E 3FECA8DE927C66E3 A09A68C07AE23FA8 DC1D2F601D790F	Asistencia por sistema DC7A324040CBAA020 538566B4D3F3B2EB39 3937DABB1FC51D898 E1E00BE60E31D51B56 D6ECF0D9660E3FECA 8DE927C66E3A09A68 C07AE23FA8DC1D2F6 01D790F
 Teresita de Jesús Vargas Meraz	Inasistencia 3C0337532F02575888 9D4BEEB6B8C6352C A5526B9E0FB7E3F97 38392F3BDDFEF60F C81421E15370909B8 7F3873A9BAD2C3C7 860BBD2D0A76490AF 48A17014C8B	Inasistencia 3C0337532F025758889 D4BEEB6B8C6352CA5 526B9E0FB7E3F97383 92F3BDDFEF60FC814 21E15370909B87F3873 A9BAD2C3C7860BBD2 D0A76490AF48A17014 C8B
	<b>Total</b>	<b>29</b>



Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 2o., 3o. y 86o. de la Ley Federal del Trabajo.

### Honorable Asamblea:

La Comisión de Trabajo y Previsión Social con las atribuciones que le confieren los artículos 39, numerales 1, 2 fracción XLIV y 45, numerales 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 80, numeral 1, fracción II; 81, numeral 2; 82, numeral 1; 84, numeral 1; 85; 157, numeral 1, fracción I; 158 numeral 1, fracción IV, 167 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, conforme la siguiente:

### Metodología:

- I. En el capítulo de “**Antecedentes**” se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el dictamen de la referida iniciativa y del trabajo previo de resolución de la Comisión Dictaminadora.
- II. En el capítulo referido de “**Contenido de la Iniciativa**”, se sintetiza el alcance de la propuesta de reforma en estudio.
- III. En el capítulo de “**Consideraciones**”, la Comisión dictaminadora realiza las reflexiones necesarias para motivar el sentido de resolución, el análisis y valoración de la iniciativa mediante la evaluación de los argumentos planteados en la exposición de motivos, así como lo dispuesto en la legislación vigente aplicable para el caso en concreto y la aplicación de doctrina.
- IV. En el capítulo de “**Conclusiones**”, la Comisión dictaminadora emite la resolución sobre el asunto analizado.

### I. Antecedentes

1. En fecha 15 de diciembre de 2021, el diputado Omar Enrique Castañeda González, del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 2o., 3o. y 86o. de la Ley Federal del Trabajo, misma que fue publicada en la



**Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 2o., 3o. y 86o. de la Ley Federal del Trabajo.**

Gaceta Parlamentaria del año XXV, número 5914-IV, del día jueves veinticinco de noviembre de dos mil veintiunos.

2. En fecha 19 de enero de 2022, esta Comisión de Trabajo y Previsión Social recibió el oficio de la Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados, mediante el cual se comunicó el turno de la iniciativa de mérito para su análisis y la elaboración del dictamen correspondiente, con número de expediente 1526.

## **II. Contenido de la Iniciativa:**

El diputado promovente señala en su propuesta que:

*“Actualmente, la participación de las mujeres como portadoras del ingreso en el hogar es cada vez mas significativo. La tasa de participación económica de las mujeres en nuestro país de acuerdo al censo de población y vivienda realizado en el 2020 por el Inegi aumentó del 33.5 a 49.1 por ciento entre el 2010 y el 2020. (Inegi, 2020 )*

*Menos de la mitad de las mujeres mexicanas tienen un trabajo, casi el 60% de las mujeres trabajan en la economía informal, con menor seguridad social y un salario bajo. Aquellas que trabajan en una economía formal ganan un 22% menos que los hombres. (Colgan, 2021)*

*La brecha salarial entre hombres y mujeres en México es del 18.8% sin embargo la mayoría de las participantes creen estar más cerca del 26-50%. (Mujeres, 2020)*

*De acuerdo con el estudio Discriminación estructural y desigualdad social, realizado en conjunto por Segob, Conapred y la CEPAL, la brecha salarial en México persiste con posiciones ocupacionales y escolaridades similares, los hombres reciben en promedio un ingreso laboral por hora trabajada 34% mayor al de las mujeres. Esto implica que el ingreso laboral de las mujeres debería incrementarse en más de un tercio para ser equivalente al de los hombres. (SOLIS, 2017)*

*De acuerdo con este estudio, para entender el porque de la brecha salarial, se enumeran algunas de las principales causas:*

1. La discriminación en el lugar de trabajo.
2. La diferencia en los sectores laborales en los que históricamente se han desempeñado los hombres.
3. La escasa participación de las mujeres en puestos de liderazgo y de alta dirección.
4. La falta de políticas de conciliación de la vida personal y profesional; y
5. La diferencia en el salario, en México las mujeres ganan menos que los hombres.



**Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 2o., 3o. y 86o. de la Ley Federal del Trabajo.**

*Estudios señalan que 9 de cada 10 mujeres en México les gustaría ascender a un puesto ejecutivo de alto nivel, pero solo 3 de 10 mujeres en México creen que lo pueden conseguir; sin duda la igualdad de género es un tema aun pendiente para México, por lo cual es importante generar políticas públicas e iniciativas para cambiarlo. (Thornton, 2020)*

*Otro factor que determina la brecha salarial de género en México es el lugar en el que viven y no solo la cantidad de mujeres en una empresa o en mercado laboral.*

*Actualmente, según los datos de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Instituto Mexicano del Seguro Social, las mujeres ganan 100 pesos en promedio menos que los hombres como salario diario a nivel nacional; y en el caso de Durango que se encuentra dentro de los primeros diez estados de la República en donde no se respeta el principio de remuneración salarial, toda vez que en promedio las mujeres duranguenses ganan \$66.00 pesos menos que los hombres. (IMCO, 2020 )*

*A nivel nacional, la brecha de género se conserva en promedio de percepción salarial, acentuándose en 31 de las 32 entidades federativas, y dejando en desventaja a las mujeres que continúan con un promedio salarial por debajo del de los hombres.*

*Únicamente Veracruz es el único estado que reporta un dato positivo, ya que en este estado el género femenino gana más que el masculino; es decir el salario diario que perciben los hombres es de 433.13 asociado a los trabajadores asegurados en el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), y 443.57 pesos ingresan a las mujeres de acuerdo con datos de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social (STPS). (ECONOMISTA, 2021)*

*Según la Secretaría de Trabajo y Previsión Social; las diferencias más pronunciadas en brecha salarial se presentaron en:*

- Coahuila con el 22.0%.
- Campeche con el 21.6%.
- Chihuahua con el 19.4%.
- Aguascalientes con el 18.5%.
- Durango con el 18.2%.

*Así mismo en la información referenciada por la Secretaria de Trabajo y Previsión Social, la brecha salarial a nivel nacional es de -12.0% equivalente a \$54.0 pesos. El salario promedio de los hombres es de \$449.57 pesos, contra los \$395.48 pesos que perciben las mujeres en México.*

*El salario promedio más bajo para las mujeres lo fue en los estados de Sinaloa con \$293.11 pesos, Durango con \$298.62 pesos y Michoacán con \$320.77 pesos; mientras los más elevados son en Ciudad de México con \$510.55 pesos, Veracruz con \$433.57 pesos, Querétaro con \$423.01 pesos y Nuevo León con \$422.08 pesos. (STPS, 2021)*

*Por lo que es necesario implementar iniciativas en el gobierno que permitan garantizar la igualdad en el salario entre hombres y mujeres, similar a la Ley de Igualdad de Remuneraciones en Estados Unidos; la cual exige a las organizaciones que los hombres y*



**Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 2o., 3o. y 86o. de la Ley Federal del Trabajo.**

*mujeres que desempeñen sus funciones en el mismo lugar de trabajo reciban un salario equitativo al desempeñar el mismo trabajo. (ACT, 1963)*

**Argumentación**

*En México se están enfrentando grandes desafíos en brecha salarial, si bien en los últimos años se ven a más mujeres ascendiendo en puestos salariales importantes, se ve a más mujeres terminando sus estudios universitarios y a más mujeres incorporándose al mundo laboral.*

*En México el 50% de las mujeres en edad para trabajar no están en el mercado laboral, y se debe a varios factores como la alta tasa de violencia de género que vivimos en nuestro país y sobre todo la cultura de grandes horas de trabajo que hacen que esta dinámica influya en el panorama laboral, sin dejar a un lado también que el poder y la toma de decisiones esta liderada por hombres en todos los niveles generacionales en las organizaciones. (Velázquez, 2019)*

*La brecha salarial de género no sólo impacta en la vida de la mujer trabajadora, sino afecta directamente los bolsillos de toda su familia, especialmente cuando estas mujeres son madres solteras y el único sostén del hogar, contribuye a las condiciones de vida de pobreza y mala nutrición lo que hace que el objetivo de desarrollo del milenio de erradicar la pobreza y el hambre se aleje más. (misalario.org, 2012)*

*La igualdad de género es fundamental para que las economías y las sociedades prosperen, incentiva la participación laboral femenina que representa una herramienta única para el desarrollo social y económico de los países, así como una oportunidad para que las empresas alcancen su máximo potencial humano a la vez que mejoren su desempeño económico.*

*De acuerdo con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) la tasa de participación laboral femenina en México es de un 47%, la segunda más baja después de Turquía, dentro de los países miembros de la OCDE. (OCDE, Construir un México inclusivo: políticas y buena gobernanza para la igualdad de género, 2017). Aunque modestamente en aumento, la participación laboral femenina en México es incluso menor que la de muchas economías emergentes.*

*Para México, el impacto económico de cerrar su brecha de género representaría el 0.8 trillones de dólares adicionales, es decir, alrededor de 70% más al PIB nacional, según el estudio realizado por Mckinsey & Company. (Company, 2018)*

*Pero el reto no se limita al número de mujeres que ingresan al mercado laboral, sino a mejorar también las condiciones laborales. Aspirar a un desarrollo profesional equitativo dentro de una empresa, sin ser objeto de discriminación alguna, es un fin en sí mismo que no debería requerir justificación económica ulterior. No obstante, es al mismo tiempo una condición indispensable para que las empresas puedan alcanzar su máximo potencial económico.*



**Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 2o., 3o. y 86o. de la Ley Federal del Trabajo.**

*La equidad salarial entre hombres y mujeres es una cuestión de justicia remunerativa y un derecho humano reconocido por la Constitución Política de nuestro país, en su artículo 1o., párrafo quinto, sostiene que queda prohibido todo tipo de discriminación; no se debe de atentar contra la dignidad humana ni, mucho menos menoscabar los derechos y las libertades de las personas. (MEXICANOS, 2021)*

*Por lo que es importante que las trabajadoras tengan derecho a obtener igual salario que los hombres, cuando ambos realicen el mismo trabajo, el cual constituirá una obligación para todos los empleadores.*

*Muchos factores contribuyen a estos resultados en el caso de las mexicanas. La discriminación y los estereotipos de género siguen limitando sus opciones, y las mujeres realizan más de las tres cuartas partes de los quehaceres domésticos y el cuidado de los hijos sin recibir pago. Estas horas no remuneradas restringen el tiempo que pueden dedicar al trabajo pagado, mientras que las largas jornadas de trabajo remunerado dificultan a madres y padres equilibrar el trabajo con la vida familiar. Las mujeres siguen topándose con altas tasas de violencia en el hogar y en el espacio público, y el acceso a la justicia continua siendo desigual.*

*Aparte del imperativo moral, la desigualdad de género implica elevados costos económicos. Incluso si solo se redujera a la mitad la brecha de género entre hombres y mujeres en la participación en la fuerza de trabajo de México para 2040, el aumento en el PIB per cápita podría ser mayor en casi 0.2 puntos porcentuales al año sobre las proyecciones de base. Este es uno de los incrementos más grandes en el crecimiento proyectado por la OCDE y equivale a USD 1 100 adicionales en el PIB per cápita para 2040, en relación con la línea base. (OCDE, Construir un México inclusivo, políticas y buena gobernanza para la equidad de género, 2017)*

*A pesar de estos retos, hay motivos para el optimismo. México construye un avanzado marco jurídico y político encaminado a lograr una igualdad de género sustancial. La Ley General de 2006 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, el establecimiento de requisitos para la transversalidad de género en la Ley de Planeación, la Ley Federal de Presupuesto y responsabilidad Hacendaria, y el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres 2013-2018, demuestran un creciente compromiso con la igualdad. México es líder mundial en la representación de las mujeres en la legislatura nacional, en parte debido a las cuotas en el proceso electoral.*

*Además en el Plan Nacional de Desarrollo, uno de los principales principios rectores es la igualdad efectiva de derechos entre mujeres y hombres, comprometiéndose a la erradicación de las prácticas discriminatorias que han perpetuado la opresión de sectores poblacionales enteros. (Desarrollo, 2019-2021)*

*Asimismo, cabe señalar que se han presentado iniciativas en razón de equidad de género referente a la brecha salarial, en la que se propone reformar el artículo 123 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de las cuales se mencionan algunas:*



**Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 2o., 3o. y 86o. de la Ley Federal del Trabajo.**

**1. No. Expediente 0200-1PO1-21.** *Iniciativa que reforma el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que propone modificar el apartado "A". Fracción VII quedando como: Entre las y los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general todo contrato de trabajo; y apartado "B" quedando como: Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadoras y trabajadores; Fracción VI. A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro que atente contra la dignidad humana. (Diputados, 2021)*

**2. Iniciativa de fecha 22 de Octubre de 2019**, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en la que se pretende establecer como principio constitucional la incorporación de las mujeres en el mercado laboral en igualdad de condiciones con los hombres, asimismo se busca que las jornadas laborales se determinen en función de la eficiencia, lo que repercutirá en una distribución más equitativa de las cargas de trabajo en el hogar, en el crecimiento profesional de las mujeres, pero también protege el derecho de las niñas, niños y adolescentes a la convivencia con sus padres.

**3. Iniciativa de fecha 10 de Diciembre de 2019**; del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en la que se propone reformar las fracciones VII, del apartado A, y V, del apartado B, ambas del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que, en lo conducente, de forma clara y precisa, se prohíba cualquier tipo de discriminación salarial, aportando un elemento más en nuestra ley fundamental en pro la erradicación de la terrible práctica de la discriminación salarial, y como un signo, del compromiso de esta legislatura en favor de la igualdad salarial entre hombres y mujeres.

**4. Iniciativa de fecha 10 de Diciembre de 2019**; del Grupo Parlamentario de Morena, en la que se propone reformar el art. 123 apartado "A", fracción VII. Para Trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad. Queda prohibida toda brecha salarial que por cuestión de género establezca una violación a los principios convencionales de igualdad y equidad. El estado mexicano aplicará permanentemente políticas públicas orientadas a erradicar las diferencias salariales por razones de género.

**5. Iniciativa de fecha 27 de Mayo de 2020**; del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en la que se propone reformar el artículo 123 de nuestra Constitución Política, que establece que para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin embargo, no es suficiente con lo establecido, debe reforzarse y establecerse de manera más explícita el ordenamiento en nuestra Constitución como una medida afirmativa para lograr la igualdad salarial entre hombres y mujeres. Quedando dicha fracción de la siguiente manera: se considerará como actos discriminatorios la existencia de brecha salarial entre mujeres y hombres, en términos de ley.

*Sin embargo, y no obstante que existen iniciativas que pretende reformar en el tema de equidad de género en cuanto a la remuneración por un trabajo, cabe señalar que la presente iniciativa que se propone se diferencia de las anteriores; toda vez que se propone reformar*



**Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 2o., 3o. y 86o. de la Ley Federal del Trabajo.**

*la "Ley Federal de Trabajo", y que si bien es cierto esta ley nació para regular las leyes establecidas en el ámbito laboral entre patrones y colaboradores, en sus artículos se estipula de manera detallada todos y cada uno de los derechos y obligaciones de ambas partes.*

*De lo cual es importante que todos las trabajadoras y los trabajadores Mexicanos deben de tener muy presente esta ley y conocer todas las actualizaciones que surgen. De este modo, podrán saber cuales son sus ventajas en el ámbito laboral y profesional. Y además se promueve y garantiza la eliminación de todas las formas de discriminación por razón de género entre mujeres y hombres.*

*Por lo que la presente iniciativa tiene como finalidad eliminar todas las formas de discriminación de las cuales son objeto las mujeres trabajadoras en materia de remuneración salarial, para que el empleador de cumplimiento al principio de igualdad de remuneración entre hombres y mujeres, contribuyendo al respeto de los derechos de mujeres y hombres garantizando el principio de igualdad y no discriminación en razón de género."*

Para mayor claridad de la pretensión legislativa del diputado promovente se presenta el siguiente cuadro a manera de comparativo:

**LEY FEDERAL DEL TRABAJO**

Texto vigente	Texto propuesto
<p><b>Artículo 2o.- ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Se tutela la igualdad sustantiva o de hecho de trabajadores y trabajadoras frente al patrón.</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 2o.- ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Se tutela la igualdad sustantiva o de hecho de trabajadores y trabajadoras frente al patrón <b>y se promueve la eliminación de todas las formas de discriminación en razón de género.</b></p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 3o.- ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 3o.- ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p>



Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 2o., 3o. y 86o. de la Ley Federal del Trabajo.

<p><b>Sin correlativo.</b></p> <p>...</p>	<p><b>No se considerará el género para la asignación de los montos del salario.</b></p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 86.-</b> A trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual.</p> <p><b>Sin correlativo.</b></p>	<p><b>Artículo 86.- ...</b></p> <p><b>El empleador deberá dar cumplimiento al principio de igualdad de remuneración entre hombre y mujeres que presten un mismo trabajo, excluyendo toda discriminación que pueda alterar el principio de igualdad y equidad de género entre hombres y mujeres.</b></p>

### III. Consideraciones de la Comisión

**PRIMERA.** Esta Comisión dictaminadora coincide con el legislador proponente en el sentido de que es necesario "...implementar iniciativas en el gobierno que permitan garantizar la igualdad en el salario entre hombres y mujeres...".

**SEGUNDA.** Que esta Comisión dictaminadora reconoce que nuestra legislación salvaguarda como derecho humano la igualdad entre el hombre y la mujer y la igualdad salarial entre ambos géneros cuando el trabajo que se desempeñe sea de las mismas características.

Este derecho se encuentra consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 4 en la parte inicial de su párrafo primero y 123, Apartado A, fracción VII, los cuales señalan que:

"**Artículo 4o.-** La mujer y el hombre son **iguales ante la ley.** ..."

"**Artículo 123.-** ...

...



Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 2o., 3o. y 86o. de la Ley Federal del Trabajo.

A. ...

I. a VI. ...

"VII. Para **trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo** ni nacionalidad."

VIII. a XXXI. ..."

Ese principio de igualdad ante la norma jurídica y de salario se encuentra tutelado a juicio de esta dictaminadora por la Ley Federal del Trabajo en los artículos 2 en sus párrafos cuarto y quinto; 3; 5 fracción XI; 56 y 86 que son, salvo el artículo 56, los preceptos objeto de la iniciativa del promovente.

**TERCERA.** – Que, a juicio de las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora resulta necesario enfatizar que en el caso de la propuesta de reforma del artículo 2 de la Ley Federal del Trabajo en el que se propone adicionar en su cuarto párrafo el siguiente texto "...**y se promueve la eliminación de todas las formas de discriminación en razón de género...**" no considera en su construcción lo previsto por el texto vigente del quinto párrafo del propio artículo 2, cuyo contenido en términos generales expresa con mayor amplitud la propuesta que se analiza, de hecho el texto vigente del párrafo citado señala que "...**La igualdad sustantiva es la que se logra eliminando la discriminación contra las mujeres que menoscaba o anula el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos humanos y las libertades fundamentales en el ámbito laboral. Supone el acceso a las mismas oportunidades, considerando las diferencias biológicas, sociales y culturales de mujeres y hombres...**" esto es, los textos vigentes de los párrafos cuarto y quinto no deben interpretarse en forma aislada sino en forma complementaria, en donde la adición que se propone se estima innecesaria por reiterar lo que en la especie ya ordena la propia Ley Federal del Trabajo en el quinto párrafo del artículo 2.

En el caso de la adición de un cuarto párrafo en el artículo 3 de la ley en estudio, el iniciante propone el siguiente texto: "...**No se considerará el género para la asignación de los montos del salario...**" construcción normativa que a juicio de esta Comisión de Trabajo y Previsión Social es coincidente en cuanto a su contenido y alcance con lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley Federal del Trabajo, el cual señala que "...**Las condiciones de trabajo basadas en el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en ningún caso podrán ser inferiores a**



Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 2o., 3o. y 86o. de la Ley Federal del Trabajo.

*las fijadas en esta Ley y deberán ser proporcionales a la importancia de los servicios e iguales para trabajos iguales, sin que puedan establecerse diferencias y/o exclusiones por motivo de origen étnico o nacionalidad, sexo, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, condiciones de embarazo, responsabilidades familiares o estado civil, salvo las modalidades expresamente consignadas en esta Ley...*" precepto vigente que inclusive se estima de mayor beneficio para las mujeres trabajadoras al no centrarse en forma exclusiva en el apartado del salario como lo sugiere el Diputado proponente, circunstancia que a juicio de esta dictaminadora motivan la improcedencia de la reforma que se analiza. Es conveniente señalar que el salario es parte de las condiciones de trabajo de acuerdo a lo que ordena la fracción VI del artículo 25 de la Ley Federal del Trabajo.

Respecto de la adición propuesta en el artículo 86, el Diputado Castañeda González sugiere el siguiente texto "...**El empleador deberá dar cumplimiento al principio de igualdad de remuneración entre hombre y mujeres que presten un mismo trabajo, excluyendo toda discriminación que pueda alterar el principio de igualdad y equidad de género entre hombres y mujeres...**" en donde la construcción normativa está referida a la igualdad en la remuneración entre los géneros fijando a cargo de la persona empleadora la obligación de su cumplimiento, la que deberá excluir toda discriminación que pueda alterar los principios de igualdad y equidad entre los hombres y las mujeres; propuesta que como ya se dijo en el caso de las reformas a los artículos 2 y 3 se estima improcedente por reiterar obligaciones que actualmente ya señala la Ley Federal del Trabajo.

Al resultar improcedentes las reformas y adiciones analizadas el contenido del Artículo Único Transitorio del proyecto de Decreto queda sin materia por lo que no se realiza consideración alguna respecto de su contenido.

**CUARTA.** – Que, las y los integrantes de esta comisión dictaminadora coinciden en la preocupación del Diputado Castañeda González en el sentido de que el Estado mexicano debe "...*eliminar todas las formas de discriminación de las cuales son objeto las mujeres trabajadoras en materia de remuneración salarial...*" circunstancia que desde el ámbito legislativo es una labor constante en la actualización del marco normativo no sólo en el ámbito laboral y que en el caso que se analiza se estima innecesario por las razones expuestas, correspondiendo a la autoridad laboral federal y local el verificar su cumplimiento a través de la inspección



**Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 2o., 3o. y 86o. de la Ley Federal del Trabajo.**

del trabajo, que en el caso de la autoridad federal es parte de la política pública que se ha impuesto la presente administración al encontrarse prevista en el Programa Sectorial a cargo de la Secretaría del Trabajo y Previsión en el que *"...se vislumbra una reducción de brechas salariales y la desigualdad que afectan a mujeres y jóvenes. Asimismo, se contribuiría con el avance en términos de trabajo y salario digno, derechos humanos que deben ser garantizados para todas las personas trabajadoras..."*<sup>1</sup>.

#### **IV. Conclusiones.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la LXV Legislatura somete a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

#### **ACUERDO**

**Primero.** Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 2o., 3o. y 86o. de la Ley Federal del Trabajo, presentada por el Diputado Omar Enrique Castañeda González, del Grupo Parlamentario de MORENA, publicada en la Gaceta Parlamentaria del año XXV, número 5914-IV, del día jueves veinticinco de noviembre de dos mil veintiunos.

**Segundo.** Archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo acordaron las Diputadas Secretarías y los Diputados Secretarios e Integrantes de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, en su sexta reunión ordinaria, celebrada en las instalaciones del Palacio Legislativo de San Lázaro a los 31 días del mes de marzo del año 2022.

---

<sup>1</sup> [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5595490&fecha=24/06/2020](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5595490&fecha=24/06/2020)

6a. Reunión Ordinaria  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesión:6

31 de marzo de 2022

Reporte Votación por Tema

**NOMBRE TEMA** Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 2o., 3o. y 86o. de la Ley Federal del Trabajo, en materia de brecha salarial.

**INTEGRANTES** Comisión de Trabajo y Previsión Social

Diputado	Posicion	Firma
 Ana Karina Rojo Pimentel (PT)	A favor	1A74E05B06FF7BDE9C600294D4089 414A5D1A28E215ED2C034786C9BAF B25C5B81165BEEBE225D0DD12A12 3D694C2BD4C44A311E9A629EB9A32 AB0CC5D5B1B0B
 Ana María Balderas Trejo (PAN)	Ausentes	EBE9E29FF65FC0452F4DA198BEAE EFEE2F79D842475FA604B1A2AA66B CAEE572779C87157CC9C03E0C84D CB4B118797C6F9F1768EE0E82B4F5 D974C5F1740150
 Araceli Ocampo Manzanares (MORENA)	A favor	DD1FCA5C9DD6C2D6A134C9CDF43 7B03358DC1F62C2D00595A25B2553 555BB24FAD125CE3256C2C19E81C2 223A72B434E67EE51B549AD96C1B3 940FB9B5C80B81
 Berenice Montes Estrada (PAN)	A favor	00AF04BC351AA5D2551D32FD03FF8 3AAD6B549708F271C7B3353F08679F 01FD304071E37FCB78E9A1F11CE99 4762A2D07AA4E95FE130C436E943D F9C6619F6FC

6a. Reunión Ordinaria  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesión:6

31 de marzo de 2022

<b>NOMBRE TEMA</b>	Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 2o., 3o. y 86o. de la Ley Federal del Trabajo, en materia de brecha salarial.
<b>INTEGRANTES</b>	Comisión de Trabajo y Previsión Social



Blanca Araceli Narro Panameño

(MORENA )

A favor

9C3715BAFE9AD4EC8E7C68B4C81A  
8AACE25ABAEF6DE12190D6A68346  
AB9D7EE32D6774357CFAAB16B25F9  
C99F7605F0C71BE5DE3A24B275ED3  
E25AB457E9556E



Claudia Delgadillo González

(PVEM )

A favor

09F082FADA2AE32E0F7CF14AAF82A  
D5E2564FC1ADC57FC8D2862EA899  
AEFB6F2E00999C46A58677E8C4850  
CCE5EAC53FFE079DDB878A4FFEA2  
6201E8893B3A73



Elvia Yolanda Martínez Cosío

(MC)

A favor

1FD360AD572394E5E31B8DC247B59  
0FFEF58D06352F6A6B0DCC79E5A8  
C0EF10DDD7CC2B1BA503667BCF58  
413FF4B11A8B13795F5FB12E2801E8  
D915B2DD4D4B1



Erika de los Angeles Díaz Villalón

(PAN )

A favor

F82246D1EA21C09DCBE8D07E331D  
B08C4774ACE4CFADB8ACF4530389  
1426E4AFD644C106E577347EFAA1B  
874995F855091582E07CD2A965E903  
9D78FF7929F1E



Genoveva Huerta Villegas

(PAN )

Abstención

57B418483012ABB8B4CF984EB9576  
B31E2BC9DF2B957CF060C9A897194  
9F9200FFE42B2729CE4CFAA6D6BF9  
CA44E6BC4F53AA0F753BDFDC4A24  
1D49E7B5ABED8

6a. Reunión Ordinaria  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesión:6

31 de marzo de 2022

**NOMBRE TEMA** Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 2o., 3o. y 86o. de la Ley Federal del Trabajo, en materia de brecha salarial.

**INTEGRANTES** Comisión de Trabajo y Previsión Social



Horacio Fernández Castillo

(MC)

Ausentes

9902616207621167965E21452D72A6  
CD615CFE77FE57F5590D2404E2A14  
9B11D66C1DD5733FFAC40764C70B7  
0026226F0978D10822A308CCD272F  
A AFC2098529



Iran Santiago Manuel

(MORENA )

A favor

68990B0F94A91DAD3BBBBF8C1FD3  
0523F9BD372D7FF27731EEAA4DDC  
36C4EC24F75841856AC7855A979F1  
D8C1EE14190239A91DD2EEC88253A  
DD74EADA4515B4



Jorge Armando Ortiz Rodríguez

(PT )

Ausentes

6C3FBBECD9AAF9FE493942D18B6A  
B26A408A48F644F235A9FC802740D  
E033A230C6C7BE1B14C2A80D490C0  
1FFF2695609C7437BB1999F1EB0414  
CE38CBC51E75



José Francisco Yunes Zorrilla

(PRI )

A favor

98903F9767764E7DEC25AAABA9910  
8534B90D4B37B42CA8718689882A8  
DCCF3BC2C15B0272AD12B489D986  
448FAAE155E0CCBAD4A4305AFF20  
68447BE18EDD1B



Leslie Estefanía Rodríguez Sarabia

(PRD )

A favor

D7CD82127C5EBF75DE1ABEC6CC27  
060C448B31FEB1967B17CB9242B66  
9B3B955F050597FF23630588D6BA0B  
92E6E7F053E5DAE4E1E5BB611D8E8  
BAA93D187D7E

6a. Reunión Ordinaria  
LXV  
Ordinario

Número de sesión:6

31 de marzo de 2022

**NOMBRE TEMA** Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 2o., 3o. y 86o. de la Ley Federal del Trabajo, en materia de brecha salarial.

**INTEGRANTES** Comisión de Trabajo y Previsión Social



Manuel de Jesus Baldenebro Arredondo

(MORENA )

A favor

3E029008FAA7C20C6F46206D73DF9  
D739DA8793B028666FC03B7BE5DA8  
A52B0A35BB85BA7250B096B69DFE1  
352E1EF4C798FA26E03E99984C08C  
02B21AEA1D65



Marco Antonio Natale Gutiérrez

(PVEM )

A favor

D065F84D91B0892A588692917F9E50  
39FD6C047785874D1CCC2FF66FE81  
F6ACF03BD9B8C3C16DB78FA5B2E6  
F278E19589834D58721676028FD4A5  
984744EC179



Margarita García García

(PT )

A favor

43CB4320FD67B725C2007F1BD37B6  
1EAA349DEEB02902BE7D51C34C79  
034DD18FE636A153F60AE5F6709B9  
7CC962E4095D0F1B9C36046E0DC0A  
BFFC8319C81AA



Pablo Gamboa Miner

(PRI )

A favor

59CE77011121B0265119349B8259A6  
39DBB57675AC241828CF38387E093  
DA53A8A43D280786CC8F99591677A  
CB83E41697D5F5DDB21F1E2C49213  
EB92EFFF8A



Rosa Hernández Espejo

(MORENA )

A favor

C9EF0546F3A979F0EEB35F14CB828  
0815AECA76CF20D8C83ABAC2DF56  
A6BF6F6D8BC93B1E03A214A1B632D  
E3BFB312719D35AFD2E23EDED44  
B499062FAE1BA8

6a. Reunión Ordinaria  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesion:6

31 de marzo de 2022

<b>NOMBRE TEMA</b>	Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 2o., 3o. y 86o. de la Ley Federal del Trabajo, en materia de brecha salarial.
<b>INTEGRANTES</b>	Comisión de Trabajo y Previsión Social



Sandra Simey Olvera Bautista

(MORENA )

A favor

9258E8059D5CFAFA35063695ED247  
F15B3094F3CEBCE154FE1BC946520  
5DE35C33FC76D3FA6440EB760E400  
46533418AEE5F0254C25BED66CF25  
07ED17F3714C



Susana Prieto Terrazas

(MORENA )

A favor

61C8BB1071DBBC4E1A2118D98AB1  
8AAD16157F010A24298EA4B18799E  
E71C6F0946F21D6628550B98BF682A  
A5872BA8AC6317CDD9BA94DCD89F  
5FCA1E2F0722F



Tereso Medina Ramirez

(PRI )

A favor

14CFA757F692E9670539A5E652D6D  
10B394095B1C739386F028450C228E  
D7AF951CF16518FFF4250CCE7CA16  
50F3B9C2208B4334FEF19F5C6D836  
A128665C111



Valentín Reyes López

(MORENA )

Ausentes

F1A22F2F88006770082A9A6EAF237D  
1EAE470DAC2458226AA31EED957B  
B8AE3BEDDEB60EA95D8BF7AEA41F  
E57FD82B1A2C48A934EDC1F966A6  
EF91000806B4A4



Veronica Collado Crisolia

(MORENA )

A favor

B3F3574925DCB1DC9D327AF8C4619  
0F9F075046039D68DD2A7E6A5572B  
D7301286B3DCF5555ABC165FAF5A2  
9B9ADA628B5CCA9C2D185DDDA6F2  
57E8A2BDB4AF9

6a. Reunión Ordinaria  
LXV  
Ordinario

Número de sesión:6

31 de marzo de 2022

**NOMBRE TEMA** Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 2o., 3o. y 86o. de la Ley Federal del Trabajo, en materia de brecha salarial.

**INTEGRANTES** Comisión de Trabajo y Previsión Social



Zeus García Sandoval

(MORENA )

A favor

6718A563AD12E3E59E391836B0B3B  
AB043B508F1C6D39D4F3FC497B0EA  
CB5268B73024003533876CC19326B3  
21661FACA53D7C3AB4304B6079226  
84C7E76178C

Total 25

## Reporte de asistencia

NÚMERO DE SESION	6
------------------	---

INTEGRANTES	
-------------	--

DIPUTADOS	Presidencia
-----------	-------------



Manuel de Jesus Baldenebro  
Arredondo

	Asistencia Inicial		Asistencia Final
Asistencia por sistema	CEC9BAD055868629 B9A5A1D3710F950AA 0A63ABE230E27D831 7E6B7C134242AA2C8 2B33A8E29BADD37C B80787A14A171081E ADE242AB50413EEB 939623A08927	Asistencia por sistema	CEC9BAD055868629B 9A5A1D3710F950AA0A 63ABE230E27D8317E6 B7C134242AA2C82B33 A8E29BADD37CB8078 7A14A171081EAEDE242 AB50413EEB939623A0 8927

DIPUTADOS	Secretaría
-----------	------------



Zeus García Sandoval

	Asistencia Inicial		Asistencia Final
Asistencia por sistema	9D9B8BF9E1CD1CD8 1E2F88C0F4F8C0A48 D20EC34C91E040428 F2F6C30B4AFBD2CC 67C792E0169FBC4F0 197F561DFAE5F0FE1 65F7DB897DFD55944 24356FF51E5	Asistencia por sistema	9D9B8BF9E1CD1CD81 E2F88C0F4F8C0A48D2 0EC34C91E040428F2F 6C30B4AFBD2CC67C7 92E0169FBC4F0197F5 61DFAE5F0FE165F7D B897DFD5594424356F F51E5



Araceli Ocampo Manzanares

	Asistencia Inicial		Asistencia Final
Asistencia por sistema	38076DA80C3B38CE2 4A6611D9D68B36D0F 19AB5615AF63E53D9 BE267C0B83F22B4A6 26340B05614808DB4 A102759D946154B5C B6DFBE1A857DC03A F4FAD0CB8D	Asistencia por sistema	38076DA80C3B38CE24 A6611D9D68B36D0F19 AB5615AF63E53D9BE2 67C0B83F22B4A62634 0B05614808DB4A1027 59D946154B5C86DFB E1A857DC03AF4FAD0 CB8D



Sandra Simey Olvera Bautista

	Asistencia Inicial		Asistencia Final
Asistencia por sistema	C7CF66BD2B11573A 5AECE8EB5C5FC954 D468F48B9B8597BC2 770FFBDF070CE64A1 989B3C0F5D3B5CBA 27B5C428FA934F8D2 E6AC379FE87FC1607 3546EF0F7D86	Asistencia por sistema	C7CF66BD2B11573A5 AECE8EB5C5FC954D4 68F48B9B8597BC2770 FFBDF070CE64A1989 B3C0F5D3B5CBA27B5 C428FA934F8D2E6AC 379FE87FC16073546E F0F7D86



Susana Prieto Terrazas

	Asistencia Inicial		Asistencia Final
Asistencia por sistema	AFC71CABBF61408E B8BA6D4FDB587C9F 1491B03251954B13E 407F1F2203BC1999F F9E239CA62A3A6488 2D1A3F06D2FF722D D8D18E80753BCE63 AF17579967586	Asistencia por sistema	AFC71CABBF61408EB 8BA6D4FDB587C9F14 91B03251954B13E407 F1F2203BC1999FF9E2 39CA62A3A64882D1A3 F06D2FF722DD8D18E 80753BCE63AF175799 67586



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

SECRETARIA GENERAL  
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA

Comisión de Trabajo y Previsión Social

6a. Reunión Ordinaria

Legislatura LXV

Periodo Ordinario

Número:6

jueves, 31 de marzo de 2022

NÚMERO DE SESION	6
DIPUTADOS	Secretaría

Asistencia Inicial

Asistencia Final



Berenice Montes Estrada

Asistencia por sistema  
914EB7B72AC344BF  
C919D9E12D46C2BD  
BFE4FBCC66EDA0D7  
8A05B0223946486578  
4DDA3C0EE011ED5B  
C9B1A479D01ABCD7  
69EA724274DB56369  
545724335422C

Asistencia por sistema  
914EB7B72AC344BFC  
919D9E12D46C2BDBF  
E4FBCC66EDA0D78A0  
5B02239464865784DD  
A3C0EE011ED5BC9B1  
A479D01ABCD769EA7  
24274DB563695457243  
35422C



Erika de los Ángeles Díaz Villalón

Asistencia por sistema  
00DFE87ED67AA1A7  
D6B71EAD774ADD5A  
FA246D48B26DE128  
D73376066A690BA5F  
3BAE4632681DB3E16  
7E542FD41DCF97DD  
7FC7D986706FB9E86  
20C9BEFCAFF6D

Asistencia por sistema  
00DFE87ED67AA1A7D  
6B71EAD774ADD5AFA  
246D48B26DE128D733  
76066A690BA5F3BAE4  
632681DB3E167E542F  
D41DCF97DD7FC7D98  
6706FB9E8620C9BEFC  
AFF6D



Pablo Gamboa Miner

Asistencia por sistema  
DFE137C8958A66F8B  
4BD264DA5C269D6E  
A8ED86706EADA070  
A875A809EE931814B  
25CD93DEC80F6812  
3BCD3DD73E8A2CE7  
2D7BD633367552223  
30E8466C0AEBF

Asistencia por sistema  
DFE137C8958A66F8B4  
BD264DA5C269D6EA8  
ED86706EADA070A875  
A809EE931814B25CD9  
3DEC80F68123BCD3D  
D73E8A2CE72D7BD63  
336755222330E8466C0  
AEBF



Tereso Medina Ramirez

Asistencia por sistema  
B832377FA5F0E30C5  
6253A61B469458EF0  
ECE8D755EFFB817D  
DE3B19754A56CD5A  
B3A43B17B1A23B2F1  
6AF93D13337498F1D  
93D9AD1C47DE6F2D  
0A6014A80A74

Asistencia por sistema  
B832377FA5F0E30C56  
253A61B469458EF0EC  
E8D755EFFB817DDE3  
B19754A56CD5AB3A43  
B17B1A23B2F16AF93D  
13337498F1D93D9AD1  
C47DE6F2D0A6014A80  
A74



Claudia Delgadillo González

Asistencia por sistema  
67606631EB3715CBC  
58BDB0FD2A64C058  
FC48C815A7669EAC  
AEBBDCC25438E334  
11311FE2A90A386BD  
083ABF6E9C361DF5F  
AEF4A7EC8D41717E  
A54716DF72694

Asistencia por sistema  
67606631EB3715CBC5  
8BDB0FD2A64C058FC  
48C815A7669EACAEB  
BDCC25438E33411311  
FE2A90A386BD083AB  
F6E9C361DF5FAEF4A  
7EC8D4171EA54716D  
F72694



Margarita García García

Asistencia por sistema  
681773800AD95AA73  
7773A9B3C29294522  
C20CEBDB138025522  
61E7819BCD3DA2BF  
E49AE446FE2581A9F  
48ECC3AB1FED8724  
C03EEF8372B3C1805  
1EDFE515664

Asistencia por sistema  
681773800AD95AA737  
773A9B3C29294522C2  
0CEBDB13802552261E  
7819BCD3DA2BFE49A  
E446FE2581A9F48ECC  
3AB1FED8724C03EEF  
8372B3C18051EDFE51  
5664

NÚMERO DE SESION	6
DIPUTADOS	Secretaría

	Asistencia Inicial	Asistencia Final
 Elvia Yolanda Martínez Cosío	Asistencia por sistema 762E82018357ABD66 359B187B812BC2DC2 72AFE713B63537264 EB05FDD9B1515B05 D72883710C9D10928 B910899E1987FA89E 94888D6FAB28549DD 55A38BAC9F	Asistencia por sistema 762E82018357ABD663 59B187B812BC2DC272 AFE713B63537264EB0 5FDD9B1515B05D7288 3710C9D10928B91089 9E1987FA89E94888D6 FAB28549DD55A38BA C9F

DIPUTADOS	Integrante
-----------	------------

	Asistencia Inicial	Asistencia Final
 Jorge Armando Ortiz Rodríguez	Inasistencia 658BCE58CCB825DB 7581607DE4BA7A2F8 0605BF70C602B2E51 024A476E90EEC46C4 317F48D8EE89FE8F0 C9F143BE99F61F92B A873302D24DB746C1 374049BA81	Inasistencia 658BCE58CCB825DB7 581607DE4BA7A2F806 05BF70C602B2E51024 A476E90EEC46C4317F 48D8EE89FE8F0C9F14 3BE99F61F92BA87330 2D24DB746C1374049B A81
 Blanca Araceli Narro Panameño	Asistencia por sistema 0E00F2807C168DFCE C163DE3D13E0F2E8 7D0D10A780A9EE392 9EE8532720FD1A839 44E1ACD97A548E00 C6E8720B41FB20A28 04E3639089C2DDC35 EF7D4E8C8BE	Asistencia por sistema 0E00F2807C168DFCE C163DE3D13E0F2E87 D0D10A780A9EE3929E E8532720FD1A83944E 1ACD97A548E00C6E8 720B41FB20A2804E36 39089C2DDC35EF7D4 E8C8BE
 Iran Santiago Manuel	Asistencia por sistema 28FA39C894F9020DE 1AF00A104DA0B7960 73F3BAF36DF979380 59CF8F75DC6DCB56 1BD0380A40C396F90 5FC924C873AAC7E4 ADE584C735107F63B 5A67084ECCF	Asistencia por sistema 28FA39C894F9020DE1 AF00A104DA0B796073 F3BAF36DF97938059C F8F75DC6DCB561BD0 380A40C396F905FC92 4C873AAC7E4ADE584 C735107F63B5A67084 ECCF
 Rosa Hernández Espejo	Asistencia por sistema EFDE1AAB948491FC B8CCD32F487787D 9A4F399DF73764B74 39E76A77968553EA8 F3601C7D02F7B1DC D1A519FDE8BA97C8 470206F9F20E104D7 4BBFDA1235F0C	Asistencia por sistema EFDE1AAB948491FCB 8DCCD32F487787D9A 4F399DF73764B7439E 76A77968553EA8F360 1C7D02F7B1DCD1A51 9FDE8BA97C8470206F 9F20E104D74BBFDA12 35F0C



NÚMERO DE SESION	6
DIPUTADOS	Integrante

	Asistencia Inicial	Asistencia Final
 Valentín Reyes López	Asistencia por sistema 8ED4B3575C2642BA9 3575203700E736C04 F250A7CD227AC6D2 6B668ABDB22A16B92 BAE21C3AE03E38688 7AB53EAB61906CBB 079EE4A831BF566A2 ED53EB6034F	Asistencia por sistema 8ED4B3575C2642BA93 575203700E736C04F25 0A7CD227AC6D26B66 8ABDB22A16B92BAE2 1C3AE03E386887AB53 EAB61906CBB079EE4 A831BF566A2ED53EB6 034F
 Veronica Collado Crisolia	Asistencia por sistema 15C36B0BE9CFCEEB E074348213D6A88B3 C3FCA826D04531829 EEA1E779BEE57B6D 0172DDE5AFA5AFDC ECA223C41538D9D9 8DD134C0871727E04 92FCC0058663D	Asistencia por sistema 15C36B0BE9CFCEEBE 074348213D6A88B3C3 FCA826D04531829EEA 1E779BEE57B6D0172D DE5AFA5AFDCECA223 C41538D9D98DD134C 0871727E0492FCC005 8663D
 Ana María Balderas Trejo	Asistencia por sistema 984E7508E8D8A5F22 17292F58908B47D23 562183927B33E7CD0 C3680938199A2C015 3CDA71E56DD5DB0C EAAC948DE48E507D A44813AD13719377F 4AC70F27962	Asistencia por sistema 984E7508E8D8A5F221 7292F58908B47D23562 183927B33E7CD0C368 0938199A2C0153CDA7 1E56DD5DB0CEAAC94 8DE48E507DA44813A D13719377F4AC70F27 962
 Genoveva Huerta Villegas	Asistencia por sistema 21ADB16BB288D5EB 860B40C42C286C51A 402519BA39BDB69C0 45FA9426AA3B7F385 2146068C182DE25F6 E9A6C82C5EB545CA 2601D8D79C3757C7F F922F0557E7	Asistencia por sistema 21ADB16BB288D5EB8 60B40C42C286C51A40 2519BA39BDB69C045F A9426AA3B7F3852146 068C182DE25F6E9A6C 82C5EB545CA2601D8 D79C3757C7FF922F05 57E7
 José Francisco Yunes Zorrilla	Asistencia por sistema B7021A1A5185026A1 3DC4FCE23095055D9 04BAA634EA33276A9 4AB86339AE8276BF9 88D2DA636889BC298 B59D9941BDBD02820 76C36A40E45F0A56A CBD71BED8	Asistencia por sistema B7021A1A5185026A13 DC4FCE23095055D904 BAA634EA33276A94AB 86339AE8276BF988D2 DA636889BC298B59D9 941BDBD0282076C36A 40E45F0A56ACBD71B ED8
 Marco Antonio Natale Gutiérrez	Asistencia por sistema E1F4802CADD2D69 C8B06DD3AE578512 A2F65A1CAC57F2315 FD071EAAECE9EE83 732A37003525A6AB0 E91FA896E492B32F2 B0B5A4595E0142F68 1D921EF44744	Asistencia por sistema E1F4802CADD2D69C 8B06DD3AE578512A2F 65A1CAC57F2315FD07 1EAAECE9EE83732A3 7003525A6AB0E91FA8 96E492B32F2B0B5A45 95E0142F681D921EF4 4744



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

SECRETARIA GENERAL  
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA

Comisión de Trabajo y Previsión Social

6a. Reunión Ordinaria

Legislatura LXV

Periodo Ordinario

Número:6

jueves, 31 de marzo de 2022

NÚMERO DE SESION	6	
DIPUTADOS	Integrante	
	Asistencia Inicial	Asistencia Final
 Ana Karina Rojo Pimentel	Asistencia por sistema ACACA541D4A7A019 FB71E87206D4690EF D221DE13FFB5F3B9 B6948C9B428536F27 3936C6E64ED4D2C5 02715B51EFEA5C2F C6FF09A1B4DB9F199 ACD10E306708B	Asistencia por sistema ACACA541D4A7A019F B71E87206D4690EFD2 21DE13FFB5F3B9B694 8C9B428536F273936C 6E64ED4D2C502715B5 1EFEA5C2FC6FF09A1 B4DB9F199ACD10E30 6708B
 Horacio Fernández Castillo	Asistencia por sistema 8AA077C1E4B3090F0 DECD69A9D741F4B8 7D31D113403843C41 06BCBEAB9079E22B FD87D54FB99B67D56 3A533D3C83FCF7900 294510D7362A8AEDB 902559BE116	Asistencia por sistema 8AA077C1E4B3090F0D ECD69A9D741F4B87D 31D113403843C4106B CBEAB9079E22BFD87 D54FB99B67D563A533 D3C83FCF7900294510 D7362A8AEDB902559B E116
 Leslie Estefania Rodríguez Sarabia	Asistencia por sistema 16CA4648F8AE4BDF 93C5025ED5191D355 30DA4AC0D0FECE81 C5B673FA5E471988C A8DEA1A989849E49E D0CDBBA0064918535 7A12D8EB05CA03DF 9C0DE022B488	Asistencia por sistema 16CA4648F8AE4BDF93 C5025ED5191D35530D A4AC0D0FECE81C5B6 73FA5E471988CA8DE A1A989849E49ED0CD BBA00649185357A12D 8EB05CA03DF9C0DE0 22B488
	<b>Total</b>	<b>25</b>

1526/69 V 24-1720 conf pedecoga

**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Rubén Ignacio Moreira Valdez, presidente, PRI; Moisés Ignacio Mier Velasco, MORENA; Jorge Romero Herrera, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máñez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro, PRD.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente; vicepresidentes, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Santiago Creel Miranda, PAN; Marcela Guerra Castillo, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Karen Michel González Márquez, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Jasmine María Bugarín Rodríguez, PVEM; Luis Enrique Martínez Ventura, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Macarena Chávez Flores, PRD.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>